



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 273
Año XXIX
Legislatura VII
18 de enero de 2011

Sumario

- 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
- 1.1. PROYECTOS DE LEY
- 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Proyecto de Ley de Educación de Aragón 18059

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

Proposición no de Ley núm. 1/11, sobre la inclusión de las estaciones de esquí aragonesas en el territorio olímpico de invierno 18097

Proposición no de Ley núm. 2/11, sobre la financiación de la Universidad de Zaragoza 18097

Proposición no de Ley núm. 7/11, sobre la reversión de los bienes y las restituciones territoriales por el proyecto de Jánovas 18098

3.1.2.2. EN COMISIÓN

Proposición no de Ley núm. 3/11, sobre la construcción de un nuevo centro de salud que garantice unos servicios públicos sanitarios de calidad para los barrios de Jesús, La Jota-Vadorrey y Ríos de Aragón de Zaragoza, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad 18100

Proposición no de Ley núm. 4/11, sobre el fondo de anticipo para trabajadores de empresas inmersas en procesos concursales o de liquidación, para su tramitación ante la Comisión de Economía y Presupuestos 18101

Proposición no de Ley núm. 5/11, sobre el establecimiento de una residencia para jóvenes discapacitados en el municipio de Castiliscar (Zaragoza), para su tramitación ante la Comisión de Asuntos Sociales 18101

Proposición no de Ley núm. 6/11, sobre la presencia del Gobierno de Aragón en las subastas de bienes patrimoniales aragoneses, para su tramitación ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte 18102

3.2. INTERPELACIONES

3.2.1. EN TRAMITACIÓN

Interpelación núm. 1/11, relativa a las infraestructuras museísticas 18103

3.4. PREGUNTAS

3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

3.4.1.1. EN PLENO

Pregunta núm. 32/11, relativa a la situación de Azajer 18103

Pregunta núm. 33/11, relativa a la situación de la Hermandad del Santo Refugio 18104

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

Pregunta núm. 1/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el abono de la fianza legal del contrato de arrendamiento de fecha 1 de abril de 2010 18104

Pregunta núm. 2/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el corriente de pago del alquiler mensual del contrato de arrendamiento de fecha 1 de abril de 2010 18105

Pregunta núm. 3/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el corriente de pago de los gastos de comunidad derivados del contrato de arrendamiento de fecha 1 de abril de 2010 18105

Pregunta núm. 4/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el importe máximo de inversión por parte de la empresa Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., fijado en 42.791.262,61 euros 18106

Pregunta núm. 5/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el total de superficie edificada imputable directamente a la actividad industrial por parte de la empresa Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., fijado inicialmente en 38.000 m² 18106

Pregunta núm. 6/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre su obligación contraída para una inversión adicional en maquinaria e instalaciones por importe de 22.000.000 euros 18107

Pregunta núm. 7/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre la garantía del cumplimiento de la obligación contraída para la permanencia de treinta años en las instalaciones arrendadas 18107

Pregunta núm. 8/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre las garantías para el mantenimiento del nivel de nuevo empleo directo 18108

- Pregunta núm. 9/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre la autorización para construir por su cuenta y cargo un edificio de servicios generales con una superficie de 2.642,97 m² 18108
- Pregunta núm. 10/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre los importes adicionales derivados de la construcción de las instalaciones industriales a arrendar y posterior reembolso 18109
- Pregunta núm. 11/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el presunto ahorro de 1.100.000 euros conseguidos por el fraccionamiento de las licitaciones de la obra a realizar en nueve lotes 18110
- Pregunta núm. 12/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el total de las obligaciones y responsabilidades asumidas por Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., en los contratos de préstamos hipotecarios 18110
- Pregunta núm. 13/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el importe de la tasación y empresa que la realiza, de las instalaciones industriales construidas por cuenta de Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., para la contratación de los préstamos hipotecarios 18111
- Pregunta núm. 14/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre la cláusula penal expresa de 30.000.000 euros por incumplimiento del contrato de arrendamiento de fecha 1 de abril de 2010 18111
- Pregunta núm. 15/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre la póliza de seguro que cubra tanto el continente como el contenido por importe de 55.000.000 euros 18112
- Pregunta núm. 16/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre la posible entrega a cuenta, adelanto económico o subvención por importe cercano a los 7.000.000 euros 18112
- Pregunta núm. 17/11, relativa a personas, en grado II y con nivel 1, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Zaragoza a 31 de diciembre de 2010 ... 18113
- Pregunta núm. 18/11, relativa a personas, en grado II y con nivel 1, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Huesca a 31 de diciembre de 2010 18113
- Pregunta núm. 19/11, relativa a personas, en grado II y con nivel 1, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Teruel a 31 de diciembre de 2010 18114
- Pregunta núm. 20/11, relativa a personas, en grado II y con nivel 2, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Zaragoza a 31 de diciembre de 2010 ... 18114
- Pregunta núm. 21/11, relativa a personas, en grado II y con nivel 2, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Huesca a 31 de diciembre de 2010 18115
- Pregunta núm. 22/11, relativa a personas, en grado II y con nivel 2, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Teruel a 31 de diciembre de 2010 18115
- Pregunta núm. 23/11, relativa a personas, en grado III y con nivel 1, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Zaragoza a 31 de diciembre de 2010 18116
- Pregunta núm. 24/11, relativa a personas, en grado III y con nivel 1, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Huesca a 31 de diciembre de 2010 18116
- Pregunta núm. 25/11, relativa a personas, en grado III y con nivel 1, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Teruel a 31 de diciembre de 2010 18117
- Pregunta núm. 26/11, relativa a personas, en grado III y con nivel 2, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Zaragoza a 31 de diciembre de 2010 ... 18117
- Pregunta núm. 27/11, relativa a personas, en grado III y con nivel 2, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Huesca a 31 de diciembre de 2010 18118
- Pregunta núm. 28/11, relativa a personas, en grado III y con nivel 2, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Teruel a 31 de diciembre de 2010 18118
- Pregunta núm. 29/11, relativa al número de personas pendientes de valoración y emisión de dictamen por la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en la provincia de Teruel 18119

Pregunta núm. 30/11, relativa al número de personas pendientes de valoración y emisión de dictamen por la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en la provincia de Zaragoza 18119

Pregunta núm. 31/11, relativa al número de personas pendientes de valoración y emisión de dictamen por la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en la provincia de Huesca 18120

Pregunta núm. 34/11, relativa a la ausencia del Gobierno de Aragón en la subasta de un fragmento de retablo atribuido a Pedro Espelargues 18121

Pregunta núm. 35/11, relativa a las previsiones de inversión del Gobierno de Aragón para cumplir el convenio suscrito con el Ayuntamiento de Barbastro de instalaciones deportivas para el ejercicio presupuestario 2011 18121

Pregunta núm. 36/11, relativa a las previsiones por el Gobierno de Aragón para hacer frente a los compromisos adquiridos con las diputaciones provinciales y los municipios aragoneses en el Plan General de Instalaciones Deportivas correspondiente al ejercicio presupuestario 2011 18122

Pregunta núm. 37/11, relativa a las previsiones de inversión por el Gobierno de Aragón para hacer frente al coste total del Plan General de Instalaciones Deportivas . 18122

3.5. COMPARENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.1. EN PLENO

Solicitud de comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón 18123

Solicitud de comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón 18123

Solicitud de comparecencia de la Consejera de Salud y Consumo 18123

Solicitud de comparecencia de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte. 18123

Solicitud de comparecencia del Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad 18124

3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte 18124

Solicitud de comparecencia del Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad ante la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad 18124

3.5.4. RETIRADA DE SOLICITUDES DE COMPARENCIA

Retirada de la solicitud de comparecencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ante el Pleno 18124

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Proyecto de Ley de Educación de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, se ordena la remisión a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Educación de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 21 de febrero de 2011, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Proyecto de Ley de Educación de Aragón

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definición

Artículo 3. Principios del Sistema Educativo de Aragón

Artículo 4. Fines del Sistema Educativo de Aragón

Artículo 5. Configuración de la Administración Educativa de Aragón

Artículo 6. Modernización de la Administración Educativa de Aragón

TÍTULO I: DE LA PROGRAMACIÓN GENERAL DE LA ENSEÑANZA Y DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN.

Artículo 7. Del contenido de la equidad

CAPÍTULO I: DE LA PROGRAMACIÓN GENERAL DE LA ENSEÑANZA

Artículo 8. La programación general de la enseñanza

Artículo 9. Competencias de la Administración Educativa

Artículo 10. El acceso en centros docentes públicos y privados concertados. Principios generales

Artículo 11. Las garantías de los ciudadanos contra las decisiones de admisión en los centros públicos y privados concertados

Artículo 12. Las comisiones de garantía de escolarización

CAPÍTULO II: DEL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DEL ALUMNADO

Sección primera: Principios generales

Artículo 13. Respuesta educativa

Artículo 14. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Caracterización y escolarización

Artículo 15. Detección y atención temprana

Artículo 16. Participación de las familias

Sección segunda: Del desarrollo de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo

Artículo 17. Colaboración entre las Administraciones y otras entidades

Artículo 18. Alumnado con necesidades educativas especiales

Artículo 19. Alumnado con altas capacidades

Artículo 20. Alumnado de escolarización tardía en el Sistema Educativo

Artículo 21. Recursos para la Educación Intercultural

Artículo 22. Alumnado con dificultades de aprendizaje

Artículo 23. Atención educativa hospitalaria, domiciliaria y temporal

CAPÍTULO III: DE LAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD EN LA EDUCACIÓN

Sección primera: Principios generales

Artículo 24. Acción de la Administración Educativa

Artículo 25. Medidas en los centros

Sección segunda: Gratuidad, becas y ayudas al estudio y servicios complementarios

Artículo 26. Gratuidad de las enseñanzas obligatorias

Artículo 27. Becas y ayudas al estudio

Artículo 28. Servicios complementarios de comedor, transporte escolar y residencia

TÍTULO II: DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN

Artículo 29. Del contenido de la calidad en la educación

CAPÍTULO I: DE LA ESCUELA RURAL ARAGONESA

Artículo 30. La Escuela Rural Aragonesa

Artículo 31. Servicios complementarios en la Escuela Rural

Artículo 32. Acciones de Innovación Educativa

Artículo 33. Cooperación

CAPÍTULO II: DE LAS LENGUAS EXTRANJERAS

Artículo 34. Contenido

Artículo 35. Enseñanza de lenguas extranjeras

Artículo 36. Enseñanza en lenguas extranjeras

CAPÍTULO III: DE LAS LENGUAS PROPIAS

Artículo 37. Enseñanza de lenguas propias

Artículo 38. Enseñanza en lenguas propias

CAPÍTULO IV: DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 39. Tecnologías de la sociedad de la información.

Artículo 40. Recursos para la implantación y desarrollo de la Sociedad de la Información

CAPÍTULO V: DE LA LECTURA

Artículo 41. Tiempo y medidas para la lectura

CAPÍTULO VI: DE LA INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN

Artículo 42. Medidas de innovación e investigación

Artículo 43. Asesoramiento educativo

CAPÍTULO VII: DE LAS MEDIDAS PARA IMPULSAR LA CALIDAD DE LA FUNCIÓN DOCENTE

Artículo 44. Acceso a la función pública docente

Artículo 45. Carrera profesional docente

Artículo 46. Promoción de los equipos directivos

Artículo 47. Permisos retribuidos

Artículo 48. Salud Laboral

Artículo 49. Formación permanente del profesorado

CAPÍTULO VIII: DE LA FUNCIÓN ORIENTADORA Y TUTORIAL

Artículo 50. Función orientadora y tutorial

Artículo 51. Organización y Recursos

TÍTULO III: DE LAS ENSEÑANZAS Y CENTROS

CAPÍTULO I: DE LAS ENSEÑANZAS

Artículo 52. Currículo de Aragón

Artículo 53. Competencias básicas de las enseñanzas obligatorias

Sección primera: La Educación Infantil

Artículo 54. Principios generales

Artículo 55. Convenios para el primer ciclo de Educación Infantil

Sección segunda: La Educación Primaria

Artículo 56. Principios generales de la Educación Primaria.

Artículo 57. Áreas instrumentales

Artículo 58. Atención a la diversidad

Artículo 59. Coordinación entre Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria

Sección tercera: La Educación Secundaria Obligatoria

Artículo 60. Principios generales

Artículo 61. Materias instrumentales

Artículo 62. Atención a la diversidad

Artículo 63. Programas de cualificación profesional inicial

Artículo 64. Coordinación entre centros de Educación Secundaria Obligatoria y centros de educación postobligatoria

Sección cuarta: El Bachillerato

Artículo 65. Principios generales

Artículo 66. Capacidad de aprendizaje autónomo y especialización

Artículo 67. Orientación académica y profesional

Sección quinta: La Formación Profesional

Artículo 68. Principios generales

Artículo 69. Sistema Aragonés de Cualificaciones y Formación Profesional

Artículo 70. Currículo de los ciclos formativos

Artículo 71. Pruebas de acceso y curso de preparación

Artículo 72. Colaboración con universidades

Sección sexta: Las Enseñanzas Artísticas

Artículo 73. Disposiciones generales

Artículo 74. Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música

Artículo 75. Enseñanzas Elementales y Profesionales de Danza

Artículo 76. Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño

Artículo 77. Enseñanzas Artísticas Superiores

Artículo 78. Organización de las Enseñanzas Artísticas Superiores

Artículo 79. Estructura de las Enseñanzas Artísticas Superiores.

Artículo 80. Convenios con otras instituciones

Sección séptima: Las enseñanzas deportivas

Artículo 81. Principios generales

Sección octava: Las enseñanzas de idiomas.

Artículo 82. Enseñanzas de Idiomas

Sección novena: La educación permanente

Artículo 83. Definición y destinatarios

Artículo 84. Objetivos

Artículo 85. Características de la educación permanente

Artículo 86. Régimen de organización y funcionamiento

Artículo 87. Educación a distancia

CAPÍTULO II DE LOS CENTROS DOCENTES.

Sección primera: Principios generales

Artículo 88. Régimen jurídico

Sección segunda: Centros Específicos y de Apoyo a la Educación

Artículo 89. Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria

Artículo 90. De los Centros de Educación Especial

Artículo 91. Centros integrados y centros de referencia nacional de formación profesional

Artículo 92. Servicios de apoyo a la educación

Artículo 93. Sostenibilidad

Sección tercera: Autonomía de centros

Artículo 94. Disposiciones generales

Artículo 95. El Plan estratégico de centro

Artículo 96. La Planificación y organización del centro

Artículo 97. Obligaciones de los centros privados concertados

Artículo 98. Directrices sobre el Plan estratégico de centro

Artículo 99. Evaluación del Plan estratégico de centro

Artículo 100. Formación para el Plan estratégico de centro

Sección cuarta: La función directiva

Artículo 101. Principios

Artículo 102. El ejercicio de la dirección en los centros públicos

TÍTULO IV: DE LA CORRESPONSABILIDAD EN LA EDUCACIÓN

Artículo 103. Del contenido de la corresponsabilidad en la educación

CAPÍTULO I: DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 104. La convivencia en la comunidad educativa

Artículo 105. Los principios de la convivencia

Artículo 106. Programas institucionales de convivencia escolar

Artículo 107. Evaluación de la convivencia escolar

Artículo 108. Plan de convivencia

Sección primera: Los alumnos

Artículo 109. De la participación y la asociación del alumnado

Sección segunda: El profesorado

Artículo 110. La función pública docente

Artículo 111. Funciones del profesorado

Artículo 112. Profesores de los centros privados concertados

Sección tercera: El personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria

Artículo 113. Personal de administración y servicios y de atención educativa

Sección cuarta: Las familias

Artículo 114. Participación

Artículo 115. Asociaciones de padres y madres del alumnado

CAPÍTULO II: DEL SISTEMA COLEGIADO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 116. Promoción y desarrollo de Consejos Escolares

Artículo 117. Órganos consultivos y de participación

CAPÍTULO III: DE LOS AGENTES SOCIALES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DEL VOLUNTARIADO

Sección primera: El voluntariado

Artículo 118. Voluntariado y educación

Artículo 119. Requisitos de las entidades colaboradoras

Artículo 120. Celebración de convenios

Sección segunda: El Censo de Entidades colaboradoras de la enseñanza

Artículo 121. Creación y funcionalidad

Artículo 122. Participación de las organizaciones empresariales y sindicales en los Consejos Escolares

Sección tercera: Las organizaciones empresariales y sindicales

Artículo 123. Convenios de colaboración con empresas y con organizaciones empresariales y sindicales

Sección cuarta: Los medios de comunicación social

Artículo 124. Contribución al proceso educativo

Artículo 125. Programas de interés educativo

CAPÍTULO IV: DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN LA EDUCACIÓN

Artículo 126. Colaboración con la Administración General del Estado y la de otras Comunidades Autónomas

Artículo 127. De la participación de los Municipios en la educación

Artículo 128. Gestión urbanística y construcción de centros docentes públicos

Artículo 129. De la participación de las Comarcas en la educación

Artículo 130. Cooperación con las Universidades aragonesas

TÍTULO V: DEL COMPROMISO SOCIAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 131. El compromiso social del Sistema Educativo

Artículo 132. Conciliación de la vida laboral y familiar

Artículo 133. Servicios y actividades complementarias fuera del horario y calendario lectivos

Artículo 134. Relaciones con el entorno social, cultural y natural

Artículo 135. Cooperación internacional

Artículo 136. Premios a buenas prácticas educativas

Artículo 137. Reconocimientos y distinciones

TÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN Y DE LA SUPERVISIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO DE ARAGÓN

CAPÍTULO I: DE LA EVALUACIÓN Y MEJORA DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 138. Finalidades de la evaluación del Sistema Educativo

Artículo 139. Ámbitos de la evaluación

Artículo 140. Evaluaciones de diagnóstico

Artículo 141. Instituto de Evaluación y Calidad para la Educación

Artículo 142. Difusión de los resultados de evaluación

CAPÍTULO II. DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

Artículo 143. Inspección del Sistema Educativo

Artículo 144. Funciones y atribuciones

Artículo 145. Organización de la inspección educativa

Artículo 146. Formación y evaluación

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Interpretación del lenguaje utilizado en esta Ley

Segunda. Igualdad entre hombres y mujeres

Tercera. Enseñanza de idiomas no regladas.

Cuarta. Obligaciones de los centros privados no concertados

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La participación de las comarcas en la educación

Segunda. Plazos de aplicación

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación de la Ley 9/1992, de 7 de octubre, del Voluntariado Social

Segunda. Modificación de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón
 Tercera. Modificación de la Ley 16/2002, de 28 de junio, de educación permanente de Aragón
 Cuarta. Modificación de la Ley 17/2003, de 24 de marzo, por la que se regula la organización de las Enseñanzas Artísticas Superiores en Aragón
 Quinta. Desarrollo reglamentario
 Sexta. Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

La importancia de la educación tanto desde un punto de vista individual como colectivo, está fuera de toda duda. Con la educación alcanzan las personas la plena condición de ciudadanos y se encuentran en disposición de ejercer con entero conocimiento y responsabilidad los derechos que como tales les corresponden y, a su vez, con ciudadanos educados las sociedades están en disposición de mejorar las condiciones de vida económicas y sociales y propiciar un sistema justo y equilibrado de reparto, aprovechamiento y conservación de los recursos económicos, culturales y ambientales. Que la educación encierra un tesoro, es algo más que una frase afortunada de uno de los europeístas contemporáneos de más señera personalidad.

Probablemente el conjunto de razones contenidas en el párrafo anterior está en el origen del principio rector que contiene el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, según el que «los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón», precepto en el que está explícito el aspecto liberador del individuo que antes se indicaba («libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos») y, a su vez, la trascendencia social de cualquier afán educativo (el «interés público»).

2

La Comunidad Autónoma de Aragón ejerce desde el 1 de enero de 1999 las competencias que en materia de educación no universitaria le otorgó la reforma del Estatuto de Autonomía de 1982 realizada en 1996. En estos momentos se cuenta ya, por tanto, con una experiencia dilatada en el tiempo de gestión de una realidad educativa que conoció una transición sin sobresaltos desde la responsabilidad ejercida por la Administración General del Estado a la realizada por la Administración autonómica. Desde el comienzo de la asunción de sus competencias la Comunidad Autónoma ha realizado un esfuerzo singular en el cuidado del Sistema Educativo Aragonés, dotando al mismo de los recursos necesarios para que alcanzara metas cada vez más exigentes de calidad en la formación de los alumnos. Ese compromiso con la educación ha sido mucho más intenso, si cabe, en los últimos años debido

a la llegada a las aulas aragonesas de alumnos procedentes de variados países, lo que ha obligado a esfuerzos singulares en políticas de integración y de compensación educativa en general.

Al tiempo la Comunidad Autónoma ha ejercido en determinados sectores de la educación sus facultades normativas, habiéndose aprobado una Ley de educación permanente (2002) y otra de Enseñanzas Artísticas Superiores (2003), textos que fueron precedidos de una Ley de Consejos Escolares (1998). Las leyes mencionadas contienen soluciones singulares y apropiadas a la materia objeto de regulación y al margen de sus efectos en el Sistema Educativo Aragonés, han tenido también un impacto evidente en normas que otras Comunidades Autónomas han aprobado sobre estas cuestiones, lo que es signo positivo en torno a la calidad de la regulación propia.

Esta Ley de la que este Preámbulo es, ante todo, una necesaria explicación debe ser contemplada como la consolidación normativa del modelo educativo aragonés desarrollado de la forma indicada en los párrafos precedentes a través de las leyes mencionadas y de la actuación ordinaria de la Administración Educativa aragonesa. De esta forma se da rango legal a una serie de características que forman una manera de entender la educación con sus propios rasgos específicos, adaptada perfectamente a las características de una sociedad y un territorio como el aragonés. Aparece esta Ley, además, en un momento en el que el modelo educativo general español está firmemente establecido en torno a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

3

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, supone una nueva ordenación de la enseñanza no universitaria en España que puede ser contemplada desde muy distintos ángulos. En particular es fácilmente advertible cómo esta Ley incrementa el ámbito de autonomía y, por tanto, de capacidad de disposición y gestión de las Comunidades Autónomas en el ámbito de la enseñanza. La Ley Orgánica de Educación construye un determinado Sistema Educativo básico y, por tanto, vinculante para las Comunidades Autónomas pero al mismo tiempo contiene un amplio número de preceptos que sólo son de aplicación supletoria en ausencia de regulación por las Comunidades Autónomas y, en general, deja un amplio campo de innovación normativa para ellas.

El campo ampliado de acción autonómica es uno de los motivos fundamentales para que la Comunidad Autónoma de Aragón decida aprobar una Ley aragonesa en materia de educación no universitaria, pero también lo es, como se ha dicho en el punto anterior, la necesidad de elevar a norma con el máximo rango posible el modelo educativo aragonés formado a través de normas, actuaciones y una serie de experiencias educativas ya realizadas o en curso de realización. Igualmente en esta Ley se asumen también un amplio número de compromisos para el desarrollo futuro de la política educativa aragonesa.

En todo caso el legislador aragonés no contempla al Sistema Educativo Aragonés de forma aislada en relación a las preocupaciones y a la política educativa del Estado. El Sistema Educativo Aragonés se completa en

materia de educación universitaria con la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.

El Sistema Educativo Aragonés es parte del Sistema Educativo Español, inserto en el marco europeo y ello es una premisa imprescindible para comprender la política educativa aragonesa y, desde luego, este texto legal. Es por ello que en muchos momentos la Ley aragonesa recuerda determinados principios de la Ley Orgánica de Educación para, a continuación, llevar a cabo la labor de construcción normativa propia de la Comunidad Autónoma en la que se plasman las experiencias, objetivos y compromisos de la política educativa propia. Esa tónica, como se indica, es fácil advertirla en variados puntos de esta Ley pero, singularmente puede observarse en lo relativo a los principios del Sistema Educativo Aragonés. Como no podía ser de otra forma, la Ley aragonesa asume plenamente los principios establecidos en la Ley Orgánica de Educación pero, a continuación, pone el acento en cuatro principios específicos conforme a los cuales está construida buena parte de esta Ley.

El primer principio es el de equidad. Para esta Ley equidad significa una garantía de que todos los alumnos, independientemente de sus características y condiciones personales, sociales y territoriales, reciban a lo largo de su proceso educativo las atenciones necesarias para el desarrollo integral de sus capacidades en un marco integrador basado en la libertad, responsabilidad, solidaridad, tolerancia y respeto a los demás. Ello lleva consigo diversas consecuencias en relación al sistema de acceso al Sistema Educativo, al establecimiento de un sistema de becas y ayudas económicas y otros.

Otro principio en el que el legislador aragonés pone un acento singular es el de calidad. Para esta Ley calidad quiere decir que la educación y formación que los alumnos reciban responda adecuadamente a lo que exige su desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral, así como para que éstos puedan desenvolverse de forma satisfactoria en los ámbitos cultural, económico, político y social. Una educación de calidad supone también que su inicio se haga lo más temprano posible y que se desarrolle a lo largo de toda la vida, todo ello en la prosecución de una mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje (educación temprana y educación permanente como objetivos y compromisos ineludibles). Otra vez la enunciación del principio lleva consigo algunas consecuencias construyéndose un sistema jurídico en el que se regulan con pormenorización determinadas manifestaciones del mismo, como sucede en el ámbito de la enseñanza de idiomas, de la formación del profesorado, de la lectura, de la formación en las tecnologías de la sociedad de la información o de la incidencia en las medidas de innovación e investigación educativa por poner algunos ejemplos significativos de lo que se pretende indicar con la plena asunción de este principio de calidad.

El tercer principio es el de corresponsabilidad en la educación. Este principio tiene una finalidad fundamental consistente en propiciar los mayores niveles posibles de éxito escolar e implica una participación en el hecho educativo, para conseguir tal resultado, del alumnado, sus familias, el profesorado, las distintas Administraciones Públicas, los agentes sociales, los

medios de comunicación y la sociedad en su conjunto. Esta Ley contiene para ello distintos mandatos dirigidos a la consecución del objetivo mencionado.

Y, finalmente, el cuarto principio propio del Sistema Educativo Aragonés es el del compromiso social del sistema educativo. La Ley pretende que la escuela se constituya en uno de los referentes fundamentales de la sociedad de su ámbito de influencia respectivo. De esa forma se debe producir un fenómeno de vertebración social a través de la escuela que irradiaría principios, comportamientos, cultura, elementos no solo educativos, por tanto, para favorecer el conocimiento de los problemas del entorno social y contribuir a resolverlos.

Todos ellos, dentro de los objetivos planteados por la Unión Europea en materia de educación, reforzando la escolarización temprana, el éxito escolar y la educación a lo largo de toda la vida.

4

La Ley cuenta con 146 artículos divididos en seis títulos, cuatro disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y seis finales. A continuación, se explicitan las divisiones sistemáticas más importantes y su contenido.

a) La Ley comienza con un Título preliminar que cuenta con seis artículos y en donde se regula el objeto de la Ley, sus principios y se hace referencia al concepto de Administración Educativa de Aragón.

b) Sigue a dicho Título un Título I dedicado a la programación general de la enseñanza y a la equidad en educación, equidad que, es, como se ha indicado en el apartado anterior de este Preámbulo uno de los principios fundamentales del Sistema Educativo Aragonés en los que esta Ley quiere poner el acento. El Título abarca los artículos 7 a 28 divididos en tres Capítulos. El primero de ellos se refiere a la programación general de la enseñanza y abarca los artículos 7 a 12. Se hacen presentes en la regulación contenida en el mismo las preocupaciones fundamentales de la Ley de garantizar un puesto escolar a cada alumno en condiciones de igualdad y atendiendo, salvo supuestos extraordinarios, a las preferencias indicadas por las familias. La Ley regula también en esta materia los principios garantizadores para hacer realidad la voluntad general presente en la misma.

El Título I tiene un Segundo Capítulo dedicado al desarrollo de las capacidades del alumnado y abarca los artículos 13 a 23. En el mismo se regulan las distintas políticas de apoyo al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, concepto que abarca muy distintas situaciones existiendo para todas principios comunes basados en la detección y atención temprana de esas necesidades, en la participación de las familias y la colaboración entre las Administraciones y otras entidades.

El tercero de los Capítulos comprendidos en el Título I se refiere a las medidas para garantizar la igualdad en la educación y abarca los artículos 24 a 28. La incidencia fundamental del capítulo se dedica a la regulación de lo relativo al principio de gratuidad y a las becas y ayudas al estudio así como los servicios complementarios (comedor y transporte), conectándose toda la regulación existente en relación a estos servi-

cios con la planificación educativa existente en cada momento.

c) El Título II de la Ley se refiere a la calidad en la educación, calidad que es también el segundo de los principios específicos en los que se apoya el Sistema Educativo Aragonés. Comprende los artículos 29 a 51. Una directriz como la de la calidad puede conseguirse a través de muy diversas técnicas y, desde luego, actuando en conjunto todas las previstas. El Título que ahora se estudia cuenta con ocho Capítulos que regulan distintas maneras sectoriales de alcanzar la calidad en el Sistema Educativo Aragonés.

Así, el Capítulo I se dedica a la regulación de la Escuela rural aragonesa y en él se integran los artículos 30 a 33. El Capítulo debe entenderse claramente dentro de las especificidades del territorio aragonés que lo singularizan en relación a las problemáticas propias de otros lugares. El amplio número de municipios aragoneses y la baja población de muchos de ellos, han sido la causa de una preocupación especial de la Administración Educativa de Aragón por el mantenimiento del mayor número posible de escuelas contra las puras lógicas economicistas basadas en una lectura muy estrecha de lo que se entiende por beneficio. Al contrario, la Administración Educativa de Aragón siempre ha creído en la necesidad de mantener, hasta donde sea posible, la estructura educativa en la mayor parte de los Municipios aragoneses y, además, en dotarla de los mayores medios posibles para que desarrolle su actividad en las mejores condiciones de calidad ofreciendo a los demandantes de educación en ellas un servicio comparable al de otras estructuras educativas. El Capítulo contiene distintos principios que ya han sido mencionados en el apartado anterior dentro de la especificación de las medidas fundamentales de esta Ley.

De la misma forma que también han sido mencionados en el punto anterior de este Preámbulo los principales contenidos del Capítulo II que comprende los artículos 34 a 36 y que se dedica a las lenguas extranjeras. El Capítulo contiene referencias a la enseñanza de las lenguas extranjeras (previéndose que en distintos niveles educativos los alumnos podrán cursar hasta tres lenguas extranjeras) y a la enseñanza en lenguas extranjeras, a cuyos efectos todos los centros educativos de nueva creación en Educación Infantil y Primaria desarrollarán enseñanzas en lenguas extranjeras garantizándose la continuidad en las siguientes etapas.

El Capítulo III (artículos 37 y 38) trata de las lenguas propias de Aragón, aspecto en el que el Estatuto de Autonomía prevé la existencia de una ley específica que se ha plasmado en la Ley 2/2009, de 22 de diciembre, de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón.

El Capítulo IV se dedica a las tecnologías de la sociedad de la información y comprende los artículos 39 y 40. En ellos se prevé la incorporación de esas tecnologías a los centros sostenidos con fondos públicos a cuyos efectos se prevé la existencia de distintos programas.

El modelo educativo aragonés da una importancia decisiva a la lectura y por ello le dedica un Capítulo con un único artículo, el 41. La Administración Educativa adopta diversos compromisos para mejorar la lectura realizada en los centros educativos a partir del

impulso de bibliotecas escolares, provisiones para los currículos, potenciación de la lectura en tiempo extraescolar, etc.

El Capítulo VI trata de la formación, innovación e investigación y comprende los arts. 42 y 43. Destacan en ellos las provisiones de colaboración con Universidades, instituciones o asociaciones, entidades locales y comarcales así como la previsión de difundir los proyectos de innovación e investigación que impliquen mejora para el Sistema Educativo.

El papel del profesorado es fundamental en cualquier hecho educativo y la Ley es coherente con esta afirmación. Por ello el Capítulo VII (artículos 44 a 49) contiene una serie de medidas para impulsar la calidad de la función docente. Ello opera en el acceso, en la carrera docente, en la promoción de los equipos directivos, y, finalmente, en la formación permanente del profesorado que, como derecho y obligación, abarcará a todo el profesorado de los centros educativos.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, ha fomentado a lo largo de estos años con competencias en materia de educación, la participación del personal docente y no docente a través de las organizaciones sindicales representativas. La voluntad del Gobierno de Aragón en el desarrollo de esta Ley es profundizar en la participación mediante los órganos de negociación colectiva.

Finalmente, el Capítulo VIII (artículos 50 y 51) trata de la función orientadora y tutorial que se definen como actuaciones dirigidas al desarrollo integral y equilibrado de todas las capacidades del individuo.

d) El Título III de la Ley es el dedicado a la regulación de las enseñanzas y centros y abarca los artículos 52 a 102. Conforme a su doble contenido, consta de dos Capítulos. El primero dedicado a las enseñanzas comprende los artículos 52 a 87 y para exponer su contenido debe tenerse en cuenta que nos encontramos aquí con uno de los ámbitos en donde más incidencia específica tiene, como fácilmente puede comprenderse, la legislación básica (los preceptos correspondientes de la Ley Orgánica de Educación) por lo que la Ley aragonesa en este punto se limita a asumir los principios relativos al sistema de enseñanzas de la Ley Orgánica de Educación añadiendo lo que se considera más específico del Sistema Educativo Aragonés y que en sus decisiones más importantes ya ha sido objeto de análisis en el apartado anterior de este preámbulo.

En el Capítulo I se trata inicialmente del currículo de Aragón (art. 52) y de las competencias de las enseñanzas obligatorias (53). A partir de allí el Capítulo aparece dividido en distintas secciones relativas a distintos niveles educativos y en donde se adoptan decisiones que complementan el tronco básico de las enseñanzas establecido en la Ley Orgánica de Educación. Así, en Educación Infantil destaca la previsión de convenios con entidades locales y organizaciones sin ánimo de lucro para llevar a cabo una oferta progresiva de plazas para el primer ciclo de Educación Infantil (art. 55). En Educación Primaria se hace hincapié en el significado de la introducción de una segunda lengua en ella (art. 57 así como en las políticas de atención a la diversidad (art. 58). En Educación Secundaria se pone el acento en atención a la diversidad (art. 62) y en los programas de cualificación profesional inicial (art. 63). En Bachillera-

to, en la capacidad de aprendizaje autónomo y especialización (art. 66) así como en la orientación académica y profesional a los efectos, entre otros, de incorporación al sistema universitario (art. 67).

Particular incidencia pone la Ley en la regulación de la Formación Profesional (arts. 68 a 72) donde tras los principios generales (art. 68 en el que se conecta con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación), se regula el Sistema Aragonés de Cualificaciones y Formación Profesional (art. 69). La conexión con el sistema productivo, característica del modelo aragonés, se incorpora a las previsiones sobre el currículo de los ciclos formativos (art. 70) regulándose también el acceso a este nivel educativo (art. 71) y la colaboración con la Universidad (art. 72).

Para las enseñanzas artísticas (arts. 73 a 80) la Ley sigue el principio de establecer los objetivos de los distintos niveles de enseñanzas con referencia específica en el caso de las Enseñanzas Artísticas Superiores a la conexión del sistema legal con lo establecido en la Ley 17/2003, de 24 de marzo, Ley que tuvo el acierto de establecer formas organizativas semejantes a las universitarias de la misma forma que la legislación básica parte de la equiparación del título con el universitario.

Se regulan también ciertos principios relativos a las enseñanzas deportivas (art. 81) y de idiomas (art. 82), concluyéndose con una sección dedicada a la Educación permanente, debiéndose leer estos preceptos de forma paralela a los contenidos en la Ley 16/2002, de 28 de junio, de educación permanente de Aragón y teniendo en cuenta las modificaciones que para esta Ley trae la disposición final tercera.

El Capítulo II (arts. 88 a 102) trata de los Centros docentes. Tras unos artículos (88 a 93) dedicados a cuestiones de índole general y a tratar concretamente de algunos tipos de centros (por ejemplo, los relativos a la Educación Especial, art. 90), se trata de la autonomía de centros en los arts. 94 a 100. Debe destacarse que se considera a la autonomía como un principio esencial de la organización escolar y que ello lleva consigo distintas consecuencias como la elaboración de planes y proyectos curriculares y la facultad de dotarse de un régimen de funcionamiento propio dentro, obviamente, del marco legal y reglamentario. Consecuencia de la autonomía es también la configuración de un documento propio y con perfiles singulares para los centros públicos, como es el Plan estratégico de centro (art. 95), al que la Ley considera el documento fundamental de planificación y gestión para la comunidad educativa. Lo debe aprobar inicialmente el Consejo Escolar del centro y por mayoría cualificada, y luego la Administración Educativa. La Administración Educativa elaborará directrices para la formación de tal Plan estratégico (art. 98).

La Ley refiere también la existencia de otros documentos como el Proyecto educativo de centro, el Plan de convivencia o el Plan de acción formativa. Junto a ellos, los programas educativos y actuaciones de carácter no educativo, el presupuesto y la organización propia del centro (art. 96).

Concluye el capítulo con dos preceptos dedicados a la función directiva que tienen el objetivo de revalorizar su papel (arts. 101 y 102).

e) El Título IV trata de la corresponsabilidad en la educación que es otro de los signos distintivos del mo-

delo educativo aragonés (arts. 103 a 130). La corresponsabilidad supone para la Ley la participación en el proceso educativo de todos los miembros de la comunidad educativa y, por extensión, de la sociedad civil. Es obvio, entonces, que el texto comienza tratando de la Comunidad educativa (Capítulo I, que consta de los arts. 104 a 115) y con unos artículos de contenido general dedicados a la convivencia escolar fundamentalmente adoptando medidas preventivas. Luego se trata de los alumnos (art. 109), de los profesores (arts. 110 a 112, donde se contienen los principios generales de su régimen jurídico), personal de administración y servicios (art. 113), familias (art. 114 y 115). Signo general de todas las regulaciones sectoriales es el fomento de la participación de todos los sectores en el hecho educativo.

El Capítulo II trata del sistema colegiado de participación, con dos preceptos destinados el primero de ellos (art. 116) a la conexión con el sistema de Consejos Escolares, que se pretende fomentar y desarrollar incorporando el segundo la previsión, hasta ahora solamente reglamentaria, relativa al Consejo Aragonés de la Formación Profesional (art. 117).

El Capítulo III se dedica a los agentes sociales, medios de comunicación y del voluntariado. Destaca la creación de un Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza debiendo inscribirse allí las organizaciones que pretendan acceder a subvenciones o ayudas públicas en esta materia (art. 121).

Las distintas Administraciones Públicas y su participación en la educación se trata en el Capítulo IV (arts. 126 a 130). El principio de colaboración entre Administraciones es línea directiva de la regulación (art. 126) dedicándose preceptos específicos a los Municipios (arts. 127 y 128, debiendo llamarse la atención sobre las previsiones urbanísticas que por medio de los instrumentos urbanísticos apropiados deben realizar los Municipios a los efectos de poner a disposición de la Administración Educativa los solares necesarios para la construcción de centros docentes públicos), la participación de las Comarcas en la educación (art. 129) y las relaciones de cooperación con las Universidades aragonesas.

f) El Título V trata del compromiso social del Sistema Educativo (arts. 131 a 137), otro de los principios estructurantes de esta Ley como se ha observado ya al comienzo de este Preámbulo. Destaca en la regulación la creencia en que la actuación de la Administración Educativa y, sobre todo, de los centros docentes pueden tener efectos positivos sobre la conciliación de la vida laboral y familiar, sobre la creación de redes asociativas entre los miembros de la comunidad educativa y el entorno social y otra serie de efectos conseguidos a través de la programación de distintas actividades culturales, de ocio y de tiempo libre para los miembros de la comunidad educativa. Se incluye en este Título la regulación de los premios y concursos así como de los reconocimientos y distinciones para centros, profesores, ciudadanos, asociaciones y colectivos para distinguir la labor de apoyo realizada al Sistema Educativo Aragonés.

g) Finalmente el Título VI se dedica a regular la evaluación y la supervisión del Sistema Educativo de Aragón (arts. 138 a 146). Consta de dos Capítulos. El primero trata de la evaluación y mejora del Sistema

Educativo (arts. 138 a 142). Debe resaltarse la regulación de las finalidades de la evaluación en el Sistema Educativo (art. 138) y la creación del Instituto de Evaluación y Calidad para la Educación, que se define como órgano técnico de carácter consultivo y de asesoramiento que tendrá como finalidad la evaluación general del Sistema Educativo no universitario en Aragón, el análisis de sus resultados y la elaboración de propuestas para su mejora, así como la coordinación de las actividades de evaluación general y de promoción de la gestión de calidad de los centros y servicios que sean propuestas por el Departamento competente en materia de enseñanza no universitaria. El Capítulo II (arts. 143 a 146) se dedica a regular la inspección del Sistema Educativo, tratando de las funciones de la inspección educativa y las atribuciones de los inspectores que conectan con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación.

h) Las cuatro disposiciones adicionales tienen distintos objetos. La primera de ellas está dirigida a establecer un firme mandato de la Ley de que en modo alguno el lenguaje utilizado pueda ser entendido (malentendido, más bien) de una forma discriminatoria para la mujer pero, al tiempo, el contenido de la disposición pretende evitar lo que se ha consagrado como un cierto latiguillo en determinadas normas tendentes a duplicar cualquier concepto con su referencia al género masculino y al femenino; ello lleva consigo construcciones muy pesadas y reiterativas de los textos jurídicos que se juzgan inapropiadas a la necesaria concisión con que debe concebirse la norma. Por si ello fuera poco, se rubrica el principio de no discriminación con una disposición adicional segunda dirigida a establecer un claro mandato relativo a la igualdad entre hombres y mujeres y al papel que en ello debe jugar la Administración Educativa.

La Disposición Adicional tercera trata de las enseñanzas no regladas de idiomas desde la perspectiva de su fomento y la cuarta establece determinadas obligaciones para los centros privados no concertados.

i) Igualmente se incluyen dos Disposiciones Transitorias, la primera relativa a la participación de las Comarcas en la educación y la segunda en la que se periodifica la adopción de determinadas decisiones en el ámbito de la implantación de lenguas extranjeras.

j) Existe una Disposición Derogatoria en la que se contiene la clásica referencia a la derogación de cualquier norma incompatible con lo establecido en la Ley

k) La Ley procede en las cuatro primeras de las seis Disposiciones Finales a la modificación de determinadas leyes del ordenamiento aragonés. Así, la Disposición Final primera, procede a la modificación de la Ley 9/1992, de 7 de octubre, del Voluntariado Social, para introducir en sus prescripciones la referencia al voluntariado en materia de educación. Probablemente la inexistencia de competencias en materia educativa en el momento de elaboración y aprobación de esa Ley, fue la causa de una ausencia que hoy es incomprensible. Igualmente se modifica por la Disposición Adicional segunda la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón para introducir las referencias a los consejos comarcales escolares, lo que supone una nueva conexión de esta Ley con la normativa de comarcalización.

La Disposición Final tercera procede a unas escasas modificaciones de la Ley 16/2002, de 28 de junio, de educación permanente de Aragón, derivadas de la experiencia de su aplicación durante su período de vigencia y a los efectos de posibilitar una más eficaz actuación de la Administración en este ámbito.

Por último, la Disposición Final cuarta lleva a cabo unas también breves modificaciones de la Ley 17/2003, de 24 de marzo, por la que se regula la organización de las Enseñanzas Artísticas Superiores en Aragón. Fundamentalmente se trata de adecuar el sistema organizativo de los centros de enseñanzas artísticas superiores a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación.

l) Las Disposiciones Finales quinta y sexta son las habituales acerca de la habilitación para el ejercicio de la potestad reglamentaria y la entrada en vigor de la Ley.

5

Conviene concluir indicando que la competencia para la elaboración de esta Ley se encuentra en lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón y que en la elaboración de la misma se ha tenido en cuenta de forma sobresaliente el principio participativo que, como podrá comprobarse, aflora en múltiples preceptos de ella.

Así, en el período comprendido entre el 28 de junio de 2006 y el 21 de febrero de 2007 tuvo lugar un proceso de participación de los diversos sectores interesados en el ámbito de la educación. El proceso comenzó con la presentación en las Cortes de Aragón del documento «Aragón educa. La educación, compromiso para el futuro. Propuesta para el debate de una Ley de Educación para Aragón». El día 21 de febrero de 2007 es la fecha en la que el Consejo Escolar de Aragón emitió su informe del debate. En el intermedio temporal indicado se produjeron múltiples ejemplos de participación de los que se ha dejado amplio testimonio en el documento «Informe de síntesis. Debate de una Ley de Educación para Aragón».

Finalmente el anteproyecto de Ley elaborado a partir de dicho documento se sometió al trámite de información pública y el Pleno del Consejo Escolar de Aragón emitió su informe con fecha 18 de noviembre de 2008. De este modo, el resultado de todo el proceso es una Ley fruto del esfuerzo, colaboración y participación activa de todos los sectores y colectivos interesados en el ámbito de la educación en Aragón.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.— Objeto.

Es objeto de esta Ley la regulación del Sistema Educativo de Aragón no universitario lo que incluye la especificación de sus principios, las condiciones para su implantación, el estatuto jurídico de la comunidad educativa, los principios para la convivencia, así como los contenidos de los niveles de enseñanza, la consideración de los centros docentes con atención especial a su autonomía y la evaluación del conjunto del Sistema Educativo, todo ello en el marco de la legislación orgánica y básica de competencia del Estado.

Artículo 2.— Definición.

1. El Sistema Educativo de Aragón está constituido por el conjunto de centros docentes públicos y privados que, de conformidad con los principios, bases y directrices señalados en la presente Ley, y a través de la organización, las relaciones institucionales, la estructura administrativa y los medios personales y materiales puestos a su disposición, desarrolla la actividad docente no universitaria en garantía del derecho fundamental a la educación reconocido por el artículo 27 de la Constitución.

2. El Sistema Educativo de Aragón, en cumplimiento del principio rector de la política educativa señalado por el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de Aragón, se articulará sobre un modelo basado en la calidad y el interés público y, a estos efectos, garantizará el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, dentro del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a la identidad aragonesa.

3. Para la consecución de los fines previstos en el artículo 4 de esta Ley, el Departamento competente en materia de educación no universitaria fijará los objetivos generales del Sistema Educativo de Aragón.

Artículo 3.— Principios del Sistema Educativo de Aragón.

1. Son principios del Sistema Educativo de Aragón los contenidos en el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. En particular el Sistema Educativo de Aragón se fundamenta en el desarrollo permanente de los siguientes principios:

a) Equidad, mediante la que se garantiza que todo el alumnado, independientemente de sus características y condiciones personales, sociales o territoriales, reciba a lo largo de su proceso educativo las atenciones necesarias para el desarrollo integral de sus capacidades en un marco integrador basado en la libertad, responsabilidad, solidaridad, tolerancia y respeto a los demás. Mediante este principio se garantiza la gratuidad de la educación en las etapas obligatorias.

b) Calidad, que supone que la educación y formación que el alumnado reciba responda adecuadamente a lo que exige su desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral, de tal forma que adquiera las competencias básicas para desenvolverse de forma satisfactoria en los ámbitos cultural, económico, político y social, lo que implica asimismo una atención particular al aprendizaje temprano y a la formación a lo largo de la vida, todo ello en el marco de la mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

c) Corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad educativa en la educación, Administraciones Públicas, agentes sociales y la sociedad en su conjunto, con el fin de lograr los mayores niveles de éxito escolar.

d) Compromiso social del Sistema Educativo, mediante el que los centros escolares, y quienes en ellos conviven, estudian y trabajan, se constituyen en un referente para la sociedad, contribuyendo a su desarrollo y vertebración, ofreciendo y desarrollando actuaciones que favorezcan las relaciones entre todos, los avances sociales y las políticas de igualdad.

Artículo 4.— Fines del Sistema Educativo de Aragón.

1. Son fines del Sistema Educativo de Aragón los contenidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. En particular el Sistema Educativo de Aragón se fundamenta en la consecución de los siguientes fines:

a) El pleno desarrollo de la personalidad, las capacidades y las competencias básicas del alumnado.

b) El desarrollo de la enseñanza de acuerdo con los principios establecidos en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Aragón y esta Ley. Por ello la educación se fundamentará en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas por su procedencia o capacidad.

c) La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.

d) La educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.

e) La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos, así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y el medio ambiente, en particular por lo que respecta a la conservación de los espacios forestales e hídricos y el fomento de un desarrollo sostenible.

f) El desarrollo de la personalidad y autonomía del alumnado, incluyendo su responsabilidad ante el estudio, su iniciativa personal, el espíritu emprendedor, la garantía en el ejercicio de sus derechos y la exigencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

g) La formación en el conocimiento de la identidad histórica de España y Aragón, así como en el respeto a la pluralidad cultural de España y a la interculturalidad como elemento enriquecedor de la sociedad.

h) La formación en el conocimiento de la identidad europea como espacio de garantía de libertades y respeto efectivo a los derechos humanos.

i) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, la actividad física y del deporte.

j) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

k) La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y en dos o más lenguas extranjeras.

l) La preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida cultural, económica, política y social, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

m) La garantía a los ciudadanos aragoneses de la prestación de una educación permanente, con un carácter flexible, inclusivo y compensador de desigualdades.

n) El favorecimiento del desarrollo profesional del profesorado, reconociendo su esfuerzo y aportación fundamental al éxito del Sistema Educativo.

o) El aumento del índice de titulados en el Sistema Educativo de Aragón, para favorecer el progreso de los ciudadanos aragoneses

p) La autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros educativos.

q) La cooperación en el ámbito nacional e internacional, para la universalización de la educación como un derecho fundamental de los individuos, ayudando a los más desfavorecidos para su desarrollo personal y colectivo.

3. En orden a la consecución de estos fines, la Administración Educativa aragonesa favorecerá la participación de las familias en el proceso educativo de sus hijos y del conjunto de la sociedad en la educación, fomentando también el voluntariado en el ámbito educativo. Igualmente se potenciará la implicación de todas las Administraciones Públicas en el hecho educativo y la coordinación efectiva de su actuación.

Artículo 5.— *Configuración de la Administración Educativa de Aragón.*

1. La Administración Educativa de Aragón está constituida por el Gobierno de la Comunidad Autónoma y el Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma al que se le confiera la competencia en materia de educación no universitaria. Le corresponde al Gobierno, en todo caso, el ejercicio de la potestad reglamentaria, sin perjuicio de la que ostenta el Consejero competente en materia de educación en los términos indicados en la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

También forman parte de la Administración Educativa de Aragón los órganos vinculados o dependientes del Departamento mencionado en el párrafo anterior y que ejerciten competencias en el ámbito de la educación no universitaria.

2. Es responsabilidad de la Administración Educativa, garantizar el derecho a la educación y configurar y desarrollar el Sistema Educativo Público de Aragón, mediante una adecuada planificación en lo referente a la dotación de infraestructuras y recursos educativos públicos.

La prestación del servicio público educativo se realizará a través de los centros docentes públicos de titularidad del Gobierno de Aragón, los centros docentes de titularidad municipal o comarcal, los centros docentes privados concertados y los servicios y programas educativos.

3. La Administración Educativa de Aragón cumple las competencias y funciones que para las Comunidades Autónomas señala la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Igualmente ejercita las competencias y funciones que se le encomiendan por el Estatuto de Autonomía de Aragón, por esta Ley y su desarrollo reglamentario. En particular es función de la Administración Educativa de Aragón impulsar el desarrollo del derecho a la educación en todos sus ámbitos de acuerdo con los fines antes descritos, y la coordinación de la actividad del resto de las Administraciones Públicas en el ámbito de gestión educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 6.— *Modernización de la Administración Educativa de Aragón.*

1. La Administración Educativa impulsará el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, in-

formáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con el fin de contribuir a la supresión o reducción de la documentación requerida a los ciudadanos, la previsión de medios e instrumentos de participación, transparencia e información, y la reducción de los plazos y tiempos de respuesta.

2. Los ciudadanos podrán relacionarse con la Administración Educativa para ejercer sus derechos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con respeto de las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento, de modo particular en relación con los que se tramiten para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos, así como para la petición y adjudicación de puestos de trabajo a personal funcionario docente no universitario.

TÍTULO I

DE LA PROGRAMACIÓN GENERAL DE LA ENSEÑANZA Y DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN

Artículo 7.— *Del contenido de la equidad.*

La equidad es un principio básico del funcionamiento del Sistema Educativo de Aragón, que se expresa mediante una oferta de plazas suficiente y de calidad en los centros educativos públicos y privados concertados, con medidas de apoyo al alumnado que las precisen específicamente, a través de la garantía de la gratuidad de la enseñanza obligatoria y de los servicios complementarios a la enseñanza que se precisen para el cumplimiento de dicho objetivo, así como de un sistema de becas y ayudas al estudio que garanticen la inclusión educativa de todo el alumnado y fomenten la cohesión social.

CAPÍTULO I

DE LA PROGRAMACIÓN GENERAL DE LA ENSEÑANZA

Artículo 8.— *La programación general de la enseñanza.*

1. La programación general de la enseñanza comprende las actuaciones relativas a la prestación de un servicio educativo de calidad, así como las disposiciones que afecten al ejercicio efectivo del derecho a la educación y a la libertad de enseñanza. La programación general de la enseñanza es responsabilidad de la Administración Educativa de Aragón y se realizará mediante una adecuada planificación educativa, de acuerdo con los fines y objetivos del servicio público educativo, teniendo en cuenta especialmente los informes y aportaciones que pueda llevar a cabo el Consejo Escolar de Aragón y el resto de Consejos escolares constituidos.

2. En particular, forma parte de la programación general de la enseñanza la oferta educativa de plazas suficientes para atender la demanda de los ciudadanos aragoneses, teniendo en cuenta la conformación del territorio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.— *Competencias de la Administración Educativa.*

1. La Administración Educativa programará la oferta educativa de las enseñanzas gratuitas teniendo en cuenta la red existente de centros públicos y privados

concertados y garantizando un adecuado equilibrio del sistema en cuanto a la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, para lo que asegurará que los centros educativos dispongan de los recursos necesarios.

2. La Administración Educativa llevará a cabo la política necesaria para que todos los alumnos aragoneses dispongan de una plaza escolar en su Municipio de residencia, o en una localidad próxima, en las etapas de Educación Infantil y Primaria. En el desarrollo de esa política, el resto de Administraciones Públicas, principalmente las entidades locales, colaborarán de acuerdo con el principio de lealtad institucional comprometiéndose:

a) A adoptar las decisiones urbanísticas apropiadas que faciliten la construcción y adecuación de centros de enseñanza pública en las condiciones que indica esta Ley y a suministrar los datos e informes que sean necesarios para la realización del procedimiento de admisión a los centros públicos y privados concertados.

b) A promover la escolarización de los alumnos de Educación Infantil y Primaria en el centro educativo de la localidad con el fin de procurar una educación de calidad, integrada en su entorno más próximo.

3. En Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, la Administración Educativa garantizará una oferta suficiente de plazas escolares en el municipio de residencia del alumnado o en aquél que se fije en la programación de la enseñanza aplicando criterios de proximidad, racionalización de los recursos, distribución de la población, comunicación y otros generales de planificación y garantía de servicio público.

Artículo 10.— *El acceso en centros docentes públicos y privados concertados. Principios generales.*

1. El Gobierno de Aragón regulará mediante Decreto el procedimiento de admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados de todas las enseñanzas. El procedimiento garantizará el ejercicio del derecho de acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de las familias. Igualmente el procedimiento se fundamentará en la garantía absoluta del derecho a un puesto escolar para el alumnado que desee cursar el segundo ciclo de la Educación Infantil y las enseñanzas obligatorias.

2. El procedimiento de admisión se basará en criterios objetivos mediante los que pueda resolverse la concurrencia de un mayor número de solicitudes que el de plazas ofertadas en cada uno de los centros públicos y privados concertados. Los criterios se fijarán por el Gobierno de Aragón con respeto a los establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. En los casos de los Municipios que lo requieran, se fijarán zonas o áreas de influencia, pero con independencia de ello se procurará la escolarización más próxima al domicilio familiar o al centro de trabajo, siempre que la familia no hubiese elegido un centro que no respondiera a esta preferencia.

4. En los procedimientos de admisión no existirá ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5. Los centros deberán informar del contenido de su proyecto educativo de centro y, en su caso, de su carácter propio, a los padres o tutores y a los alumnos mayores de edad que soliciten plaza en ellos.

6. El proceso de admisión procurará el equilibrio en la escolarización del alumnado entre todos los centros públicos y privados concertados.

7. Se tendrá en cuenta en los procesos de escolarización al alumnado que participe en programas deportivos de alto rendimiento, a los que cursen enseñanzas musicales u otros de interés para la Administración Educativa, al objeto de compatibilizar dichas actividades con la actividad educativa reglada.

Artículo 11.— *Las garantías de los ciudadanos contra las decisiones de admisión en los centros públicos y privados concertados.*

1. Los acuerdos de los Consejos Escolares de los centros públicos sobre admisión de alumnos podrán ser objeto por parte de los interesados de recurso de alzada ante los Directores de los Servicios Provinciales del Departamento competente en educación no universitaria. La resolución de éstos pondrá fin a la vía administrativa.

2. En el caso de los centros privados concertados, las decisiones de sus titulares sobre admisión de alumnos podrán ser objeto de reclamación o queja por los interesados en el plazo de un mes ante los Directores de los Servicios Provinciales del Departamento competente en educación no universitaria. La resolución de éstos pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 12.— *Las Comisiones de garantías de escolarización.*

1. La Administración Educativa de Aragón podrá constituir Comisiones de garantías de escolarización en toda localidad en la que existan dos o más centros sostenidos con fondos públicos en el mismo nivel educativo.

2. La composición y funciones de estas Comisiones serán reguladas mediante Decreto del Gobierno de Aragón. En todo caso supervisarán el proceso de admisión y el cumplimiento de las normas que lo regulan, en especial la escolarización equilibrada de alumnos.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL ALUMNADO

Sección primera

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 13.— *Respuesta educativa.*

1. La respuesta educativa en los centros de enseñanza se organiza de acuerdo con los principios de educación común y atención a la diversidad del alumnado.

2. Los centros de enseñanza organizarán sus recursos y desarrollarán el currículo de forma que se facilite a la totalidad del alumnado la consecución de las competencias básicas y el logro de los objetivos de la etapa con un enfoque inclusivo mediante procesos de mejora continua que favorezcan al máximo el desarrollo de capacidades, la formación integral y la igualdad de oportunidades.

3. Para conseguir el éxito escolar del alumnado se desarrollarán medidas adaptadas a su diversidad.

Artículo 14.— *Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Caracterización y escolarización.*

1. Se considera alumnado con necesidad específica de apoyo al que requiera de una atención educativa diferente a la ordinaria para alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, la consecución de las competencias básicas y el logro de los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

2. A efectos de lo regulado en este Capítulo, la necesidad específica de apoyo educativo del alumnado podrá derivar del hecho de presentar necesidades educativas especiales, por haberse incorporado tarde al Sistema Educativo, por sus altas capacidades intelectuales, por precisar una atención especializada por dificultades en el aprendizaje o por cualquier otra circunstancia personal o de su entorno familiar o social que lo requiera.

3. La escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se realizará sobre la base de un equilibrio en la asignación de plazas entre centros públicos y privados concertados en aplicación del principio de corresponsabilidad, en condiciones que faciliten su adecuada atención educativa y su integración social, mediante la adopción de medidas organizativas flexibles y en su caso la disminución de la ratio en función de las características del alumnado y del centro.

Artículo 15.— *Detección y atención temprana.*

1. La atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se realizará de acuerdo con lo establecido en el Título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en esta Ley.

2. La Administración Educativa establecerá los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente la necesidad específica de apoyo educativo del alumnado. La atención a este alumnado se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión.

3. La aplicación de las medidas específicas de apoyo educativo a las que se refiere este Capítulo se mantendrán a lo largo del período de escolarización, siempre y cuando no se modifiquen las condiciones que dieron lugar a su aplicación.

Artículo 16.— *Participación de las familias.*

La Administración Educativa garantizará la participación de las familias en el proceso educativo de sus hijos, especialmente cuando requieran atención educativa específica y medidas educativas diferenciadas.

Artículo 17.— *Colaboración entre las Administraciones y otras entidades.*

La Administración Educativa colaborará con otras administraciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización y una mejor incorporación al centro educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Asimismo, las Administraciones Públicas y otras entidades, públicas y privadas, colaborarán con la Administración Educativa para ofrecer a las familias la mejor atención educativa para sus hijos, ofreciendo información y atención complementaria y, en su caso, compatibilizar los aspectos educativos con los médicos y asistenciales.

Sección segunda

EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DE LOS ALUMNOS
CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO

Artículo 18.— *Alumnado con necesidades educativas especiales.*

1. Se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales el que requiere, por un período temporal o a lo largo de toda su escolarización, determinados apoyos y atenciones educativas derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta.

2. En el marco de lo que establecen los artículos 73 a 75 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Administración Educativa de Aragón regulará medidas adicionales de apoyo a este alumnado y, en su caso, medidas excepcionales de escolarización para dar respuesta a las necesidades educativas asociadas a su discapacidad.

3. La Administración Educativa garantizará la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en los centros públicos y privados concertados, en condiciones adecuadas a sus necesidades educativas en un entorno inclusivo y lo más accesible posible desde su domicilio familiar. Preferentemente, la escolarización se realizará en centros ordinarios.

4. Al objeto de garantizar una adecuada atención al alumnado que requiera recursos específicos cualificados, la Administración Educativa podrá establecer en centros ordinarios la escolarización preferente de este alumnado, para lo que reservará, en los procesos de escolarización, un número suficiente de plazas.

5. El alumnado de necesidades educativas especiales será escolarizado en centros o unidades de educación especial en aquellos casos en los que, previo proceso de evaluación psicopedagógica, se demuestre que no posee un mínimo nivel de adaptación y de integración social para que en un centro escolar ordinario pueda alcanzar el desarrollo de sus capacidades y la consecución de los objetivos para él propuestos.

6. El Gobierno de Aragón regulará la ordenación de las condiciones para una adecuada atención educativa del alumnado con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo previsto en el Título II de la Ley Orgánica de Educación y en la presente Ley.

Artículo 19.— *Alumnado de altas capacidades intelectuales.*

1. La Administración Educativa adoptará las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorará de forma temprana sus necesidades educativas.

2. La Administración Educativa impulsará programas para lograr el máximo desarrollo de las capacidades de estos alumnos y de los que destaquen por su elevado rendimiento escolar o por su capacidad especial en algún área o materia del currículo.

3. En el marco de lo que establecen los artículos 76 y 77 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Administración Educativa de Aragón pondrá en marcha otras medidas de apoyo para alumnos con altas capacidades como son las adaptaciones curriculares, la flexibilidad en su escolarización y otras que puedan determinarse.

Artículo 20.— *Alumnado de escolarización tardía en el Sistema Educativo.*

1. La Administración Educativa favorecerá la incorporación al Sistema Educativo de los alumnos que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorporen de forma tardía al Sistema Educativo de Aragón. Dicha incorporación se garantizará, en todo caso, en la edad de escolarización obligatoria.

2. La Administración Educativa garantizará que la escolarización de este alumnado se realice atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico, de modo que se pueda incorporar al curso más adecuado a sus características y conocimientos previos, con los apoyos oportunos, y de esta forma continuar con aprovechamiento su educación.

3. En el marco de lo que establecen los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Administración Educativa impulsará medidas de apoyo para el alumnado de incorporación tardía al Sistema Educativo conducentes a facilitar su escolarización e integración social, el aprendizaje del español, la cultura de acogida y la adquisición de las competencias básicas para alcanzar los objetivos educativos.

4. La Administración Educativa establecerá medidas para que la escolarización de este alumnado se lleve a cabo de forma equilibrada en los centros públicos y en los privados concertados.

5. La Administración Educativa impulsará actividades para el mantenimiento de la lengua y cultura de origen del alumnado procedente de otros países abiertas al resto del alumnado. Dichas actividades deberán respetar los principios y valores constitucionales.

Artículo 21.— *Recursos para la educación intercultural.*

La Administración Educativa apoyará a los centros educativos para favorecer la acogida e integración de la población inmigrante en el contexto educativo y para fomentar la convivencia intercultural.

Artículo 22.— *Alumnado con dificultades de aprendizaje.*

1. Los centros de enseñanza incorporarán a su proyecto curricular las medidas necesarias para dar la respuesta educativa, en general, a todo el alumnado del centro, y en particular, al alumnado con dificultades de aprendizaje, cualquiera que fuera su causa. Estas respuestas educativas pueden tener un carácter individual o grupal a través de adaptaciones curriculares, agrupamientos flexibles, desdobles u otras medidas de organización escolar.

2. Con la finalidad de que el alumnado esté en condiciones de adquirir las competencias básicas y obtener el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, la Administración Educativa favorecerá que los centros de enseñanza de Educación Prima-

ria y Secundaria desarrollen programas fuera de horario lectivo para reforzar el hábito de trabajo y de estudio, así como para recuperar y reforzar los aprendizajes, destinados al alumnado que acumule retraso escolar.

Artículo 23.— *Atención educativa hospitalaria, domiciliaria y temporal.*

1. La Administración Educativa adoptará medidas en colaboración, en su caso, con la Administración sanitaria, para proporcionar atención educativa a los alumnos hospitalizados.

2. Asimismo, se garantizará atención domiciliaria al alumnado que, por razones de enfermedad, accidente o incapacidad temporal, no pueda acudir a los centros docentes de forma regular.

3. La Administración Educativa podrá establecer procedimientos de colaboración con otras administraciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, instituciones o asociaciones, para garantizar la respuesta educativa al alumnado que por razones de salud no pueda asistir con regularidad a los centros educativos.

4. La Administración Educativa cuidará mediante programas específicos de apoyo a los centros, de la atención a los demandantes temporales de educación por razón de las características específicas del trabajo de sus familias u otras semejantes.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR
LA IGUALDAD EN LA EDUCACIÓN

Sección primera

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 24.— *Acción de la Administración Educativa.*

1. La Administración Educativa desarrollará un conjunto de actuaciones de carácter compensador en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables.

2. La Administración Educativa, dentro de los objetivos que se fijen, impulsará planes para la igualdad del alumnado con la colaboración de las distintas Administraciones Públicas y de otras entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro para evitar desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de cualquier otra índole.

Artículo 25.— *Medidas en los centros.*

1. La Administración Educativa adoptará medidas singulares en aquellos centros escolares o zonas geográficas en las cuales resulte necesaria una intervención educativa diferenciada para lograr la igualdad.

2. Los centros sostenidos con fondos públicos dispondrán de los recursos humanos y materiales necesarios para compensar la situación del alumnado que tenga especiales dificultades para alcanzar los objetivos de la educación obligatoria debido a sus condiciones sociales, atendiendo a la corresponsabilidad en la escolarización equilibrada del alumnado en todos los centros.

3. Se promoverá la escolarización temprana de los alumnos, facilitando su asistencia al centro escolar e

instrumentando las medidas que permitan a las familias más desfavorecidas el acceso a una escolarización normalizada y no discriminatoria.

Sección segunda

GRATUIDAD, BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO
Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 26.— *Gratuidad del segundo ciclo de Educación Infantil y de las enseñanzas obligatorias.*

1. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil y las enseñanzas obligatorias serán gratuitas en los centros sostenidos con fondos públicos, incluidos los libros de texto en las condiciones que la Administración Educativa determine.

2. Para garantizar la no discriminación por motivos económicos, en ningún caso los centros sostenidos con fondos públicos podrán percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o a asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica por parte de las familias del alumnado.

Artículo 27.— *Becas y ayudas al estudio.*

1. Corresponde a la Administración Educativa el desarrollo normativo y la ejecución de la legislación estatal sobre becas y ayudas al estudio. Igualmente, la Administración Educativa podrá complementar el sistema público estatal de becas y ayudas al estudio para impulsar el fomento de la escolarización temprana.

2. En el marco de la regulación general sobre becas, la Administración Educativa establecerá un sistema de becas y estancias en residencias que posibilite que todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Aragón puedan acceder a la oferta de enseñanzas postobligatorias, con independencia de su lugar de residencia.

Artículo 28.— *Servicios complementarios de comedor, transporte escolar y residencia.*

1. Para garantizar la igualdad de oportunidades y favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, los alumnos que lo precisen dispondrán de servicios complementarios de comedor, transporte escolar y residencia en los términos que se determinen en esta Ley.

2. Cuando las circunstancias familiares o sociales del alumnado lo aconsejen y al margen de lo regulado en el párrafo anterior, la Administración Educativa podrá establecer un sistema de ayudas mediante la formalización de acuerdos y convenios con las entidades locales, comarcales y provinciales, así como con otras instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.

TÍTULO II

DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN

Artículo 29.— *Del contenido de la calidad en la educación.*

1. La consecución de calidad en la educación se alcanza mediante actuaciones con las que se pretende garantizar el éxito escolar, se atiende a la Escuela Ru-

ral Aragonesa, a la formación en idiomas, al aprendizaje mediante la utilización de las tecnologías de la sociedad de la información, a la escolarización temprana, a la educación permanente así como a la formación del profesorado.

2. La garantía del éxito escolar exige la adopción de medidas para que el alumnado se escolarice en la etapa de Educación Infantil, curse las enseñanzas obligatorias y postobligatorias y se forme a lo largo de toda la vida y se aumenten las tasas de graduación al final de la escolarización.

3. La función docente constituye un pilar básico de la calidad de la educación para lo que se establecerán las medidas y recursos que garanticen el ejercicio de dicha función.

4. La participación de las familias en la actividad de los centros constituye un factor de calidad en el sistema.

5. La inspección, la evaluación, y la supervisión educativa se constituyen como elementos fundamentales para el Sistema Educativo de Aragón, como instrumentos para constatar el grado de cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley y contribuyen, asimismo, a la mejora de la calidad de la enseñanza mediante la valoración de procesos y resultados educativos.

6. Los servicios y profesionales de la orientación educativa son un elemento de calidad educativa porque constituyen, entre otras finalidades, un valioso recurso para la mejora de los aprendizajes y el apoyo al profesorado.

7. Asimismo, la Administración Educativa impulsará planes y programas relacionados con la atención a la diversidad de todo el alumnado, la convivencia escolar y la resolución pacífica de los conflictos, potenciará la innovación y el desarrollo del hábito de la lectura y la escritura, el aprendizaje de las lenguas propias, el espíritu emprendedor, la organización del propio aprendizaje, la resolución de problemas cotidianos, la expresión creativa y la iniciación al método científico, así como la actividad cultural y deportiva especialmente vinculada al territorio aragonés.

CAPÍTULO I

DE LA ESCUELA RURAL ARAGONESA

Artículo 30.— *La Escuela Rural Aragonesa.*

1. Las características del territorio aragonés, su configuración y distribución de la población, hacen que la Escuela Rural aragonesa deba ser objeto de particular atención por parte de la Administración Educativa.

2. En este sentido, la Administración Educativa promoverá la aplicación de medidas específicas para garantizar la equidad y calidad educativa en aquellos municipios que, por sus peculiares características de acceso y comunicaciones, distribución de la población o condiciones de desarrollo económico, así lo demanden.

3. Tales medidas se instrumentarán a través de programas de actuación, estableciéndose reglamentariamente las condiciones de su efectiva implantación. En todo caso, y sin perjuicio de cualesquiera otros que se señalen en las referidas normas reglamentarias, deberán incidir de forma especial en los siguientes ámbitos de actuación:

a) La prioridad en la asignación de recursos humanos, materiales y de innovación educativa, para lo que se tendrán en consideración las características del alumnado y del entorno con el objetivo de garantizar una adecuada oferta educativa en las diferentes etapas.

b) La continuidad y permanencia de los centros escolares en los municipios a través de la escolarización temprana de los alumnos.

c) La flexibilización en la organización de los centros con la finalidad de integrarse en el entorno desarrollando modelos que favorezcan la consecución de las medidas establecidas en este artículo.

d) El desarrollo de actividades extraescolares relacionadas con la integración de la escuela en el entorno cultural y laboral

e) El establecimiento de medidas que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral.

f) El apoyo a la actividad de las comarcas y municipios para que impulsen la integración de los centros que pertenezcan a la Escuela Rural en redes de interés social, cultural y deportivo más allá de su entorno inmediato.

g) El establecimiento de incentivos específicos orientados a la estabilidad y continuidad del profesorado y a los equipos directivos que se formen, con la finalidad de consolidar el Proyecto Estratégico de Centro y las medidas de innovación educativa.

h) La promoción y desarrollo del establecimiento de bibliotecas de uso escolar y municipal

Artículo 31.— Servicios complementarios en la Escuela Rural.

En relación con los servicios complementarios en los centros públicos, se adoptarán las medidas que conduzcan a:

a) Favorecer el establecimiento de rutas de transporte escolar gratuito que faciliten al alumnado el acceso a la educación en igualdad de condiciones.

b) Instrumentar, con carácter excepcional y siempre que no resultase posible lo previsto en el apartado anterior, un sistema de compensación económica mediante ayudas que cubra el importe real de los servicios.

c) Garantizar, en Educación Infantil y Primaria, la gratuidad en el comedor escolar para alumnos transportados, procurando que todos tengan acceso a un centro con comedor escolar

d) Promover la puesta a disposición del alumnado de Educación Secundaria de los centros públicos de servicios de cafetería-comedor, para facilitar su participación en actividades de refuerzo educativo, de idiomas, deportivas y culturales.

e) Los alumnos que por razones de domicilio no dispongan de una plaza escolar pública en su municipio o en una localidad próxima, para cursar enseñanzas obligatorias, tendrán derecho con carácter gratuito a una plaza de residencia escolar y transporte de fin de semana a su municipio.

f) Establecer para el alumnado que curse enseñanzas postobligatorias o de régimen especial fuera del municipio de residencia un sistema de ayudas al transporte y residencia en función del grado de consecución de los objetivos educativos.

Artículo 32.— Acciones de Innovación Educativa en el medio rural.

La Administración Educativa programará actuaciones en relación con la innovación educativa, la cultura,

la convivencia, la integración en el medio rural y el especial fomento y desarrollo de las tecnologías de la sociedad de la información. Para ello se favorecerán aquellas medidas que sean necesarias para apoyar a los centros educativos y al profesorado.

Artículo 33.— Cooperación.

Para la consecución de los fines descritos en este capítulo y poner en marcha las medidas anteriormente citadas, la Administración Educativa podrá suscribir convenios, acuerdos y protocolos de colaboración con entidades locales bajo el principio de la corresponsabilidad institucional y conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Aragón.

CAPÍTULO II

DE LAS LENGUAS EXTRANJERAS

Artículo 34.— Contenido.

El aprendizaje de las lenguas extranjeras constituye uno de los objetivos fundamentales de calidad, y por tanto del éxito escolar; por ello, la Administración Educativa desarrollará un conjunto de medidas conducente a que el alumnado alcance dicho objetivo, en el marco de un contexto de ciudadanía europea.

Artículo 35.— Enseñanza de lenguas extranjeras.

1. El alumnado cursará una primera lengua extranjera a partir del primer curso del segundo ciclo de la Educación Infantil.

2. El alumnado cursará una segunda lengua extranjera a partir del tercer ciclo de Educación Primaria.

3. Los centros de Educación Secundaria que lo soliciten y cumplan los requisitos de profesorado y programación didáctica, ofrecerán una tercera lengua extranjera para ser cursada voluntariamente por el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato con ampliación del horario lectivo.

4. La Administración Educativa promoverá las estancias de alumnado y profesorado en otros países con la finalidad de perfeccionar sus competencias lingüísticas en otros idiomas y, en el caso de estancias en países de la Unión Europea, el fortalecimiento de la ciudadanía europea.

5. La Administración Educativa fomentará la participación de los centros de todas las etapas educativas en los programas europeos que se establezcan al efecto. Así mismo promoverá que los alumnos de Ciclos Formativos de Formación Profesional desarrollen el módulo de formación en centros de trabajo en empresas de la Unión Europea.

6. La enseñanza de idiomas se considera parte de la educación permanente y estará incorporada a los programas específicos que se creen para ello.

7. La Administración Educativa promoverá la suscripción de convenios de colaboración con regiones de otros países con la finalidad de desarrollar acciones conjuntas en materia educativa.

8. Los centros docentes potenciarán el conocimiento de la cultura de los países cuya lengua se esté estudiando a través de la realización, por parte del alumnado, de actividades artísticas, musicales, teatrales y otras semejantes utilizando la lengua vehicular en la que estudien.

Artículo 36.— Enseñanza en lenguas extranjeras.

1. Se entiende por enseñanza en lenguas extranjeras la que se desarrolle utilizando una o varias lenguas extranjeras como lengua vehicular en alguna área, materia o módulo del currículo de las diferentes enseñanzas.

2. La Administración Educativa promoverá la enseñanza en lenguas extranjeras, para lo cual:

a) Los centros de nueva creación, que el Departamento con competencias en materia educativa ponga en funcionamiento en las etapas de Educación Infantil y Primaria, desarrollarán enseñanzas en lenguas extranjeras, teniendo garantizada la continuidad en las siguientes etapas.

b) La Administración impulsará la implantación de la enseñanza en lenguas extranjeras en los centros ya existentes que impartan enseñanzas tanto obligatorias como postobligatorias.

CAPÍTULO III

DE LAS LENGUAS PROPIAS

Artículo 37.— Enseñanza de lenguas propias.

1. La enseñanza de y en las lenguas propias de Aragón se considera una medida impulsora de la calidad educativa.

2. Se desarrollará de la forma que indique la Ley de lenguas propias de Aragón desde el principio de incorporación voluntaria por parte de los alumnos o de sus padres o tutores y de oferta obligatoria en todas las enseñanzas que se determinen en los centros escolares que se encuentren en las zonas que se determine.

3. Asimismo, en estas mismas zonas se potenciará la realización de actividades culturales complementarias a las enseñanzas en lenguas propias.

Artículo 38.— Enseñanza en lenguas propias.

1. Los centros que se encuentren en las zonas que se determine podrán desarrollar proyectos lingüísticos que faciliten el aprendizaje funcional de las mismas mediante su uso como lengua vehicular para la enseñanza de otras áreas, materias o módulos en los términos que la Administración Educativa determine.

2. La Administración Educativa promoverá el desarrollo de proyectos lingüísticos en lenguas propias.

CAPÍTULO IV

DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 39.— Tecnologías de la sociedad de la información.

1. La Administración Educativa incorporará las tecnologías de la sociedad de la información a los centros docentes sostenidos con fondos públicos para la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y la optimización de los procesos de gestión administrativa y académica y de los mecanismos de comunicación con las familias.

2. Para ello, la Administración Educativa planificará y desarrollará programas y actuaciones encaminadas a:

a) Facilitar a los centros educativos conexiones adecuadas, infraestructuras de comunicación y equipamientos acordes con la realidad tecnológica de cada momen-

to, así como servicios de mantenimiento y apoyo técnico para garantizar su correcto funcionamiento.

b) Establecer las competencias en el uso de las tecnologías de la Sociedad de la Información aplicadas a la educación por parte del profesorado, así como promover su formación permanente, presencial y on-line, en los aspectos técnicos y didácticos de estas tecnologías.

c) Realizar un seguimiento de las actuaciones de los centros en este apartado y ofrecer el asesoramiento y apoyo didáctico que requieran para la integración de las tecnologías en su labor docente.

d) Promover la investigación, el desarrollo, catalogación y difusión de materiales, recursos, aplicaciones y servicios digitales para todos los niveles educativos, con especial atención a aquéllos que faciliten el acceso a alumnos que presentan mayores dificultades para el aprendizaje y la comunicación.

e) Coordinar con el Departamento del Gobierno de Aragón que tenga responsabilidades en la extensión de la Sociedad de la Información, todas las actuaciones posibles en cualquiera de los apartados mencionados anteriormente así como hacer lo propio con el Gobierno de España y el resto de Comunidades Autónomas.

f) Fomentar desde los centros y a través de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos el aprendizaje de las tecnologías de la información entre las familias, con el fin de que puedan hacer el seguimiento correspondiente de las mismas con sus hijos.

3. La Administración Educativa velará porque la introducción de las tecnologías de la sociedad de la información incluya contenidos relativos a su buen uso.

Artículo 40.— Recursos para la implantación y desarrollo de la Sociedad de la Información.

La Administración Educativa promoverá los instrumentos necesarios de apoyo a los centros educativos para la incorporación de las tecnologías de la sociedad de la información y los procesos de enseñanza, con el objetivo de investigar, desarrollar y difundir los recursos tecnológicos y de comunicaciones para cualquier nivel del ámbito educativo aragonés.

CAPÍTULO V

DE LA LECTURA

Artículo 41.— Tiempo y medidas para la lectura.

La Administración llevará a cabo actuaciones para impulsar en los centros educativos aragoneses la lectura como factor fundamental para el desarrollo de las competencias básicas. A estos efectos, se adoptarán, entre otras, las siguientes medidas:

a) Impulsar el funcionamiento de las bibliotecas escolares como centros de documentación mediante una adecuada dotación de recursos.

b) Aplicar planes, programas y proyectos que incidan en el desarrollo y adquisición de la comprensión lectora de todo tipo de documentos.

c) Potenciar la adquisición de destrezas comunicativas por los alumnos en los procesos de desarrollo curricular llevados a cabo en los centros.

d) Promocionar la lectura en tiempo extraescolar.

e) Facilitar el uso de las bibliotecas por parte del alumnado y de las familias.

CAPÍTULO VI

DE LA INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN

Artículo 42.— *Medidas de innovación e investigación.*

1. La Administración Educativa fomentará la innovación e investigación y favorecerá la elaboración y desarrollo de proyectos que incluyan innovaciones curriculares, metodológicas, tecnológicas, didácticas y de organización de los centros docentes.

2. La Administración Educativa contribuirá al desarrollo del currículo potenciando la elaboración de modelos de programación docente y materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades del alumnado y del profesorado.

3. Se promoverá la implantación de programas de innovación que desarrollen el espíritu emprendedor entre el alumnado, así como otros que desarrollen competencias útiles para la inserción laboral del alumnado.

4. La Administración Educativa potenciará los proyectos de innovación e investigación desarrollados por varios centros de un mismo entorno o con los mismos intereses. Asimismo, impulsará la colaboración de las Universidades, instituciones o asociaciones, entidades locales y comarcales con los centros educativos.

5. La Administración Educativa difundirá aquellos proyectos de innovación e investigación que impliquen mejora para el Sistema Educativo y podrá generalizarlos.

Artículo 43.— *Asesoramiento educativo.*

Para la puesta en marcha de las medidas de innovación e investigación así como otras que supongan una mejora de la calidad del Sistema Educativo, la Administración Educativa podrá disponer de equipos de asesoramiento educativo.

CAPÍTULO VII

DE LAS MEDIDAS PARA IMPULSAR LA CALIDAD DE LA FUNCIÓN DOCENTE

Artículo 44.— *Acceso a la función pública docente.*

1. Con la finalidad de promover la formación del personal docente en las competencias necesarias para responder a las necesidades del Sistema Educativo Aragonés definidas en la presente Ley, la Administración Educativa establecerá el marco de coordinación pertinente con el Departamento competente en materia de educación universitaria para garantizar la formación inicial complementaria del profesorado.

2. Asimismo, la Comunidad Autónoma, en los procesos selectivos de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes, podrá establecer las medidas necesarias con la finalidad de promover la formación del personal docente en las competencias necesarias para responder a las necesidades del Sistema Educativo definidas en la presente Ley.

3. En particular, se adoptarán por parte de la Administración Educativa las medidas necesarias para que en la formación inicial del profesorado se dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Artículo 45.— *Carrera profesional docente.*

1. Para potenciar una educación de calidad se establecerán las oportunas medidas de incentivación,

orientadas a la excelencia en el desempeño profesional de los docentes, al tiempo que se arbitrarán mejoras en sus condiciones de trabajo vinculadas a la implicación del profesorado en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje, a la participación en los programas de investigación, innovación y formación

2. En el marco de la normativa estatal relativa a la ordenación de la función pública docente, la Administración Educativa establecerá medidas para que la carrera docente se vincule a la consecución de objetivos educativos mediante un sistema de reconocimiento y evaluación voluntaria.

3. La Administración Educativa favorecerá la promoción profesional del profesorado de los centros docentes públicos.

Artículo 46.— *Promoción de los equipos directivos.*

La Administración Educativa pondrá a disposición de los equipos directivos la formación y los recursos necesarios para el cumplimiento eficaz de su función. También se introducirá un sistema de incentivos profesionales vinculado a la mejora en la gestión del centro y a la consecución de los objetivos educativos del Proyecto Estratégico del Centro.

Artículo 47.— *Permisos retribuidos.*

1. La Administración Educativa con el fin de alcanzar mejoras en la calidad de la enseñanza regulará la concesión de permisos retribuidos para, entre otras finalidades:

a) Realizar estudios, intercambios puesto a puesto y estancias en el extranjero a fin de perfeccionar idiomas, al objeto de poder participar en proyectos y planes relacionados con la formación de los alumnos en lenguas extranjeras.

b) Llevar a cabo estancias en centros de trabajo, dirigidas a mejorar la capacitación del profesorado de formación profesional en nuevas técnicas, avances tecnológicos y nuevos procesos productivos, que redunden en beneficio de la práctica docente.

c) Acceder a titulaciones distintas a las acreditadas a las de ingreso en los Cuerpos docentes, así como para la investigación, siempre que redunden en beneficio del Sistema Educativo.

d) Desarrollar actividades artísticas por los profesores de los Centros de Enseñanzas Artísticas.

e) Desarrollar actividades de interés educativo y de especial relevancia social, cultural y deportivo.

2. Igualmente, la Administración Educativa regulará la concesión de permisos parcialmente retribuidos al profesorado de los distintos Cuerpos docentes.

Artículo 48.— *Salud Laboral.*

1. La Administración Educativa, de acuerdo con la legislación de prevención de riesgos y de salud laboral, establecerá medidas destinadas a promover el bienestar y la mejora de la salud laboral del profesorado.

2. Entre otras se contemplarán las siguientes medidas:

a) Promover la formación permanente del profesorado en la prevención de riesgos y salud laboral.

b) Regular la adaptación y el cambio de puesto de trabajo por motivos de salud.

Artículo 49.— *Formación permanente del profesorado.*

1. La Administración Educativa garantizará la formación permanente al entender que ésta constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado.

2. La formación permanente estará vinculada al diseño, aplicación y evaluación de prácticas docentes considerando al centro educativo como unidad básica de formación que deberá elaborar su plan de acción formativa, de acuerdo con las directrices del Departamento competente en materia educativa.

3. Las actuaciones en formación permanente responderán a las necesidades del Sistema Educativo de Aragón, contribuirán a la orientación y al asesoramiento en la práctica docente, y para su desarrollo se establecerá una red pública de centros. Igualmente la Administración Educativa de Aragón, con la finalidad de garantizar la formación en todas las especialidades, podrá suscribir convenios con las Universidades y con Instituciones públicas o privadas.

4. En particular, se adoptarán por parte de la Administración Educativa las medidas necesarias para que en la formación permanente del profesorado se de cumplimiento de lo preceptado en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

5. La participación del profesorado en la formación permanente incidirá en la promoción profesional en las condiciones que se determinen.

La Administración Educativa regulará el procedimiento de acreditación de las competencias del profesorado en tecnologías de la sociedad de la información y lenguas extranjeras.

6. La Administración Educativa establecerá periódicamente planes de formación y fomentará la realización de estancias formativas del profesorado de Formación Profesional en empresas de la Comunidad Autónoma y de países miembros de la Unión Europea.

CAPÍTULO VIII

DE LA FUNCIÓN ORIENTADORA Y TUTORIAL

Artículo 50.— *Función orientadora y tutorial.*

1. La tutoría y la orientación irán dirigidas al desarrollo integral y equilibrado de todas las capacidades del individuo, así como a su orientación personal, académica y profesional, y a facilitar su relación con las demás personas y su inserción social. El carácter continuo de la orientación hace necesaria la coordinación entre los diferentes servicios especializados dependientes de la Administración Educativa y los tutores de las distintas etapas educativas que aseguren una coherencia y línea común de intervención.

2. Las actividades desarrolladas por el Sistema Educativo de Aragón en materia de orientación y tutoría estarán vinculadas a garantizar el aprendizaje a lo largo de la vida, abarcarán todo el proceso educativo y tendrán como finalidad inmediata el adecuado tránsito entre las diversas enseñanzas, así como entre éstas y el mundo laboral, para lo cual la Administración Educativa facilitará los recursos necesarios para la función orientadora y tutorial

3. La función orientadora y tutorial se incorporará de manera integrada al propio proceso de desarrollo del currículo, formando parte de la función docente,

por lo que será tarea de todos y cada uno de los profesores que intervienen con cada grupo de alumnos. Para su planificación, desarrollo y evaluación, los equipos directivos de los centros deberán favorecer la implicación de todo el profesorado y la relación con las familias, y contarán con el asesoramiento de los correspondientes servicios y profesionales especializados.

4. La acción tutorial deberá profundizar tanto en su vertiente grupal como individual.

5. La Administración Educativa regulará mediante Decreto la función orientadora y tutorial a lo largo del Sistema Educativo con el fin de responder a las demandas de la sociedad.

Artículo 51.— *Organización y Recursos.*

1. La realidad educativa, de manifiesta diversidad debida a las distintas capacidades, condiciones, conductas o intereses, hace necesaria la incorporación a los centros y servicios de orientación de otros profesionales que coadyuven a atender sus necesidades y a garantizar la igualdad de oportunidades. En cualquier caso, se potenciará la coordinación con otros profesionales y servicios existentes que dependan de las distintas Administraciones Públicas.

2. Con el fin de garantizar la función tutorial y las relaciones entre profesores, familias y alumnos, todos los grupos de alumnos dispondrán de un tutor de referencia.

3. Se establecerán tutorías especializadas que den respuesta a las necesidades cambiantes del Sistema Educativo.

TÍTULO III

DE LAS ENSEÑANZAS Y CENTROS

CAPÍTULO I

DE LAS ENSEÑANZAS

Artículo 52.— *Currículo de Aragón.*

1. Se define como currículo el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en esta Ley.

2. La Administración Educativa, a través del titular del Departamento competente en materia de enseñanza no universitaria, establecerá el currículo de las distintas enseñanzas, del que formarán parte las enseñanzas mínimas para todo el Estado, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes. Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía pedagógica.

3. El currículo de Aragón desarrolla, como elementos constitutivos del mismo, contenidos de aprendizaje relacionados con los aspectos lingüísticos, culturales, artísticos, históricos, geográficos, naturales, científicos, tecnológicos y sociales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 53.— *Competencias básicas de las enseñanzas obligatorias.*

1. En el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Sistema Educativo Aragonés determinará las condiciones que permitan al alumnado alcanzar las competencias básicas establecidas para la enseñanza obligatoria.

2. Las enseñanzas fijadas a través de los currículos de las diferentes etapas educativas y la concreción de los mismos que los centros realicen en sus proyectos curriculares se orientarán a facilitar el desarrollo y la adquisición de las competencias básicas.

3. La organización y funcionamiento de los centros, las actividades docentes, las formas de relación que se establezcan entre los integrantes de la comunidad educativa y las actividades complementarias y extraescolares deben facilitar, asimismo, la adquisición de dichas competencias. Para ello es fundamental una adecuada comunicación entre las familias y los centros educativos.

4. Las competencias básicas que el alumnado deberá desarrollar desde del segundo ciclo de la Educación Infantil y haber adquirido al finalizar la enseñanza básica son las siguientes:

Competencia en comunicación lingüística, Competencia matemática, Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico, Tratamiento de la información y competencia digital, Competencia social y ciudadana, Competencia cultural y artística, Competencia para aprender a aprender y Autonomía e iniciativa personal.

5. Para la consecución de estas competencias se organizarán programas de refuerzo y apoyo educativo.

Sección primera

LA EDUCACIÓN INFANTIL

Artículo 54.— *Principios generales.*

1. La Educación Infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad.

2. Los objetivos y la ordenación de la etapa son los establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. El carácter educativo de esta etapa debe orientar todos los momentos, actividades y situaciones escolares previendo la necesaria coordinación con las etapas posteriores.

4. La Educación Infantil tiene carácter voluntario. La Administración Educativa, a través de la programación general de la enseñanza, garantizará oferta suficiente de plazas gratuitas para atender a todos los que demanden el segundo ciclo de Educación Infantil.

5. La Administración Educativa de Aragón garantizará la aproximación a las competencias básicas, a la sociedad de la información, y a la lengua extranjera en el segundo ciclo de la etapa. Asimismo, implantará proyectos en lenguas extranjeras y lenguas propias en esta etapa.

Artículo 55.— *Convenios para el primer ciclo de Educación Infantil.*

1. La Administración Educativa, a través de convenios con entidades locales y organizaciones sin ánimo de lucro, llevará a cabo una oferta progresiva de plazas escolares para el primer ciclo de Educación Infantil.

2. El contenido de los convenios cuidará del carácter educativo de la etapa. A través del convenio la Administración Educativa garantizará la financiación del personal educativo del centro, en los términos que reglamentariamente se determinen.

3. La Administración Educativa promoverá iniciativas para la ampliación de la oferta educativa pública de primer ciclo especialmente en el ámbito rural y en aquellos núcleos de población que por sus características presenten un menor desarrollo económico y asentamiento de población.

Sección segunda

LA EDUCACIÓN PRIMARIA

Artículo 56.— *Principios generales de la Educación Primaria.*

1. La etapa de Educación Primaria constituye, junto con la Educación Secundaria Obligatoria, la educación básica y tiene carácter obligatorio y gratuito.

2. La Educación Primaria comprende seis años académicos, que se cursarán ordinariamente entre los seis y los doce años de edad; se ordena en tres ciclos, cada uno de ellos de dos años de duración, y se organiza en áreas con un carácter global e integrador. Con carácter general, los alumnos se incorporarán a esta etapa en el año natural en que cumplan los seis años de edad.

3. La Educación Primaria debe proporcionar a todos los niños y niñas una educación que permita afianzar su desarrollo personal y su propio bienestar, desarrollar las competencias básicas mediante la adquisición de habilidades relativas a la expresión y comprensión oral, a la lectura, a la escritura y al cálculo, así como la formación en valores democráticos y el desarrollo del sentido crítico, hábitos de trabajo y estudio, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad.

4. Los objetivos de la Educación Primaria, su organización, los principios pedagógicos y la evaluación del alumnado se realizarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

5. La metodología didáctica en esta etapa educativa será fundamentalmente activa y participativa, favoreciendo el trabajo autónomo y cooperativo del alumnado en el aula.

Artículo 57.— *Áreas instrumentales.*

1. Las áreas instrumentales de Lengua castellana, Lenguas extranjeras y Matemáticas recibirán una especial consideración a lo largo de esta etapa.

2. En lo referente al impulso de las Lenguas extranjeras la Administración Educativa adoptará, entre otras, las siguientes medidas:

a) Facilitar la impartición de determinadas áreas del currículo en una lengua extranjera a través de los programas en lenguas extranjeras.

b) Implantar una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de la etapa.

3. Se incorporarán de manera generalizada las tecnologías de la sociedad de la información y del conocimiento a los procesos de enseñanza y aprendizaje, incidiendo —de manera especial— en el tercer ciclo de la etapa.

Artículo 58.— *Atención a la diversidad.*

1. Las características del alumnado en esta etapa requieren una adecuada atención a la diversidad que permita garantizar una educación de calidad para

todo el alumnado en general y, en particular, para quienes presenten necesidad específica de apoyo educativo.

2. Las medidas de atención a la diversidad deberán ir dirigidas a que todo el alumnado desarrolle las competencias básicas propias de cada nivel educativo.

3. La Administración Educativa dispondrá los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las dificultades de aprendizaje del alumnado cualquiera que sea su causa. Asimismo, la atención educativa y las medidas de apoyo que requieran tales alumnos se iniciarán desde el mismo momento en que dicha dificultad sea identificada y se registrarán por los principios de normalización e inclusión. La respuesta educativa podrá tener un carácter individual o grupal a través de adaptaciones curriculares, agrupamientos flexibles, desdobles, refuerzo fuera de horario lectivo u otras medidas de organización escolar.

4. Se establecerán procedimientos y medidas de apoyo específicos para atender las unidades que escolaricen alumnado de diferentes niveles o cursos en el medio rural.

Artículo 59.— *Coordinación entre Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.*

Los centros docentes reforzarán la conexión entre la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria con objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado y favorecer la coordinación entre ambas etapas. Reglamentariamente se establecerán las obligaciones de los centros y de sus órganos de gobierno y de coordinación docente al respecto.

Sección tercera

LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Artículo 60.— *Principios generales.*

1. La etapa de Educación Secundaria Obligatoria constituye, junto con la Educación Primaria, la educación básica y tiene carácter obligatorio y gratuito.

2. La Educación Secundaria Obligatoria comprende cuatro años académicos, que se cursarán normalmente entre los doce y los dieciséis años de edad. Los alumnos se incorporarán a la Educación Secundaria Obligatoria tras haber cursado la Educación Primaria y, con carácter general, tendrán derecho a permanecer en régimen ordinario hasta los dieciocho años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso académico correspondiente.

3. La Educación Secundaria Obligatoria tendrá como finalidad esencial que todos los alumnos adquieran las competencias básicas mediante el desarrollo de múltiples capacidades cognitivas, motrices, afectivo-emocionales, de relación interpersonal, de inserción social y de carácter moral y crítico.

4. Los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, su organización, los principios pedagógicos y la evaluación del alumnado se realizarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

5. La metodología didáctica en esta etapa educativa será fundamentalmente activa y participativa, favoreciendo el trabajo autónomo y cooperativo del alumnado en el aula.

Artículo 61.— *Materias instrumentales.*

1. Las materias instrumentales de Lengua castellana y literatura, Lenguas extranjeras y Matemáticas recibirán una especial consideración a lo largo de esta etapa.

2. En lo referente al impulso de las Lenguas extranjeras la Administración Educativa adoptará, entre otras, las siguientes medidas:

a) Los alumnos cursarán con carácter general una segunda lengua extranjera en los tres primeros cursos de la etapa.

b) Los centros incluirán en su oferta educativa de cuarto curso de secundaria la Segunda lengua extranjera.

c) Se facilitará la impartición de determinadas materias del currículo en una lengua extranjera a través de los programas en lengua extranjeras.

d) Los centros de educación secundaria podrán ofrecer una tercera lengua extranjera.

3. Se incorporarán de manera generalizada las tecnologías para la sociedad de la información y del conocimiento a los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 62.— *Atención a la diversidad.*

1. La Educación Secundaria Obligatoria se organiza de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. Por lo tanto, los centros desarrollarán el currículo y organizarán los recursos de manera que se facilite a la totalidad del alumnado la consecución de las competencias básicas y el logro de los objetivos de la etapa, con un enfoque inclusivo y mediante procesos de mejora continua que favorezcan al máximo el desarrollo de las capacidades, la formación integral y la igualdad de oportunidades.

2. La Administración Educativa dispondrá los procedimientos y recursos precisos para dar una respuesta educativa, en general, a todo el alumnado, y en particular, al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, cualquiera que fuera su causa. Esas respuestas educativas pueden tener un carácter individual o grupal a través de adaptaciones curriculares, agrupamientos flexibles, desdobles, refuerzo fuera de horario lectivo u otras medidas de organización escolar.

3. En el marco que determine la Administración Educativa, se establecerán en los primeros cursos de la etapa programas que faciliten la integración de materias en ámbitos, dirigidos al alumnado que presente un elevado desfase curricular y dificultades de aprendizaje, cualquiera que sea su causa.

4. Del mismo modo, los centros dispondrán de autonomía para establecer diversificaciones del currículo desde el tercer curso de la etapa. La Administración Educativa regulará los programas de diversificación curricular a que se refiere el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que estarán orientados a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 63.— *Programas de cualificación profesional inicial.*

1. Los Programas de cualificación profesional inicial tendrán como objetivo la cualificación profesional básica y la adquisición de las competencias básicas de la Educación Obligatoria, con el fin de poder conti-

nuar con el proceso formativo o acceder al mercado laboral. La Administración educativa garantizará una oferta suficiente de Programas de Cualificación Profesional Inicial.

2. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos organizarán los programas de cualificación profesional inicial para los que sean autorizados que, en su caso, contemplarán los módulos de carácter voluntario a que se refiere el apartado c) del artículo 30.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, cuya superación conduce a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

3. Corresponde a la Administración Educativa la regulación de los programas de cualificación profesional inicial, asociados a las cualificaciones profesionales de nivel uno del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales. En dichos programas podrán participar los centros docentes, las corporaciones locales, las asociaciones profesionales, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades empresariales y sindicales, estableciendo para ello convenios de colaboración o mediante la convocatoria de subvenciones y ayudas por parte de la Administración Educativa de Aragón.

Artículo 64.— *Coordinación entre las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y de educación postobligatoria.*

Los centros reforzarán la conexión entre las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y de educación postobligatoria con objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado y favorecer su permanencia en el Sistema Educativo una vez concluida la enseñanza básica. Reglamentariamente se establecerán las obligaciones de los centros y de sus órganos de gobierno y de coordinación docente al respecto.

Sección cuarta EL BACHILLERATO

Artículo 65.— *Principios generales.*

1. El bachillerato constituye una etapa educativa que comprende dos cursos académicos. Podrá acceder al mismo el alumnado que esté en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. Los objetivos del bachillerato, su organización, los principios pedagógicos y el acceso, la evaluación, promoción y la obtención del título de Bachiller se ajustarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

3. El bachillerato tendrá como finalidad proporcionar a los alumnos formación, madurez intelectual y humana, conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Asimismo, capacitará a los alumnos para acceder a la educación superior.

Artículo 66.— *Capacidad de aprendizaje autónomo y especialización.*

1. Las actividades educativas deberán favorecer la capacidad del alumnado para aprender por sí mismo,

para trabajar en equipo y para aplicar métodos de investigación apropiados.

2. Se favorecerá la organización de las modalidades del bachillerato en diferentes vías, con objeto de permitir la especialización del alumnado en función de sus intereses y de su incorporación a estudios posteriores y a la vida laboral.

3. La Administración Educativa establecerá medidas de acceso a las enseñanzas del currículo, así como, en su caso, adaptaciones y exenciones del mismo, dirigidas al alumnado con discapacidad que lo precise en función de su grado de minusvalía.

Artículo 67.— *Orientación académica y profesional.*

En esta etapa educativa se reforzará la orientación académica y profesional del alumnado de forma personalizada y la relación de los centros que impartan bachillerato con las universidades y con otros centros que impartan educación superior.

Sección quinta LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 68.— *Principios generales.*

1. La formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultura y económica.

2. La Administración Educativa establecerá la oferta formativa adecuada para dar respuesta a las demandas del sistema productivo y de los sectores económicos estratégicos de la Comunidad Autónoma.

3. La formación profesional favorecerá la formación a lo largo de la vida, acomodándose a las distintas expectativas y situaciones personales y profesionales, estableciendo un sistema de formación permanente y de orientación académica y profesional que permita a los ciudadanos adaptarse a la evolución del mercado laboral y capacitarles para acceder a los estudios universitarios.

4. Los objetivos de la formación profesional del Sistema Educativo, su organización, el acceso, la evaluación, y los títulos y convalidaciones son los establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, teniendo en cuenta las prescripciones de esta Ley.

5. La Administración Educativa promoverá la creación de una red de transferencia del conocimiento y de la tecnología entre los centros docentes que impartan enseñanzas de formación profesional, y entre éstos y las empresas.

6. Las Administraciones Educativa y Laboral establecerán la adecuada coordinación para un mejor aprovechamiento de los recursos e impulso de los objetivos comunes de la formación profesional.

Artículo 69.— *Sistema Aragonés de Cualificaciones y Formación Profesional.*

1. La Administración Educativa, en colaboración con el Departamento competente en materia de empleo del Gobierno de Aragón y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, desa-

rrrollará el Sistema Aragonés de Cualificaciones y Formación Profesional.

2. A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) La creación de un catálogo modular de formación asociado a las competencias profesionales relevantes para Aragón.

b) La articulación de un sistema integrado de orientación profesional a lo largo de la vida para facilitar el paso de la formación al empleo y viceversa, así como la mejora del mismo.

c) La evaluación, reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y el aprendizaje no formal e informal, para lo que se operará a través de la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón.

Artículo 70.— Currículo de los ciclos formativos.

1. La Administración Educativa establecerá los currículos de los ciclos formativos de formación profesional, teniendo en cuenta las necesidades del desarrollo económico y social y de recursos humanos de la estructura productiva de la Comunidad Autónoma y la necesaria adaptación al entorno.

2. Con el fin de favorecer la formación a lo largo de la vida, la Administración Educativa podrá organizar la impartición de los módulos profesionales de los ciclos formativos y de los certificados de profesionalidad en unidades formativas de menor duración, que podrán ser acreditadas. La superación de todas las unidades formativas dará derecho a la certificación del módulo profesional.

3. En los currículos de los ciclos formativos se incluirá, bien de forma transversal, bien de forma específica, formación relativa a las tecnologías de la sociedad de la información y el conocimiento, idiomas extranjeros, trabajo en equipo, prevención de riesgos laborales y desarrollo del espíritu emprendedor.

4. La Administración Educativa podrá establecer planes de estudios en las enseñanzas de formación profesional que permitan la especialización en un título de formación profesional o la realización simultánea de varios ciclos formativos

Artículo 71.— Pruebas de acceso y curso de preparación.

1. La Administración Educativa regulará y organizará las pruebas de acceso a los ciclos formativos que permita acceder a estas enseñanzas a los ciudadanos que no posean los requisitos académicos establecidos teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. La Administración Educativa organizará formación para el acceso a los ciclos formativos para quienes hayan superado un programa de cualificación profesional inicial, un ciclo formativo de grado medio, estén en posesión de un certificado de profesionalidad o acrediten una experiencia laboral.

3. En las pruebas de acceso a los ciclos formativos se regulará la exención de la parte de la prueba que corresponda para quienes hayan superado un programa de cualificación profesional inicial, un ciclo formativo de grado medio, estén en posesión de un certificado de profesionalidad relacionado con el ciclo

formativo que se pretende cursar o acreditar una determinada cualificación o experiencia profesional.

Artículo 72.— Colaboración con Universidades.

El Gobierno de Aragón y las Universidades del sistema universitario de Aragón, en el ámbito de sus respectivas competencias, concretarán las convalidaciones entre los estudios universitarios, las enseñanzas artísticas y deportivas superiores, y los estudios de formación profesional superior, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal de educación.

Sección sexta

LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Artículo 73.— Disposiciones generales.

1. Las enseñanzas artísticas deben ser un referente de la cultura y de la sociedad aragonesa, pues no sólo cumplen con el objetivo de la formación y educación, sino que contribuyen a la mejora de la cultura mediante la creación y difusión artística.

2. Los objetivos de las enseñanzas artísticas, su organización, los principios pedagógicos y el acceso, la evaluación, promoción y la obtención de las distintas titulaciones se realizarán de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

3. De acuerdo con lo recogido en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, son enseñanzas artísticas las siguientes:

a) Las enseñanzas elementales de música y danza.

b) Las enseñanzas artísticas profesionales. Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y de danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño.

c) Las enseñanzas artísticas superiores. Tienen esta condición las de Música, Danza, Arte Dramático, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Artes Plásticas y Diseño, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4. En coordinación con los centros escolares de Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria, los centros que impartan estas enseñanzas promoverán actuaciones conducentes al desarrollo cultural y artístico de la sociedad aragonesa.

5. La Administración Educativa facilitará mediante las medidas oportunas que los alumnos que lo deseen puedan cursar simultáneamente estudios de Educación Secundaria y enseñanzas artísticas profesionales.

Artículo 74.— Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música.

El sentido y la unidad educativa de las enseñanzas elementales y profesionales de música se fundamentan en el estudio de una especialidad instrumental como eje vertebrador del currículo con la doble finalidad preparatoria de servir de formación básica para acceder a estudios posteriores dentro de la opción instrumental elegida, o servir de fundamento para la apertura hacia otros itinerarios profesionales.

Artículo 75.— Enseñanzas Elementales y Profesionales de Danza.

El horizonte formativo de las enseñanzas elementales y profesionales de danza es el de promover la autonomía del alumnado para que su capacidad de ex-

presión, a través de la danza, adquiera la capacidad artística necesaria que les permita acceder no solo a las enseñanzas posteriores sino también al mundo profesional. A ello ha de contribuir el currículo y toda la acción educativa.

Artículo 76.— Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño tienen como finalidad proporcionar la formación artística, técnica y tecnológica adecuada para el ejercicio cualificado de las competencias profesionales propias de cada título, así como capacitar para el acceso al empleo ya sea como profesional autónomo o asalariado, y fomentar el espíritu emprendedor y la formación a lo largo de la vida.

Artículo 77.— Enseñanzas Artísticas Superiores.

Las enseñanzas artísticas superiores tienen como finalidad proporcionar una formación práctica, teórica, metodológica y de investigación a través de la profundización en las materias que conforman la especialidad elegida, con el fin de garantizar la cualificación de los futuros profesionales.

Artículo 78.— Organización de las Enseñanzas Artísticas Superiores.

1. La organización de las enseñanzas artísticas superiores se regirá por lo dispuesto en la Ley 17/2003, de 24 de marzo, por la que se regula la organización de las enseñanzas artísticas superiores en Aragón, con la modificación introducida por la disposición final cuarta de esta Ley.

2. Los centros superiores de enseñanzas artísticas se integran, a efectos organizativos, dentro del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores cuyo objetivo principal es desarrollar el conjunto de competencias que sobre las enseñanzas artísticas superiores corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Se propiciará un funcionamiento autónomo de los centros superiores de enseñanzas artísticas en Aragón en el marco de los principios de la legislación básica sobre estas enseñanzas.

4. Se adoptarán las medidas necesarias que, además de ser compatibles con el Espacio Europeo de Educación Superior, flexibilicen la ordenación académica de estas enseñanzas como mecanismo de respuesta a las demandas de la sociedad en un contexto abierto y en constante transformación.

Artículo 79.— Estructura de las Enseñanzas Artísticas Superiores.

1. Las enseñanzas artísticas superiores en Aragón se orientarán según la estructura que fije el Gobierno de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. La Administración Educativa a través del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores procurará la oferta de estudios de postgrado en las condiciones que fije el Gobierno. Igualmente, en colaboración con el Departamento competente en materia de educación universitaria, se favorecerá la suscripción de convenios con las Universidades para la realización de estudios de Doctorado.

Artículo 80.— Convenios con otras instituciones.

El Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores, en colaboración con el Departamento competente en materia de educación universitaria, podrá suscribir convenios con organismos o entidades interesados en las materias propias de la competencia del Instituto y, singularmente, con las universidades del sistema universitario de Aragón, a los efectos de propiciar distintas medidas que signifiquen la integración hasta donde sea factible de los alumnos de estas enseñanzas en el sistema universitario de Aragón y la recíproca utilización por la Universidad de las capacidades de prestación docente y cultural que estos centros pueden prestar.

Sección séptima

LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

Artículo 81.— Principios generales.

1. Las enseñanzas deportivas tienen por finalidad preparar al alumnado para la actividad profesional en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa.

2. La organización de estas enseñanzas y la obtención de los títulos y convalidaciones correspondientes se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Para el desarrollo de estas enseñanzas la Administración Educativa de Aragón podrá promover convenios de colaboración con las federaciones deportivas aragonesas.

4. La Administración Educativa podrá promover convenios de colaboración con entidades públicas o privadas, del ámbito deportivo o educativo para llevar a cabo la promoción o impartición de las enseñanzas deportivas.

5. La Administración Educativa de Aragón podrá establecer un centro integrado de enseñanzas deportivas que impartirá la oferta relacionada con las enseñanzas deportivas, los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad relacionados con las actividades físico-deportivas, así como la formación permanente de los técnicos del deporte.

Sección octava

LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS

Artículo 82.— Enseñanzas de Idiomas.

1. Las enseñanzas especializadas de idiomas van dirigidas a aquellas personas que, habiendo adquirido las competencias básicas en las enseñanzas de régimen general necesitan, a lo largo de su vida adulta, adquirir o perfeccionar sus competencias en una o varias lenguas extranjeras, ya sea con fines generales o específicos, así como certificar su nivel de competencia en el uso de dichas lenguas.

2. Estas enseñanzas parten de un modelo de lengua entendida como uso de la misma, tal y como aparece definida en el Marco común de referencia europeo para el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación de lenguas.

3. Los objetivos de las enseñanzas de idiomas, su organización, los principios pedagógicos y el acceso, la evaluación, promoción y la obtención de las distin-

tas certificaciones se realizarán de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

4. Las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón fomentarán especialmente el estudio de las lenguas oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea, de las lenguas cooficiales existentes en España y del español como lengua extranjera. Asimismo se facilitará el estudio de otras lenguas que por razones culturales, sociales o económicas presenten un interés especial.

5. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, las escuelas oficiales de idiomas podrán impartir cursos específicos donde se podrán cursar enseñanzas de idiomas de régimen especial que no conduzcan a la obtención de certificados o títulos con validez académica o profesional, con organización y estructura diferentes. Estos cursos serán regulados por la Administración Educativa.

6. La Administración Educativa establecerá un sistema de convalidación para la certificación del nivel básico a la finalización de la Educación Secundaria Obligatoria.

Sección novena

LA EDUCACIÓN PERMANENTE

Artículo 83.— *Definición y destinatarios.*

1. La educación permanente es un servicio público que se configura como un principio básico del Sistema Educativo de Aragón y que tiene como finalidad general promover el acceso de sus destinatarios a bienes culturales y formativos en todos los niveles del Sistema Educativo, la inserción y la promoción laborales, la participación plena en el desarrollo social, económico y cultural, así como la consecución de una igualdad real y efectiva en todos los ámbitos.

2. La Administración Educativa, en coordinación con el Departamento competente en materia de educación universitaria y con otras Administraciones Públicas, y los agentes educativos, sociales y económicos, promoverá, a través de las actuaciones de educación permanente, la materialización del derecho a la educación garantizado constitucionalmente.

3. Son destinatarios regularmente de las actuaciones de educación permanente, los ciudadanos mayores de dieciocho años de edad aunque, excepcionalmente, también lo podrán ser los que hayan superado la edad de escolarización obligatoria. En especial serán destinatarios aquellos sectores de población con necesidad de formación inicial y los colectivos específicos o en riesgo de exclusión social, laboral o educativa, teniendo en cuenta las prioridades establecidas por el Gobierno de Aragón.

Artículo 84.— *Objetivos.*

La educación permanente sirve en Aragón a los objetivos especificados en el artículo 66.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y, además, específicamente a los siguientes:

a) Extender las oportunidades de acceso de la población adulta a la educación en todos sus niveles y modalidades.

b) Impulsar la adquisición y actualización de las competencias profesionales que posibiliten a la población adulta su inserción y mejora laboral, en colabora-

ción con los organismos competentes en materia de empleo.

c) Promover el conocimiento de la realidad aragonesa en los ámbitos lingüístico, cultural, histórico, social, ambiental, científico y tecnológico que favorezca la conformación de la propia identidad personal en un contexto de creciente globalidad, mediante el desarrollo de valores y actitudes de convivencia y tolerancia.

d) Priorizar el desarrollo de los programas de formación dirigidos a la inserción educativa, social o comunitaria de jóvenes en riesgo de exclusión social, inmigrantes, internos en instituciones penitenciarias, personas mayores u otros colectivos con especiales características o necesidades.

e) Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, favoreciendo el análisis crítico de las actuales situaciones de desigualdad.

f) Incentivar la participación de la población adulta en la programación y gestión de los programas y actuaciones de educación de personas adultas.

g) Ofrecer oportunidades a los ciudadanos de alcanzar titulaciones que les permitan seguir progresando en el Sistema Educativo Aragonés

Artículo 85.— *Características de la educación permanente.*

La educación permanente, como actividad dirigida específicamente a la población adulta, tendrá las siguientes características:

a) Fomentará el autoaprendizaje y la participación de los que la utilicen en la elaboración de su propio itinerario formativo.

b) Las acciones formativas se desarrollarán mediante diferentes modalidades de enseñanzas —presencial, a distancia, formal, no formal o de inserción— y en diferentes contextos, como el institucional, laboral, cívico o sociocultural.

c) Se utilizarán las tecnologías de la sociedad de la información aplicadas a las metodologías didácticas en la educación de personas adultas.

d) La organización de las actividades formativas se adecuará a los intereses, necesidades y especiales situaciones de las personas adultas.

e) Las enseñanzas se organizarán articulando las medidas necesarias para atender al alumnado con necesidades específicas de cualquier tipo.

Artículo 86.— *Régimen de organización y funcionamiento.*

La organización y funcionamiento del sistema de educación permanente se regirá por lo preceptuado por la Ley 16/2002, de 28 de junio, de educación permanente de Aragón con las modificaciones introducidas por la disposición final tercera de esta Ley y teniendo en cuenta lo regulado en este capítulo

Artículo 87.— *Educación a distancia.*

1. La Administración Educativa, con el fin de compatibilizar la actividad laboral y la formación, la integración social y la inclusión de las personas o grupos desfavorecidos en el mercado laboral, ofertará enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y de Idiomas en la modalidad a distancia con la utilización de las

tecnologías de la sociedad de la información y de la comunicación.

2. Igualmente se podrán ofertar estas enseñanzas de forma parcial o en horario nocturno, así como establecer otras medidas flexibilizadoras con el objeto garantizar la formación permanente de los ciudadanos.

3. Con la finalidad de facilitar la formación permanente, la integración social y la inclusión de las personas o grupos desfavorecidos en el mercado de trabajo, la Administración Educativa podrá ofertar formación en régimen presencial o a distancia de módulos profesionales incluidos en títulos y asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

4. Al objeto de garantizar una adecuada oferta educativa en Bachillerato, la Administración Educativa facilitará la enseñanza de materias a distancia.

CAPÍTULO II

DE LOS CENTROS DOCENTES

Sección primera

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 88.— Régimen jurídico.

1. Los centros docentes que impartan enseñanzas contenidas en esta Ley se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo de Educación, y por aquellas otras normas vigentes que sean de aplicación.

2. Los centros superiores de enseñanzas artísticas estarán regulados por lo dispuesto en esta Ley, por lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, 3 de mayo, y por la Ley de Aragón 17/2003, de 24 de marzo, por la que se regulan las Enseñanzas Artísticas Superiores en Aragón, modificada por la disposición final cuarta de esta Ley.

3. El Gobierno de Aragón podrá crear centros específicos, con un régimen de funcionamiento singular, para atender necesidades derivadas de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley.

Sección segunda

CENTROS ESPECÍFICOS Y DE APOYO A LA EDUCACIÓN

Artículo 89.— Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

1. Para la consecución de los fines previstos en esta Ley, la Administración Educativa de Aragón podrá crear centros públicos en los que se impartan las enseñanzas básicas, pudiendo, asimismo, ofertar enseñanzas de bachillerato y formación profesional.

2. Las condiciones para la puesta en marcha y funcionamiento de estos centros se desarrollarán reglamentariamente.

Artículo 90.— De los Centros de Educación Especial.

1. Los centros de educación especial se constituyen como centros integrantes del Sistema Educativo que garantizan el derecho de todos los ciudadanos a la educación. Por ello, el alumnado que presenta necesidades educativas especiales por un periodo temporal o a lo largo de toda su escolarización podrá escolarizarse en estos centros o en unidades de educación especial.

2. En los centros de educación especial se cursarán las etapas de Educación Infantil, Educación Básica Obligatoria y, en su caso, Transición a la Vida Adulta y Programas de Cualificación Profesional Inicial.

3. Los centros de Educación Especial se constituyen en centros de recursos y asesoramiento para la Educación especial en tareas de asesoramiento, formación y préstamo de materiales en los aspectos relacionados con la atención al alumnado de necesidades educativas especiales.

4. Son unidades de educación especial en centros ordinarios aquéllas que escolarizan al alumnado que presenta necesidades educativas especiales.

5. Se podrán establecer medidas que permitan la escolarización continuada de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo entre un centro de Educación Infantil, primaria o secundaria y uno de educación especial; al objeto de recibir las medidas específicas de apoyo educativo necesarias para el desarrollo de sus capacidades y continuar con su proceso educativo.

Artículo 91.— Centros integrados y centros de referencia nacional de formación profesional.

1. La Administración Educativa creará centros integrados de formación profesional para impartir las formaciones conducentes a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad a los que se refiere la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como la formación permanente de los trabajadores.

2. Con el objeto de garantizar una oferta integrada de formación profesional que asegure la formación a lo largo de la vida de los ciudadanos, la Administración Educativa de Aragón organizará una red pública de centros integrados.

3. Para el desarrollo de la innovación y experimentación en materia de formación profesional, la Administración Educativa y la Administración General del Estado podrán colaborar para el establecimiento de centros de referencia nacional en Aragón especializados en los diferentes sectores productivos.

Artículo 92.— Servicios de apoyo a la educación.

Los Servicios de Apoyo a la Educación se integran en el Sistema Educativo de Aragón, constituyéndose como organizaciones de apoyo a los centros educativos sostenidos con fondos públicos en las áreas de formación del profesorado, innovación, tecnologías de la sociedad de la información, en orientación escolar, atención a la diversidad, interculturalidad, lenguas extranjeras y otras de interés vinculadas a la consecución de los objetivos educativos que fije el Departamento con competencias en materia de educación.

Artículo 93.— Sostenibilidad.

1. Los centros educativos de Aragón incluirán en sus proyectos educativos el conocimiento y defensa del medio ambiente, contribuyendo a una mejora del espacio natural y a la protección del mismo, haciendo especial mención a su entorno más próximo.

2. El Gobierno de Aragón desarrollará medidas para que los centros escolares sean una referencia de respeto con el medio ambiente.

Sección tercera AUTONOMÍA DE CENTROS

Artículo 94.— *Disposiciones generales.*

1. Los centros docentes son entidades con capacidad para dar respuesta, en todo momento, a la realidad educativa de su entorno. Para ello, los centros públicos gozarán de autonomía como principio de organización escolar del que se derivan:

a) Las competencias para la elaboración de los planes y proyectos educativos y curriculares.

b) La facultad de dotarse, dentro del marco de la regulación legal y reglamentaria, de un régimen de funcionamiento propio y flexible que se adapte a las demandas del entorno socioeconómico.

c) La atribución de competencias para entablar, con finalidades educativas, relaciones de cooperación con entidades públicas y privadas del entorno.

d) La autonomía de gestión económica, de acuerdo con las normas presupuestarias y de contratación de las Administraciones Públicas.

2. Los centros privados concertados dispondrán de autonomía de organización y gestión, de acuerdo con las normas reguladoras del régimen de conciertos educativos, con respeto a las competencias atribuidas a los órganos de dirección y participación y a las que correspondan a la entidad titular, con el objetivo de prestar el servicio público educativo y atender las necesidades derivadas del mismo.

3. El modelo de organización flexible de los centros públicos atenderá las necesidades de los alumnos para la consecución de los siguientes objetivos:

a) Mejorar el rendimiento escolar del alumnado con mayores dificultades en el aprendizaje.

b) Facilitar el acceso de los alumnos a las enseñanzas artísticas y los idiomas, así como su compatibilización con otras enseñanzas.

c) Posibilitar que los deportistas de alto nivel y a los alumnos que cursen enseñanzas artísticas y de diseño regladas puedan seguir con normalidad sus estudios.

d) Conseguir que los alumnos con mejores resultados y con mayor interés puedan desarrollar al máximo sus capacidades.

e) Adaptar la formación y el perfeccionamiento del profesorado a la realidad socioeducativa de los niveles que imparta, fundamentalmente en las áreas artísticas, culturales, tecnológicas y las vinculadas a la orientación.

4. El claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro.

Artículo 95.— *El Plan estratégico de centro.*

1. Para la consecución del objetivo de calidad educativa todos los centros públicos elaborarán un Plan estratégico de actuación.

2. El Plan estratégico de centro constituye el documento fundamental de planificación y gestión para la comunidad educativa, en el que se recogen objetivos, directrices y líneas de actuación.

3. El Plan estratégico de centro contendrá:

a) Los objetivos del centro.

b) La planificación del centro y su organización.

c) Plazo de vigencia.

d) Las medidas de control y evaluación interna.

4. El Plan estratégico será de carácter plurianual y se aprobará, inicialmente, por el Consejo Escolar del centro por mayoría cualificada y, posteriormente, por la Administración Educativa.

Artículo 96.— *La Planificación y organización del centro.*

1. Para la consecución de los objetivos y además de lo indicado en el artículo anterior, los centros desarrollarán una planificación, en el plazo de vigencia marcado, que contendrá:

a) El proyecto educativo de centro, que recogerá los objetivos educativos, el proyecto curricular, las medidas de atención a la diversidad y el marco general de relaciones con el entorno.

b) La organización del centro, en la que se incluirán los recursos humanos del centro y el organigrama, así como los criterios para definir el modelo de organización, la coordinación interna y externa y la distribución de espacios y tiempo de la actividad, lectiva y no lectiva.

d) El Plan de convivencia.

e) El Plan de acción formativa.

f) Los programas educativos y las actuaciones de carácter no educativo que el centro desarrolla.

g) El presupuesto económico que tendrá una vigencia para el ejercicio económico y curso escolar.

2. La organización escolar y el presupuesto económico se elaborará cada curso escolar, adaptándola a la oferta educativa y a las revisiones que se hayan podido efectuar en el proyecto educativo.

Artículo 97.— *Obligaciones de los centros privados concertados.*

1. En relación a lo establecido en esta sección los centros privados concertados elaborarán el Proyecto educativo y el Plan de convivencia que será supervisado y aprobado, en su caso, por la Administración Educativa.

2. El Proyecto Educativo estará sometido a Evaluación Externa.

3. El Proyecto Educativo incluirá medidas para la integración de los alumnos en el centro en condiciones de igualdad en desarrollo los principios de equidad y corresponsabilidad establecidos en esta ley.

Artículo 98.— *Directrices sobre el Plan estratégico de centro.*

1. El Departamento competente en materia educativa elaborará directrices para la elaboración del Plan estratégico de centro, y específicamente sobre organización y funcionamiento de los centros, teniendo en cuenta las características propias de los mismos. Estas directrices contemplarán las siguientes áreas:

a) Objetivos del centro, que serán revisados periódicamente en función de los que se determinen en el ámbito estatal y europeo y autonómico según del contexto socioeconómico y cultural y de las estrategias educativas.

b) Planificación y organización.

c) Convivencia y participación.

2. Las directrices sobre organización y funcionamiento serán de obligado cumplimiento para los centros.

Artículo 99.— *Evaluación del Plan estratégico de centro.*

1. Los centros realizarán una evaluación sobre el grado de consecución de los objetivos fijados en el Plan estratégico de Centro, que será aprobada por el Consejo Escolar del Centro.

2. La Administración Educativa realizará una Evaluación Externa para valorar la adecuación del Plan estratégico del centro a los objetivos del Sistema Educativo. Asimismo, se elaborarán indicadores para la evaluación interna y externa

Artículo 100.— *Formación en relación con el Plan estratégico de Centro.*

1. La Administración Educativa elaborará planes de formación para la elaboración y gestión del Plan estratégico de centro.

2. Los cursos de formación para el acceso a la función directiva incorporarán, como actuación prioritaria, la elaboración de un Plan estratégico de centro.

Sección cuarta

LA FUNCIÓN DIRECTIVA

Artículo 101.— *Principios.*

1. El director de los centros públicos representa a la Administración Educativa en el centro, ostenta la representación del mismo y ejerce el liderazgo en la planificación, organización, funcionamiento y control interno de todos los procesos que se lleven a cabo en éste.

2. El equipo directivo de los centros garantizará el respeto a los principios y procurará la consecución de los fines enunciados en esta Ley. Por ello, la Administración Educativa favorecerá el ejercicio de la función directiva, mediante el establecimiento de medidas de apoyo para su realización.

Artículo 102.— *El ejercicio de la dirección en los centros públicos.*

1. El equipo directivo de los centros públicos es el órgano de planificación y gestión de los centros y estará integrado por el director, el jefe de estudios y el secretario.

2. Además de los citados anteriormente, la Administración Educativa podrá establecer los requisitos de los centros para incorporar otros cargos directivos de apoyo para la gestión y representación de los centros.

3. El equipo directivo fomentará la participación de toda la comunidad educativa en el desarrollo de la actividad del centro y propiciará el clima adecuado para el consenso en la toma de decisiones de los diferentes órganos colegiados

4. La Administración Educativa desarrollará reglamentariamente aquellas medidas que se precisen para dotar a la dirección de la autonomía de gestión de los centros.

5. El proceso de selección y nombramiento del director se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Los otros miembros del equipo directivo serán nombrados y cesados por la Administración Educativa a propuesta

del director del centro, previa comunicación al Claustro de profesorado y al Consejo Escolar del mismo.

TÍTULO IV

DE LA CORRESPONSABILIDAD EN LA EDUCACIÓN

Artículo 103.— *Del contenido de la corresponsabilidad en la educación.*

1. La corresponsabilidad en la educación supone la participación en el proceso educativo de todos los miembros de la comunidad educativa y, por extensión, de toda la sociedad civil. Esta participación se articulará a través de los Consejos Escolares y demás órganos de participación, así como de forma autónoma por parte de los agentes sociales.

2. Las Administraciones Públicas instrumentarán los oportunos mecanismos de cooperación en orden a asumir sus respectivas responsabilidades en el proceso educativo.

3. La Administración Educativa establecerá las medidas oportunas para garantizar la corresponsabilidad de los centros sostenidos con fondos públicos.

CAPÍTULO I

DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 104.— *La convivencia en la comunidad educativa.*

1. Los centros educativos son espacios de aprendizaje para la convivencia democrática, donde los conflictos entre los distintos miembros de la comunidad educativa se resuelven de manera pacífica y constructiva.

2. Componen la comunidad educativa los titulares de los centros, el alumnado, el profesorado, los padres, madres o tutores de los alumnos y el personal de administración y servicios.

Artículo 105.— *Los principios de la convivencia.*

1. La Administración Educativa favorecerá la participación e implicación de la comunidad educativa, de las organizaciones sociales y de las asociaciones del entorno con el fin de lograr la convivencia democrática.

2. Las actuaciones de carácter preventivo constituyen el principio básico de la convivencia escolar. Serán fundamentales las relacionadas con el desarrollo personal y social del alumnado, con la incorporación de contenidos relativos a la cultura de paz, con los distintos tipos de mediación, con la atención a la diversidad en contextos inclusivos y con la participación del alumnado y su familia en el proceso educativo.

3. Constituyen también ejes fundamentales en la construcción de una cultura de paz, la convivencia en la interculturalidad y en la diferencia de género.

4. Los centros docentes potenciarán la realización de actividades culturales dirigidas a todos los miembros de la comunidad educativa.

5. El Gobierno de Aragón mediante Decreto regulará la Carta de derechos y deberes de la Comunidad educativa y las bases por las que se han de regular las normas de convivencia de los centros educativos sostenidos con fondos públicos. La mencionada Carta de derechos y deberes partirá de los principios establecidos en la Constitución Española y en el Estatuto de autonomía

e integrará los reseñados en el presente artículo. De tal forma, se configurará un marco normativo de carácter preventivo y participativo en el que además se agilicen los trámites para, con las debidas garantías, reeducar las actitudes y corregir las conductas contrarias a la convivencia escolar y, en su caso, reparar los posibles perjuicios que puedan producirse.

Artículo 106.— *Programas institucionales de convivencia escolar.*

1. La Administración Educativa promoverá e impulsará programas institucionales de convivencia escolar tendentes a desarrollar en los centros educativos los principios enunciados en el artículo precedente. En este sentido, la Administración Educativa:

a) Facilitará a los centros educativos, profesorado, personal de administración y servicios, alumnado y familias los instrumentos y los recursos adecuados para desarrollar planes de convivencia escolar que contemplen las medidas necesarias para reforzar un clima positivo para el aprendizaje que les permita alcanzar las metas establecidas en el propio Proyecto educativo.

b) Promoverá el uso de procesos de participación, mediación, formación y diálogo como recursos para la prevención, detección y resolución pacífica de los conflictos en los centros escolares.

c) Proporcionará asesoramiento profesional a los centros educativos para orientarles en la prevención, detección y resolución de conflictos.

2. La Administración Educativa prestará asistencia jurídica y psicológica a los miembros de la comunidad educativa que la precisen como consecuencia de situaciones de conflicto escolar que pudieran producirse en el entorno escolar.

Artículo 107.— *Evaluación de la convivencia escolar.*

Se creará una comisión en materia de convivencia escolar dependiente del Consejo Escolar de Aragón, a la que le corresponderá asesorar, desde el principio de colaboración institucional, sobre las situaciones referidas al aprendizaje de la convivencia escolar, elaborar informes y estudios, hacer un diagnóstico en materia de convivencia escolar, y proponer medidas que ayuden a elaborar las distintas políticas autonómicas, fomentando las actuaciones que faciliten la mejora del clima escolar y la convivencia en los centros educativos.

Artículo 108.— *Plan de convivencia.*

Todos los centros educativos deberán elaborar un Plan de convivencia que estará integrado y será coherente con su Proyecto educativo de centro, según lo previsto en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Este Plan de convivencia deberá tener, al menos, los siguientes objetivos:

a) Impulsar una cultura democrática en el centro educativo y mejorar la convivencia escolar facilitando el diálogo y la participación real y efectiva de todos los sectores de la comunidad educativa.

b) Fomentar en la comunidad escolar los valores, las actitudes y las prácticas que permitan mejorar el grado de aceptación y cumplimiento de las normas y avanzar en el respeto a la diversidad cultural, en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, y

en la prevención, detección y tratamiento de cualquier manifestación de violencia.

c) Concienciar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de una adecuada convivencia escolar como requisito indispensable para alcanzar el éxito escolar.

d) Implicar a todos los miembros de la comunidad educativa en los procedimientos de mejora continua de la convivencia escolar.

Sección primera

LOS ALUMNOS

Artículo 109.— *La participación y la asociación del alumnado.*

1. Los alumnos participarán en el funcionamiento y en la vida del centro de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

2. Los centros educativos promoverán:

a) La responsabilidad en el alumnado mediante su participación en los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación, así como en el desarrollo de la actividad del centro.

b) La participación en las tareas y órganos de representación.

c) El conocimiento de los sistemas y mecanismos de participación.

3. La Administración Educativa desarrollará:

a) Medidas que garanticen la participación del alumnado en los Consejos escolares de los centros sostenidos con fondos públicos y en los Consejos escolares territoriales.

b) Medidas para incentivar y reconocer la participación del alumnado.

4. El alumnado matriculado en un centro docente podrá asociarse de acuerdo con la normativa vigente. Las asociaciones de alumnos tendrán derecho a ser informadas de las actividades y régimen de funcionamiento de los centros, de los procesos de evaluación, así como del proyecto educativo del centro.

5. La Administración Educativa fomentará la creación y desarrollo de asociaciones, federaciones y confederaciones de asociaciones de alumnos. En caso de crearse dichas asociaciones se inscribirán en el censo de entidades colaboradoras de la enseñanza al que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

Sección segunda

EL PROFESORADO

Artículo 110.— *La función pública docente.*

1. La función pública docente en Aragón se ordena de acuerdo con lo regulado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en esta Ley y en las normas que se dicten en desarrollo de las mismas.

La función pública docente es una base indispensable para la mejora del Sistema Educativo y su adecuado desempeño requiere el reconocimiento, la colaboración y el apoyo decidido de todos los sectores de la comunidad educativa y de las Administraciones Públicas, que deben proporcionar los medios y promover las condiciones necesarias para facilitar el cumplimiento de las responsabilidades que los profesores tienen encomendadas.

2. En la función pública docente se integra el personal funcionario de carrera de los cuerpos con habilitación nacional recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Se incluye, asimismo, el personal funcionario en prácticas e interino asimilado a los referidos cuerpos que prestan sus servicios en los centros y servicios educativos.

3. Participarán en el ejercicio de la función pública docente, mediante el desempeño de las tareas que se les encomienden en los centros públicos del Sistema Educativo de Aragón, el personal contratado en régimen laboral en los siguientes supuestos:

a) El profesorado que imparta la enseñanza de las religiones en los centros docentes públicos, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

b) El profesorado especialista a que se refieren los apartados 9 y 12 de este artículo.

c) El personal laboral fijo procedente de centros previamente dependientes de otras Administraciones Públicas, que realice funciones docentes y se incorpore a la red de centros docentes dependientes del Gobierno de Aragón, en tanto no acceda a los Cuerpos docentes en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

4. El personal docente funcionario de carrera, en prácticas e interino se regirá por:

a) Las normas que regulan las bases del régimen estatutario del personal funcionario docente.

b) Las disposiciones de la presente Ley y las normas que la desarrollen.

c) Las normas del Estatuto Básico del Empleado Público que le sean de aplicación.

d) La normativa reguladora de la función pública de Aragón, en defecto de normativa específica aplicable.

5. El personal docente en régimen laboral se regirá por la legislación laboral, por lo establecido en el convenio colectivo que le resulte de aplicación y por los preceptos de la normativa citada para el personal funcionario que así lo dispongan.

6. La Administración Educativa podrá establecer requisitos o perfiles específicos para determinados puestos de trabajo docentes.

7. La Administración Educativa promoverá medidas que compensen el difícil desempeño de determinados puestos de trabajo por razones territoriales y en su caso sociales.

8. La Administración Educativa podrá adscribir a maestros y maestras especializados para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales a la Educación Secundaria Obligatoria, en los supuestos que se establezcan y en el marco de lo recogido en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

9. Excepcionalmente, la Administración Educativa podrá encomendar al personal funcionario docente, de carrera o interino, el desempeño de funciones en una etapa o, en su caso, enseñanzas distintas de las asignadas, con carácter general, al cuerpo docente al que se pertenezca, de acuerdo con lo que, a tales efectos, se determine reglamentariamente y en el marco de lo recogido en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

10. La Administración Educativa podrá incorporar como profesorado especialista para determinadas materias y módulos de formación profesional y de las enseñanzas artísticas y deportivas, a profesionales cualificados que ejerzan su actividad en el ámbito laboral o deportivo, sin que necesariamente cumplan el requisito de titulación establecido con carácter general.

11. Sin perjuicio de lo recogido en el artículo 96.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en las enseñanzas artísticas superiores, la Administración Educativa podrá incluir para el profesorado que las imparta otras exigencias distintas a las contempladas con carácter general para el ejercicio de la docencia.

12. La Administración Educativa podrá incorporar, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca, profesorado de otros países, con la misma titulación que la requerida para el personal funcionario, tanto para la enseñanza de idiomas como para impartir otras materias cuyo currículo se desarrolle en una lengua extranjera.

13. Asimismo, se podrá contratar, excepcionalmente, para las enseñanzas artísticas superiores y para las enseñanzas de idiomas, como profesorado especialista, en los términos previstos en los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, a profesionales de otros países, sin que necesariamente cumplan el requisito de titulación establecido con carácter general.

14. La Administración Educativa podrá incorporar a las enseñanzas artísticas superiores a profesorado, con la categoría de emérito, de acuerdo con lo que a tales efectos se establezca en desarrollo del artículo 96.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Artículo 111.— Funciones del profesorado.

El personal docente tiene atribuido el desempeño de las tareas necesarias para lograr que la totalidad del alumnado desarrolle al máximo sus múltiples capacidades, mediante la mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje, la implicación y colaboración de las familias y el trabajo en equipo del propio profesorado.

Artículo 112.— Profesores de los centros privados concertados.

1. Los profesores de los centros privados concertados se rigen por la legislación laboral y, en su ejecución, por los convenios colectivos y acuerdos que les sean aplicables así como por las disposiciones de la legislación educativa del Estado y las de esta Ley que les afecten.

2. La selección del profesorado de los centros privados concertados se realizará de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el Consejo Escolar del Centro de acuerdo con su titular y se harán públicos de la misma forma que se dará publicidad y difusión a las ofertas de contratación.

3. Con el fin de la mejora continua del Sistema Educativo, la Administración Educativa podrá suscribir acuerdos con los representantes de la titularidad de los centros concertados en materia de contratación de personal.

4. La contratación se llevará a cabo por el titular del Centro debiendo darse cuenta de la misma al Consejo Escolar.

Sección tercera

EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
Y DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPLEMENTARIA

Artículo 113.— *Personal de administración y servicios y de atención educativa.*

1. Los centros docentes públicos y los servicios educativos, en función de sus características, dispondrán de personal de administración y servicios para un adecuado desarrollo de su actividad. De igual forma, los centros docentes públicos y los servicios educativos dispondrán de profesionales con la debida cualificación que garanticen la atención educativa complementaria del alumnado.

Se regularán las condiciones de trabajo de este personal, en cuanto a jornada y horario de trabajo, de forma que el contenido de su prestación de servicios permita atender adecuadamente las tareas que se le encomienden.

2. Asimismo, los centros privados concertados, en función de sus características, podrán disponer de personal de administración y servicios para un adecuado desarrollo de su actividad.

Sección cuarta

LAS FAMILIAS

Artículo 114.— *Participación.*

En el marco de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, en la redacción dada por la disposición final 1ª de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

a) Los padres y las madres o tutores legales tienen la obligación de colaborar con los centros docentes y con el profesorado, especialmente durante la Educación Infantil y la enseñanza básica.

b) Se establece el derecho y el deber de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos, apoyando el proceso de enseñanza y aprendizaje de éstos, de acuerdo con lo que se regula en esta Ley. La Administración Educativa facilitará una adecuada información a las familias para incentivar su participación en el citado proceso.

c) Los centros docentes informarán de forma periódica a las familias sobre la evolución escolar de sus hijos.

d) La Administración Educativa impulsará la formación de los padres y madres o tutores legales en aspectos que les permitan contribuir más efectivamente a la educación de sus hijos.

e) La Administración Educativa desarrollará medidas para garantizar la participación de las familias en la vida de los centros y en sus Consejos escolares.

f) Asimismo, se facilitará la colaboración de las asociaciones de padres y madres del alumnado con los equipos directivos de los centros y la realización de acciones formativas en las que participen las familias y el profesorado.

g) La Administración Educativa facilitará que los centros docentes desarrollen canales de comunicación electrónica con las familias, favoreciendo la realización de consultas y el intercambio de información.

Artículo 115.— *Asociaciones de padres y madres del alumnado.*

En el marco de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, modificado por la disposición final 1ª de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

a) Los padres y madres del alumnado matriculado en un centro docente podrán asociarse de acuerdo con la normativa vigente.

b) Las asociaciones de padres y madres del alumnado tendrán las finalidades que se establezcan en sus estatutos.

c) Las asociaciones de padres y madres del alumnado tendrán derecho a ser informadas de las actividades y régimen de funcionamiento de los centros, de las evaluaciones de las que hayan podido ser objeto, así como del Proyecto Educativo del Centro a que se refiere el artículo 96 de esta Ley.

d) Las asociaciones de padres y madres del alumnado se inscribirán en el Censo de Entidades colaboradoras de la enseñanza a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, de acuerdo con el procedimiento que, a tales efectos, se determine reglamentariamente.

e) La Administración Educativa fomentará la creación y desarrollo de asociaciones, federaciones y confederaciones de asociaciones de padres y madres del alumnado así como medidas para garantizar su participación.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA COLEGIADO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 116.— *Promoción y desarrollo de Consejos Escolares.*

1. Son órganos de participación de la comunidad educativa en la enseñanza el Consejo Escolar de Aragón, los Consejos Escolares Provinciales, Comarcales, Municipales y de Centro.

2. La comunidad educativa participará en el gobierno de los centros a través del Consejo Escolar del Centro.

3. La Administración Educativa promoverá el desarrollo y actuación efectiva de los Consejos Escolares, en el marco de lo previsto por la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, con las modificaciones introducidas por la disposición final segunda de esta Ley.

Artículo 117.— *Órganos consultivos y de participación.*

1. Son órganos consultivos y de participación en materia educativa:

a) El Consejo Aragonés de la Formación Profesional.

b) El Consejo Aragonés de Enseñanzas Artísticas.

c) El Consejo de Educación permanente de Aragón.

2. El Gobierno de Aragón podrá crear otros órganos consultivos y de participación en materia educativa.

3. La composición, competencias y funciones se regularán reglamentariamente.

CAPÍTULO III

DE LOS AGENTES SOCIALES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN
Y DEL VOLUNTARIADO

Sección primera

EL VOLUNTARIADO

Artículo 118.— *Voluntariado y educación.*

El voluntariado en el ámbito educativo, en el marco de los principios básicos recogidos en el artículo 3 de la Ley 9/1992, de 7 de octubre, del Voluntariado Social, con las modificaciones introducidas por la disposición final primera de esta Ley, se orientará preferentemente a la consecución de las siguientes finalidades

a) Colaborar en la realización de actividades educativas complementarias o extraescolares dirigidas al alumnado de los centros de Aragón.

b) Contribuir a la apertura de los centros docentes de Aragón a su entorno social, cultural y económico.

c) Cooperar en la extensión de las actuaciones que en materia educativa realice la Administración Educativa en el exterior.

d) Fomentar la utilización de las instalaciones de los centros docentes fuera del horario escolar, con objeto de alcanzar una mayor rentabilidad social y educativa de las mismas.

e) Ofrecer al alumnado y a la juventud alternativas educativas, culturales y lúdicas para utilizar su tiempo libre.

f) Coadyuvar positivamente a la educación y a la integración social de las personas con discapacidad o en riesgo de exclusión.

g) Cualesquiera otras que contribuyan a mejorar la libertad, la participación y los valores de solidaridad y compromiso social en el ámbito educativo.

Artículo 119.— *Requisitos de las entidades colaboradoras.*

1. Las entidades legalmente constituidas con personalidad jurídica propia que deseen llevar a cabo actividades de voluntariado en el ámbito educativo deberán carecer de ánimo de lucro y desarrollar programas de acción voluntaria en este ámbito.

2. Asimismo, habrán de inscribirse en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, de acuerdo con el procedimiento que a tales efectos se determine reglamentariamente. En todo caso, la inscripción en el Censo de Entidades Colaboradoras de la enseñanza de entidades que desarrollen la acción voluntaria en el área educativa se realizará a través del Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Acción Social para lo que se establecerán los mecanismos adecuados de coordinación entre ambos.

Artículo 120.— *Celebración de convenios.*

La Administración Educativa podrá celebrar convenios con entidades que desarrollen programas de acción voluntaria en el ámbito educativo, para la realización de estas actividades.

Sección segunda

EL CENSO DE ENTIDADES COLABORADORAS
DE LA ENSEÑANZA

Artículo 121.— *Creación y funcionalidad.*

1. Se crea el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza, que será público y que tendrá por objeto

la inscripción de las entidades que se dediquen a actividades educativas de la forma que indica esta Ley.

2. Su organización y funcionamiento, alcance y contenido serán establecidos reglamentariamente.

3. La inscripción en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza será requisito indispensable para acceder a las subvenciones o ayudas públicas que convoque a tales efectos la Administración Educativa.

Sección tercera

LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES

Artículo 122.— *Participación de las organizaciones empresariales y sindicales en los Consejos Escolares.*

Las organizaciones empresariales y sindicales tendrán representación en los Consejos Escolares en la forma indicada por la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, modificada por la disposición final segunda de esta Ley.

Artículo 123.— *Convenios de colaboración con empresas y con organizaciones empresariales y sindicales.*

1. La Administración Educativa podrá establecer convenios de colaboración con empresas o con organizaciones empresariales para desarrollar la fase de formación en centros de trabajo de su alumnado de formación profesional, enseñanzas artísticas o deportivas.

2. La Administración Educativa podrá celebrar convenios de colaboración con las organizaciones empresariales, sindicales y sociales para la realización de actividades de interés educativo y de formación permanente del profesorado.

3. De igual modo, la Administración Educativa promoverá la firma de convenios de colaboración con las empresas para flexibilizar la oferta de la formación profesional adecuándola a las necesidades de formación de sus trabajadores, de forma que les permita obtener una formación a lo largo de la vida.

4. También se promoverá la firma de convenios de colaboración para el desarrollo de la innovación, investigación y transferencia de tecnología entre las empresas y los centros educativos.

Sección cuarta

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 124.— *Contribución al proceso educativo.*

1. La Administración Educativa podrá establecer acuerdos de colaboración con los medios de comunicación, con objeto de hacer converger a los profesionales de la información y de la educación en un mismo proyecto de formación de la juventud aragonesa con objeto de desarrollar proyectos formativos conjuntos.

2. A tales efectos, los poderes públicos favorecerán que los medios de comunicación social tengan en cuenta en sus códigos éticos los principios que sustenten la enseñanza en Aragón, evitando la emisión de contenidos violentos, degradantes u ofensivos.

Artículo 125.— *Programas de interés educativo.*

1. Los poderes públicos promoverán el desarrollo de programas o espacios de interés educativo en cualquier medio de comunicación social. A tales

efectos, se podrán suscribir los oportunos convenios de colaboración.

2. La Administración Educativa impulsará la colaboración para la emisión de programas de interés educativo.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN LA EDUCACIÓN

Artículo 126.— *Colaboración con la Administración General del Estado y la de otras Comunidades Autónomas.*

1. La Administración Educativa de Aragón mantendrá relaciones de colaboración con la Administración General del Estado y la de otras Comunidades Autónomas para el desarrollo de actuaciones en materia educativa.

2. La colaboración se desarrollará regularmente por medio de convenios y tendrá como finalidad la consecución de los objetivos propios del Sistema Educativo Aragonés, la difusión de las propias experiencias educativas y el intercambio de información, singularmente a efectos de la formación de estadísticas sobre el estado de la educación.

Artículo 127.— *La participación de los Municipios en la educación.*

1. Corresponde a los Municipios la cooperación con la Administración Educativa en la programación de la enseñanza y en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

En particular, los municipios facilitarán información para planificar los procesos de escolarización y podrán cooperar en la realización de actividades o servicios complementarios.

2. La Administración Educativa podrá establecer convenios de cooperación con los Municipios para la creación de centros de titularidad local que impartan enseñanzas del Sistema Educativo.

3. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria o de educación especial dependientes de la Administración Educativa corresponderán al municipio respectivo. Dichos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración Educativa.

4. De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuando la Comunidad Autónoma deba afectar, por necesidades de escolarización, edificios escolares de propiedad municipal en los que se hallen ubicados centros de Educación Infantil, de Educación Primaria o de educación especial, dependientes de la Administración Educativa, para impartir educación secundaria o formación profesional, asumirá, respecto de los mencionados centros, los gastos que los municipios vinieran sufragando de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la titularidad demanial que puedan ostentar

los municipios respectivos. Esta regla no será de aplicación respecto a los edificios escolares de propiedad municipal en los que se impartan, además de Educación Infantil y Educación Primaria o educación especial, el primer y el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria. Si la afectación fuera parcial, se establecerá el correspondiente convenio de colaboración entre las administraciones afectadas.

5. La Administración Educativa y los Municipios establecerán los oportunos mecanismos de cooperación para que las instalaciones de los centros docentes puedan ser utilizadas fuera del horario lectivo por la comunidad, prestando especial atención al desarrollo de actuaciones que favorezcan la conciliación de la vida laboral y familiar, el refuerzo educativo del alumnado y el conocimiento de los bienes patrimoniales de Aragón, dentro de los proyectos de actuación de los propios centros docentes.

6. Los municipios participan en la programación general de la enseñanza a través de los consejos escolares municipales y en el gobierno de los centros a través del Consejo Escolar.

Artículo 128.— *Gestión urbanística y construcción de centros docentes públicos.*

1. Los Municipios pondrán a disposición de la Comunidad Autónoma de Aragón solares aptos para la construcción o ampliación de Centros de Educación Infantil, Primaria o Educación Especial que sean necesarios y que hayan sido obtenidos por los municipios conforme a la gestión de su planeamiento urbanístico. Cuando se trate de solares para la construcción o ampliación de centros de enseñanza secundaria o de régimen especial, los municipios estarán obligados a transmitir el dominio de los solares, o al menos, a la transmisión del derecho de superficie por noventa y nueve años.

2. El planeamiento general y el planeamiento de desarrollo, será sometido a informe de la Administración Educativa de Aragón antes de su aprobación inicial. El informe versará sobre las reservas de terrenos necesarias para la construcción de centros públicos y la afectación que, en general, pueda existir en el planeamiento en formación sobre los centros sostenidos con fondos públicos ya existentes. El informe deberá emitirse en el plazo de un mes tras recibirse el proyecto de planeamiento considerándose emitido positivamente el informe si expira el plazo sin que se hubiera verificado su evacuación.

Artículo 129.— *La participación de las Comarcas en la Educación.*

1. De acuerdo con el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Comarcalización, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, corresponde a las Comarcas:

a) La propuesta de creación de escuelas infantiles, de acuerdo con la normativa vigente, y su gestión y/o la colaboración con los Ayuntamientos en la gestión una vez creadas.

b) La gestión del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado escolarizado en centros públicos de la Comarca y, en su caso, la presta-

ción del servicio a alumnos residentes en la comarca y a aquellos que por necesidades de escolarización deban desplazarse a centros públicos de una Comunidad Autónoma limítrofe.

c) La gestión de las ayudas y becas establecidas para garantizar la gratuidad del transporte escolar, de acuerdo con la normativa vigente.

d) La gestión del servicio complementario de comedor escolar para el alumnado escolarizado en centros públicos de la Comarca y, en su caso, la prestación del servicio a alumnos residentes en la comarca y a aquellos que por necesidades de escolarización deban desplazarse a centros públicos de una Comunidad Autónoma limítrofe.

e) La colaboración con la Administración Educativa para la gestión de la formación permanente de personas adultas, las escuelas-taller y los talleres ocupacionales.

f) Colaborar con la Administración Educativa en el análisis de las necesidades puestas de manifiesto por la demanda educativa en relación con la oferta existente, para contribuir a su adecuación al sistema productivo de la Comarca.

2. El ejercicio de las competencias reguladas en el apartado anterior se realizará en colaboración con los Ayuntamientos, debiendo las comarcas prestarles asistencia para el más eficaz ejercicio de sus competencias de vigilancia de la escolarización de los alumnos que tengan la edad propia de la enseñanza obligatoria.

3. Lo indicado en el artículo 127.5 de esta Ley en relación a los Municipios, se aplicará igualmente por las comarcas.

Artículo 130.— Cooperación con las Universidades aragonesas.

1. La Administración Educativa, el Departamento competente en materia de educación universitaria y las Universidades del sistema universitario de Aragón cooperarán en aquellos aspectos que contribuyan a la mejora del Sistema Educativo y, principalmente, en los siguientes:

- a) Enseñanza de personas adultas.
- b) Realización de trabajos de investigación y evaluación educativa.
- c) Acceso del alumnado a la educación superior.
- d) Formación inicial y permanente del profesorado.
- e) Prácticas en los centros del Sistema Educativo del alumnado matriculado en las Universidades.
- f) Actividades de extensión universitaria y de voluntariado.
- g) Potenciación de la actividad académica bilingüe.
- h) Elaboración, producción y difusión de materiales pedagógicos y de apoyo al currículo.
- i) Incorporación del profesorado de los Cuerpos docentes regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a los departamentos universitarios, en los términos establecidos en la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. La cooperación mencionada en el apartado anterior podrá realizarse a través de la firma de los correspondientes convenios de colaboración.

TÍTULO V

DEL COMPROMISO SOCIAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 131.— El compromiso social del Sistema Educativo.

La Administración Educativa de Aragón y los centros, como referentes educativos, sociales y culturales, favorecerán:

- a) La conciliación de la vida laboral y familiar.
- b) La colaboración con otros centros escolares, organismos públicos, corporaciones locales y asociaciones.
- c) La creación de redes asociativas entre los miembros de la comunidad educativa y el entorno social.
- d) La utilización del espacio y las infraestructuras escolares de los centros escolares como lugar de encuentro del conjunto de la comunidad educativa.
- e) La oferta de actividades culturales y de ocio y tiempo libre a los miembros de la comunidad educativa
- f) El conocimiento y la conservación del entorno social, cultural y natural.

Artículo 132.— Conciliación de la vida laboral y familiar.

La Administración Educativa debe contribuir a la conciliación de la vida familiar y laboral a través de, entre otras, tres líneas fundamentales:

- a) La ampliación de la oferta educativa de primer ciclo de Educación Infantil.
- b) El servicio de comedor escolar.
- c) La oferta de servicios y actividades complementarias al alumnado y a las familias fuera del horario y el calendario lectivo.

Artículo 133.— Servicios y actividades complementarias fuera del horario y calendario lectivos.

1. Los servicios y actividades complementarias que se oferten al alumnado y a las familias fuera del horario y el calendario lectivos tendrán una finalidad educativa, y promoverán:

- a) El desarrollo de actividades educativas como alternativas de ocio en el tiempo libre.
- b) La convivencia escolar entre los distintos miembros de la comunidad educativa y en relación con el entorno escolar.
- c) La participación de niños, adolescentes y jóvenes en la vida social, favoreciendo la convivencia democrática, el respeto a las diferencias individuales, el fomento de la solidaridad y el rechazo a la discriminación.
- d) La relación de la comunidad escolar con su entorno, con otros centros escolares, organismos públicos, corporaciones locales y asociaciones.
- e) El desarrollo del hábito y la afición por la lectura.
- f) La práctica y disfrute de la danza, el canto, el teatro y cualquier otra de las diferentes manifestaciones artísticas.
- g) La actividad física, el deporte y los hábitos de vida saludable.
- h) El refuerzo educativo para el alumnado que lo precise.

2. Durante los periodos vacacionales la oferta de servicios y actividades complementarias al alumnado y a las familias se realizará mediante la apertura de los centros o la realización de actividades fuera del entorno escolar.

3. La Administración Educativa garantizará y regulará que la oferta de servicios y actividades complementarias al alumnado y a las familias fuera del horario y calendario lectivos responda adecuadamente a las demandas de la sociedad. Para ello, podrá establecer convenios con entidades locales, entidades sin ánimo de lucro y otras entidades de interés general.

Artículo 134.— *Relaciones con el entorno social, cultural y natural.*

1. Corresponde a la Administración Educativa el fomento de las relaciones de colaboración que los centros educativos establezcan con otras Administraciones Públicas, organizaciones sociales y económicas y asociaciones del entorno.

2. Estas relaciones podrán concretarse en proyectos comunes que contribuyan a la consecución de los fines educativos mediante la optimización del uso de instalaciones y recursos de los centros y su entorno, la ampliación de la oferta de actividades complementarias y extraescolares y el fomento de la educación en valores.

3. Las aulas de innovación se constituyen en espacios singulares que permiten la aproximación didáctica al patrimonio natural y artístico y a los usos y costumbres sociales y culturales de ámbitos concretos de nuestra comunidad. Asimismo son un agente de dinamización social de su entorno.

4. Se fomentará la realización de actividades encaminadas a que los alumnos conozcan el patrimonio natural aragonés y se comprometan a su conservación y mejora.

Artículo 135.— *Cooperación internacional.*

1. La Administración Educativa de Aragón cooperará con las Administraciones educativas de países en vía de desarrollo a efectos de mantener programas de formación de profesorado, dotaciones de libros y equipamientos escolares o difusión de buenas prácticas educativas todo ello a los efectos de aumentar sus tasas de escolarización y de éxito en el proceso educativo.

2. Esta cooperación también podrá llevarse a cabo contando con organizaciones sociales y voluntariado que desarrollen actividades en los países mencionados.

Artículo 136.— *Premios a buenas prácticas educativas.*

1. La Administración Educativa establecerá por sí misma o en colaboración con otras entidades, premios destinados a alumnos, profesores, personal de administración y servicios y centros escolares.

2. Cuando los premios se obtengan en función de la realización de concretos trabajos, experiencias o investigaciones, el Departamento difundirá los mismos o sus resultados para la mejora general del Sistema Educativo de Aragón.

Artículo 137.— *Reconocimientos y distinciones.*

1. La Administración Educativa reconocerá con distinciones a los centros escolares, al alumnado, al profesorado, al personal de los centros docentes y a las familias por buenas prácticas educativas que redunden en la calidad de la enseñanza, los buenos resultados, el esfuerzo, la dedicación docente, las prácticas innovadoras o el compromiso educativo.

2. De igual modo se podrán establecer distinciones para premiar la labor de ciudadanos, asociaciones o colectivos que se hayan distinguido por el apoyo a la labor realizada por el Sistema Educativo Aragonés.

TÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN Y DE LA SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA EDUCATIVO DE ARAGÓN

CAPÍTULO I

DE LA EVALUACIÓN Y MEJORA DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 138.— *Finalidades de la evaluación del Sistema Educativo.*

1. La evaluación del Sistema Educativo Aragonés tiene las siguientes finalidades:

a) Contribuir a la mejora de la calidad de enseñanza y a la promoción de la equidad en educación.

b) Valorar el rendimiento del sistema y el grado de consecución de los objetivos establecidos por las políticas educativas.

c) Informar y servir de referente para orientar las políticas educativas y las acciones emprendidas por la Administración Educativa específicamente para la implantación de sistemas de gestión basados en normas internacionales para la mejora de la calidad en Formación Profesional por su vinculación a las empresas y al mundo laboral.

d) Constituir un elemento de información pública sobre los resultados del Sistema Educativo, su transparencia y su grado de eficacia.

2. Los resultados de las evaluaciones no podrán ser utilizados para valoraciones individuales de los alumnos ni para el establecimiento de clasificaciones de centros o servicios docentes.

Artículo 139.— *Ámbitos de la evaluación.*

1. La evaluación del Sistema Educativo se extenderá a todas las enseñanzas reguladas por esta Ley y se aplicará a los siguientes ámbitos educativos y de administración:

a) Evaluación de los resultados y los procesos de aprendizaje del alumnado.

b) Evaluación interna y externa de la organización y el funcionamiento de los centros y servicios docentes.

c) Evaluación de programas en experimentación e implantados como consecuencia de las políticas educativas emprendidas por la Administración Educativa.

d) Evaluación de la práctica docente y de la función directiva.

e) Evaluación de la Inspección y la Administración Educativa:

2. La evaluación del Sistema Educativo responderá, en todos los casos, al principio de planificación coordinada de todas las actuaciones que se realicen o se promuevan y se dará a conocer a los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 140.— *Evaluaciones de diagnóstico.*

1. En el marco de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se llevarán a cabo evaluaciones censales de diagnóstico. Estas evaluaciones censales las llevarán a cabo los centros en los términos que la Administración Educativa determine. La Administración Educativa deberá facilitar apoyos y modelos, así como controlar y supervisar todo el proceso.

Esta evaluación tendrá carácter informativo e inter-no para los centros, sin perjuicio de que se puedan extraer datos generales que permitan valorar la situación general del Sistema Educativo y su evolución.

La Administración Educativa regulará la forma en que estos datos se den a conocer a las familias y a las comunidades educativas de cada centro y la vía para el establecimiento de planes de mejora a partir de los resultados.

2. De acuerdo con el artículo 144.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Administración Educativa aragonesa colaborará con el Instituto de Evaluación del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, para la realización de las evaluaciones generales de diagnóstico que se realicen para la obtención de datos representativos de las distintas Comunidades Autónomas y del conjunto del Estado.

Artículo 141.— *Instituto de Evaluación y Calidad para la Educación.*

1. El Gobierno de Aragón creará un Instituto de Evaluación y Calidad para la Educación no universitaria, como órgano técnico de carácter consultivo y de asesoramiento que tendrá como finalidad la evaluación general del Sistema Educativo no universitario en Aragón, el análisis de sus resultados y la elaboración de propuestas para su mejora, así como la coordinación de las actividades de evaluación general y de promoción de la gestión de calidad de los centros y servicios que sean propuestas por el Departamento competente en materia de enseñanza no universitaria.

2. El Instituto de evaluación colaborará con otras instancias de la Administración Educativa autonómica para el desarrollo de las políticas de evaluación y mejora que determine el Departamento competente en la materia, especialmente con la Inspección educativa, con el Departamento competente en materia de educación universitaria, con las Universidades y con la red de formación del profesorado. De igual modo, el Instituto colaborará con otros organismos con fines semejantes de otras administraciones, así como con organismos del ámbito internacional.

3. La comunidad escolar, los servicios educativos, los equipos directivos y los centros docentes colaborarán con la Administración Educativa en las evaluaciones que se realicen y que pudieran afectarles.

Artículo 142.— *Difusión de los resultados de evaluación.*

1. Con el fin de facilitar el seguimiento de los resultados del Sistema Educativo de Aragón y su difusión, se elaborará un sistema de indicadores propios dentro del marco de los indicadores estatales y los de carácter internacional.

2. Los centros y servicios implicados en la evaluación del sistema educativa recibirán la información que les corresponda con la finalidad de servir como base para el inicio de procesos de mejora.

CAPÍTULO II

DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

Artículo 143.— *Inspección del Sistema Educativo.*

1. La Administración Educativa ejercerá la supervisión y la inspección de todos los centros docentes, servicios, programas y actividades, tanto públicos

como privados, que integran el Sistema Educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón, para velar por el derecho a la educación de todos los ciudadanos en condiciones de libertad, igualdad y equidad.

2. La Inspección educativa será ejercida por los funcionarios públicos del Cuerpo de Inspectores de Educación, así como los pertenecientes al extinguido Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa.

Artículo 144.— *Funciones y atribuciones.*

1. Las funciones de la inspección educativa y las atribuciones que los inspectores de educación tendrán en el ejercicio de sus funciones son las establecidas, respectivamente, en los artículos 151 y 153 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

2. Asimismo, la Administración Educativa podrá asignar cualesquiera otras funciones o atribuciones, dentro del ámbito de las competencias propias de la Inspección educativa.

Artículo 145.— *Organización de la inspección educativa.*

1. La Dirección de la Inspección educativa se atribuirá a uno de los órganos directivos del Departamento competente en materia educativa no universitaria.

2. La Dirección de la Inspección se integrará orgánica y funcionalmente en el correspondiente órgano directivo y tendrá las funciones básicas de ejercer la coordinación de las inspecciones provinciales de educación, establecer los planes generales de actuación y realizar el seguimiento de los mismos.

3. La Administración Educativa regulará la estructura, organización, funcionamiento y acceso de la inspección educativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 146.— *Formación y evaluación.*

1. La Administración Educativa incluirá en sus planes de formación actividades que contribuyan al perfeccionamiento y actualización profesional de los inspectores y facilitará la asistencia de estos a aquellas actividades de formación que contribuyan al mejor desarrollo de su ejercicio profesional.

2. Asimismo, la Administración Educativa desarrollará procesos de evaluación interna y externa de la inspección educativa, a fin de contribuir a la mejora de su funcionamiento y consiguientemente de la calidad de todo el Sistema Educativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Interpretación del lenguaje utilizado en esta Ley.*

Las palabras utilizadas de forma general por esta Ley como «alumno», «ciudadano», «profesor», «hijos», «director», «padre», «consejero», «tutor» y semejantes para referir derechos o deberes de los mismos o cualquier otro tipo de regulación que les afecte, comprenden en todos los casos a los dos géneros gramaticales. En los ejemplos utilizados en esta disposición adicional, dichas palabras se refieren igualmente a «alumna», «ciudadana», «hijas», «profesora», «directora», «madre», «consejera» y «tutora».

Segunda.— Igualdad entre hombres y mujeres.

1. La Administración Educativa adoptará las medidas necesarias para asegurar que los Consejos Escolares impulsen la adopción de medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

2. De igual modo la Administración Educativa velará para que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y para que fomenten el igual valor de hombres y mujeres.

Tercera.— Enseñanzas no regladas de idiomas.

Con el objeto de facilitar a los ciudadanos un adecuado nivel de conocimiento de una lengua extranjera, se desarrollará de forma progresiva una oferta de cursos de aprendizaje de lenguas extranjeras para el desarrollo de la comunicación verbal y escrita.

Cuarta.— Obligaciones de los centros privados no concertados.

Los centros privados no concertados elaborarán anualmente la documentación que se determine reglamentariamente para la supervisión y control de la actividad educativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera.— La participación de las Comarcas en la educación.**

En aplicación de lo establecido en el artículo 129 de la presente Ley, hasta que no se produzca la efectiva transferencia de la competencia en materia de educación a las comarcas, el ejercicio de la misma continuará siendo prestado por la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que se puedan utilizar mecanismos de delegación, encomienda de gestión o la suscripción de convenios de colaboración, donde se plasmen las obligaciones, derechos y recursos de cada una de las partes para llevar a cabo las funciones educativas que sean su objeto.

Segunda.— Plazos de aplicación.

Los plazos para aplicar la introducción de lenguas extranjeras en los distintos niveles educativos a que se refiere esta Ley serán los siguientes:

a) La implantación de la primera lengua extranjera en el primer curso del 2º ciclo de Educación Infantil tendrá lugar a partir del curso 2011-2012.

b) La implantación de la segunda lengua extranjera en quinto curso de la Educación Primaria tendrá lugar a partir del curso 2011-2012 y en sexto en el curso 2012-2013.

c) La implantación de la tercera lengua extranjera tendrá lugar a partir del curso 2011-2012 en Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA**Unica.— Derogación normativa.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.— Modificación de la Ley 9/1992, de 7 de octubre, del Voluntariado Social.**

El artículo 4.3 de la Ley 9/1992, de 7 de octubre, del Voluntariado Social, queda redactado de la siguiente manera:

«Los campos a los que se dirigirán los programas de actuación del voluntariado social serán los siguientes:

- a) Desarrollo comunitario.
- b) Infancia.
- c) Juventud.
- d) Mujer.
- e) Minusvalías.
- f) Tercera edad.
- g) Drogodependencia.
- h) SIDA.
- i) Minorías étnicas.
- j) Extranjeros y Refugiados.
- k) Familias sin hogar. Transeúntes.
- l) Presos y ex reclusos.
- m) Derechos Humanos.
- n) Educación.
- o) Sanidad, salud y emergencias.
- p) Lucha contra el paro.
- q) Otros colectivos.»

Segunda.— Modificación de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón.

Los artículos 30, 31 y 32 del Capítulo III del Título II de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 30. Naturaleza.

Los Consejos Escolares Comarcales son los órganos de consulta, asesoramiento y participación social en materia de enseñanza no universitaria en el ámbito territorial de cada comarca constituida de conformidad con la legislación de comarcalización.

Artículo 31. Creación.

Los Consejos Escolares Comarcales se crearán por Decreto del Gobierno de Aragón a iniciativa del Consejo Comarcal respectivo.

Artículo 32. Composición, organización y funcionamiento.

Reglamentariamente se fijará la composición, organización y funcionamiento de los Consejos Escolares Comarcales, bajo el principio de participación, al menos, de todos los sectores de la comunidad educativa, de las organizaciones empresariales y sindicales, de expertos en enseñanza y de todos los municipios de la comarca. En el procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria, deberá ser oído el Consejo de Cooperación Comarcal».

Tercera.— Modificación de la Ley 16/2002, de 28 de junio, de educación permanente de Aragón.

1. Los artículos 3, 6, 12, 13, 21, 22 y 31 de la Ley 16/2002, de 28 de junio, de educación permanente de Aragón, quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 3. Admisión a los programas de educación permanente.

1. La admisión de los destinatarios a las actividades de formación requerirá el cumplimiento de los requisitos que se establezcan reglamentariamente para cada programa de educación permanente.

2. Sin perjuicio de lo establecido reglamentariamente para cada programa de formación, se seguirán las siguientes prescripciones respecto a la edad de los destinatarios:

a) Si se trata de programas destinados a adquirir la formación inicial, podrán participar, con carácter general, las personas que hayan superado la edad máxima de permanencia en los centros ordinarios. Con carácter excepcional, podrán ser admitidas para cursar la educación obligatoria aquellas personas que no reúnan el requisito anterior.

b) Si se trata de programas dirigidos a alcanzar otros niveles y grados del Sistema Educativo, podrán participar las personas que tengan la edad mínima que se determine reglamentariamente.

c) Para el resto de programas formativos, podrán participar las personas que hayan cumplido dieciocho años, con la excepción de aquellos programas que se determinen reglamentariamente.

3. La Administración Educativa colaborará con el Departamento competente en materia de educación universitaria, con el resto de Administraciones Públicas y agentes sociales para impulsar sistemas que permitan valorar en el acceso a los procesos de formación, la experiencia y conocimientos adquiridos anteriormente por los destinatarios.

Artículo 6. Ámbitos de actuación.

1. Para alcanzar las finalidades y objetivos previstos en esta Ley, se desarrollarán actuaciones en materia de educación permanente conjuntamente con los órganos competentes por razón de la materia y con los colectivos destinatarios en los siguientes ámbitos:

a) Formación dirigida a la obtención de las titulaciones recogidas en el Sistema Educativo.

b) Formación para el mundo del trabajo, mediante la adquisición de competencias que permitan a las personas su incorporación a la actividad laboral y la de aquéllas otras que supongan mejora de su situación profesional o que permitan la adaptación a las nuevas situaciones.

c) Formación para el desarrollo personal y la participación en la vida social y cultural, con especial incidencia en la cultura aragonesa.

2. Las áreas de incidencia, las modalidades de educación y los programas educativos así como su diseño, se regularán reglamentariamente.

3. La Administración Educativa promoverá las medidas necesarias de orientación que favorezcan la definición de vías formativas para la inserción social, cultural, educativa o laboral de los ciudadanos.

Artículo 12. Plan General de Educación permanente de Aragón.

1. Las acciones formativas de educación permanente quedarán recogidas en el Plan General de Educación permanente de Aragón, que será informado por el Consejo de la Educación permanente de Aragón y aprobado por el Gobierno de Aragón.

2. El Plan General de Educación permanente estará constituido por los planes y programas financiados con

fondos públicos, autorizados o reconocidos por los mecanismos previstos en esta Ley.

3. Las Administraciones Públicas competentes y los organismos dependientes de ellas darán publicidad a los programas integrados en el Plan General de Educación permanente de Aragón mediante distintos procedimientos, haciendo constar su pertenencia al mismo.

4. Se crea el Censo de Programas de Educación permanente de Aragón con el fin de recoger las actuaciones de los distintos programas que componen el Plan General de Educación permanente. Su definición, su adscripción y su forma de funcionamiento serán establecidas reglamentariamente.

Artículo 13. Competencias administrativas, coordinación de programas y colaboración con los agentes de Educación permanente.

1. Las Administraciones Públicas competentes y los organismos dependientes de ellas, en cada caso, regularán la ordenación, organización y evaluación de los correspondientes programas formativos, en coherencia con el diseño de los programas establecidos en esta Ley.

2. El Consejo de la Educación permanente de Aragón favorecerá la coordinación entre los programas de formación del Plan General de Educación permanente.

3. En particular y a los efectos de adecuar los programas a las necesidades del territorio, se impulsará la colaboración con las administraciones locales aragonesas, agentes sociales y entidades de iniciativa social, a cuyo efecto se suscribirán con la Administración Educativa los oportunos convenios de colaboración.

4. Los programas de educación permanente de los distintos Departamentos y organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que lo requieran se desarrollarán en coordinación con la Administración General del Estado, a cuyo efecto se suscribirán los oportunos convenios de colaboración.

5. El Gobierno de Aragón, a través de los Departamentos y organismos competentes, mantendrá e impulsará la colaboración con los agentes económicos y sociales, particularmente con las organizaciones empresariales y sindicales y con las entidades de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro, mediante una política de ayudas para el desarrollo de actividades de educación permanente, al objeto de dar adecuada respuesta a las nuevas necesidades de formación y fomentar la participación ciudadana.

Artículo 21. Participación y asesoramiento.

1. Los sectores implicados en el desarrollo de las acciones formativas previstas en esta Ley podrán participar en la planificación, desarrollo y evaluación de la educación permanente mediante los mecanismos que se establezcan en cada caso y, en general, por medio del Consejo de la Educación permanente.

2. La Administración Educativa de Aragón informará y consultará a los ciudadanos sobre las políticas de educación permanente a través del Consejo de la Educación permanente de Aragón, a fin de garantizar su participación en los procesos de planificación y evaluación, así como en los demás elementos necesarios para el desarrollo de esta Ley.

Artículo 22. Consejo de la Educación permanente de Aragón.

1. El Consejo de la Educación permanente de Aragón es un órgano consultivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón dependiente del Departamento competente en materia de educación y que tiene la finalidad de planificar, evaluar y coordinar todos los objetivos, áreas de actuación y programas de educación permanente, así como de garantizar el adecuado asesoramiento y la participación en esta materia.

2. Está integrado por representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de las entidades locales, de la Universidad de Zaragoza y de las organizaciones empresariales, sindicales y de la iniciativa social más representativas.

3. Son funciones del Consejo de la Educación permanente de Aragón:

a) Informar el Plan General de Educación permanente de Aragón.

b) Promover la coordinación entre los programas del Plan.

c) Evaluar periódicamente el desarrollo y los resultados del Plan haciendo pública esta evaluación.

d) Garantizar la difusión de información de los programas y actividades de educación permanente.

e) Promover e impulsar la participación de las distintas Administraciones, instituciones, entidades públicas y privadas y de las personas interesadas en el funcionamiento, planificación y evaluación de las acciones formativas de educación permanente.

f) Asesorar e informar las políticas de educación permanente del Gobierno de Aragón con el fin de garantizar el derecho a la formación de las personas adultas.

g) Proponer medidas e iniciativas al Gobierno de Aragón para la mejora de la educación permanente en la Comunidad Autónoma.

h) Realizar el seguimiento y control de la utilización, distribución y adecuada gestión de los recursos económicos destinados a la educación permanente.

i) Elaborar y fomentar estudios sobre la situación y necesidades de la educación permanente en Aragón.

j) Informar las disposiciones normativas de carácter general que desarrollen esta Ley.

k) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas reglamentariamente.

4. Reglamentariamente se establecerá la composición y modo de funcionamiento del Consejo.

Artículo 31. Red de Centros de Educación permanente.

1. Se entiende por Red de Centros de Educación permanente, el conjunto de centros que se dedican a la educación de personas adultas en Aragón.

2. Los Centros de Educación permanente tendrán carácter territorial, comarcal o de distrito, y ejercerán funciones de coordinación, promoción y difusión de la educación permanente. Para cada uno de ellos se establecerá una sede o ubicación principal, sin perjuicio de lo cual podrán ejercer sus funciones en distintas localizaciones dentro de su ámbito territorial.

3. Los programas dependientes de otras Administraciones, agentes sociales o entidades de iniciativa social o ciudadana, podrán adscribirse a un Centro público de educación permanente, y podrán participar en los órganos colegiados y de coordinación pedagógica del mismo. Impartirán las enseñanzas que se establezcan reglamentariamente».

2. Los artículos 14, 15, 23 y 24 quedan sin contenido.

Cuarta.— Modificación de la Ley 17/2003, de 24 de marzo, por la que se regula la organización de las Enseñanzas Artísticas Superiores en Aragón.

Los artículos 9.5, 21, 22 y 23 de la Ley 17/2003, de 24 de marzo, por la que se regula la organización de las Enseñanzas Artísticas Superiores en Aragón, quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 9.5. Los actos administrativos del Presidente agotan la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa.

Artículo 21. Órganos.

1. Son órganos unipersonales de los centros superiores de enseñanzas artísticas:

a) El Director.

b) El Secretario.

c) El Jefe de Estudios.

2. Son órganos colegiados de los centros superiores de enseñanzas artísticas:

a) El Consejo Escolar.

b) El Claustro.

3. La composición y competencias de los órganos de los centros superiores de enseñanzas artísticas se regularán reglamentariamente, teniendo en cuenta sus circunstancias especiales según lo determinado en el artículo 126.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con fundamento en dicha regulación reglamentaria, los centros aprobarán sus reglamentos de régimen interior pudiendo regular la figura del Vicedirector que ejercerá las funciones que le fije el reglamento y las que le pueda delegar el Director.

4. En los centros superiores de enseñanzas artísticas podrá existir al frente del personal de Administración y Servicios y para gestionar las labores ordinarias de la actividad y mantenimiento del centro bajo la coordinación del Director, un Administrador designado por el Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas previo el desarrollo del procedimiento de provisión de puestos de trabajo que proceda.

Artículo 22. Autonomía en la gestión económica de los centros superiores.

1. Reglamentariamente se aprobará el marco del ejercicio de la gestión económica en los centros superiores de enseñanzas artísticas. Dentro de lo dispuesto en este reglamento, el Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores elaborará los criterios para la delegación en los órganos directivos de los centros superiores de enseñanzas artísticas de la contratación de obras, servicios y suministros que les afecten.

2. El ejercicio de la delegación deberá respetar la legislación de contratos del sector público. Los acuerdos que adopte el Director de los centros en estas cuestiones serán susceptibles de recurso según lo dispuesto por la legislación básica del procedimiento administrativo común.

3. Las normas mencionadas en el apartado primero establecerán las condiciones en las que los centros superiores de enseñanzas artísticas podrán obtener ingresos por el desarrollo de funciones propias de su

actividad y que aplicarán para el sostenimiento de sus gastos de funcionamiento. En todo caso será necesario dar conocimiento periódico al Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores de los ingresos obtenidos y de los gastos con ellos realizados de acuerdo con lo que indiquen las normas mencionadas en el apartado primero.

Artículo 23. Evaluación de la calidad de la actividad docente e investigadora.

En el marco de las actividades de evaluación del sistema universitario en Aragón que realice la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, se evaluará también el rendimiento educativo de los centros superiores de enseñanzas artísticas en Aragón y la actividad docente e investigadora de sus profesores».

Quinta.— Desarrollo reglamentario.

El Gobierno de Aragón y el titular del Departamento competente en materia de enseñanza no universitaria dictarán las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Sexta.— Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

Proposición no de Ley núm. 1/11, sobre la inclusión de las estaciones de esquí aragonesas en el territorio olímpico de invierno.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 1/11, sobre la inclusión de las estaciones de esquí aragonesas en el territorio olímpico de invierno, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Eloy Suárez Lamata, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la inclusión de las estaciones de esquí aragonesas en el territorio olímpico de invierno, solicitando su tramitación ante el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las mayores aspiraciones deportivas de los aragoneses de las últimas décadas, la celebración de unos Juegos Olímpicos de Invierno en nuestro territorio, se puede hacer realidad con el proyecto olímpico 2022.

Esta gran apuesta va a requerir, además de su planificación rigurosa y completa, del respaldo máximo del Gobierno de Aragón al objeto de que todo el Pirineo aragonés no se quede al margen del futuro territorio olímpico. Se trataría de una gran oportunidad, no sólo para la proyección de Aragón a nivel internacional, sino para asentar las bases definitivas del desarrollo económico, social y sostenible de una de las zonas de mayor repercusión en la actual economía aragonesa.

Por todo lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón, ante la propuesta de celebración de unos Juegos Olímpicos de Invierno 2022 en el Pirineo, instan al Gobierno de Aragón a:

1. Realizar cuantas gestiones sean necesarias ante todas las entidades públicas y privadas al objeto de que se incluyan en el territorio olímpico todas las estaciones de esquí aragonesas.

2. Programar los objetivos y a poner en marcha las medidas precisas que permitan, realmente, la extensión de los efectos de la celebración de estos juegos olímpicos al resto del Pirineo aragonés que carezca de estaciones de deporte de nieve.

Zaragoza, a 27 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

Proposición no de Ley núm. 2/11, sobre la financiación de la Universidad de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 2/11, sobre la financiación de la Universidad de Zaragoza, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y

señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Eloy Suárez Lamata, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la financiación de la Universidad de Zaragoza, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón establece que la financiación de la Universidad de Zaragoza, en cuanto a los recursos provenientes del Gobierno de Aragón, se alcanzará a través de cinco tipos de financiación, entre los que se incluye la financiación básica del servicio universitario, mediante el que se atenderá el coste del funcionamiento general de la Universidad.

Según se establece en la Ley antes citada, la financiación básica, no condicionada al cumplimiento de objetivos, deberá ser suficiente para garantizar el funcionamiento general de la Universidad y atenderá a sufragar los costes de personal, gastos de inversión en bienes y servicios y gastos de reparación, mantenimiento y conservación de instalaciones y equipamientos.

El mencionado sistema de financiación está siendo prorrogado desde diciembre de 2009, al no haber sido capaz el Gobierno de Aragón de ofrecer una fórmula satisfactoria a la Universidad de Zaragoza.

A pesar de los distintos acuerdos parlamentarios, entre los que destaca la aprobación por unanimidad de la Proposición no de Ley núm. 65/09, en sesión plenaria de las Cortes de Aragón de veintiséis de marzo de 2009, que reclamaba al Gobierno de Aragón un incremento de los recursos económicos que garantizaran la financiación de la Universidad de Zaragoza, y lo que es más importante, la adopción de un esfuerzo financiero que asegurara en el futuro el esfuerzo económico de la Universidad, estos compromisos han vuelto a ser incumplidos de manera unilateral por el Gobierno de Aragón.

Por todo lo expuesto el Grupo Popular presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón, instan al Gobierno de Aragón a cumplir sus compromisos de gobierno y el mandato parlamentario expresado en distintas iniciativas,

y a presentar ante estas Cortes un acuerdo de financiación estable con la Universidad de Zaragoza antes de la finalización de la presente legislatura.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

Proposición no de Ley núm. 7/11, sobre la reversión de los bienes y las restituciones territoriales por el proyecto de Jánovas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 7/11, sobre la reversión de los bienes y las restituciones territoriales por el proyecto de Jánovas, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Bizén Fuster Santaliestra, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la reversión de los bienes y las restituciones territoriales por el proyecto de Jánovas, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de diciembre la Asociación de Vecinos Afectados por el proyecto de obras del Embalse de Jánovas compareció en la Comisión de Peticiones y derechos Humanos de las Cortes, y explicaron pormenorizadamente a los grupos parlamentarios los antecedentes históricos y la situación actual del caso.

El antiguo municipio de Albella y Jánovas, en la comarca del Sobrarbe, integraba varios núcleos de población. En la margen derecha del río Ara, las localidades de Jánovas, Albella, Planillo, San Felices y Li-güerre de Ara, y en la margen izquierda, las de Lave-

lilla, Lacort, Javierre de Ara y Santolaria. Todas ellas quedaron arrasadas o seriamente afectadas por la ejecución de una Orden Ministerial de 28 de marzo de 1951, mediante la que se aprobó el «Plan de los aprovechamientos del río Ara (entre Fiscal y Aínsa) y del río Cinca (entre Lafortunada y Aínsa)», que contemplaba la ejecución de diversos saltos hidroeléctricos, entre otros, el embalse y salto de Jánovas.

En 1961 la sociedad concesionaria Iberduero, S.A. solicitó a la Comisaría Aguas del Ebro la expropiación forzosa de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto del embalse y salto de Jánovas. La actuación suponía la inundación total de los núcleos urbanos de las localidades de Jánovas, Lacort y Lavelilla y de la parte económicamente fundamental de esos territorios. En las restantes localidades del municipio la incidencia no era menor, pues resultaban afectados gran parte de los cultivos de regadío y de las tierras de secano, es decir, los medios habituales de subsistencia en aquella época. Para la mayoría de las familias, la expropiación forzosa de parte de su patrimonio inmueble conllevaba la imposibilidad de permanencia en dichos lugares con el patrimonio restante. Para afrontar este problema, la concesionaria no aplicó el mismo procedimiento a todos los casos. Simultáneamente se daban expropiaciones por el procedimiento ordinario, por el de urgencia, por el de traslado de poblaciones, transmisiones por convenios en avenencia y fincas adquiridas mediante compraventa.

Se produjeron bochornosos acontecimientos que marcaron de forma indeleble la historia del pueblo; se emplearon los medios más expeditivos para que las familias de Lavelilla, Lacort y Jánovas abandonaran sus viviendas; así, se llegó a utilizar la dinamita para dejar las casas prácticamente derruidas. El hecho es que, de una u otra forma, la sociedad concesionaria Iberduero S.A. como beneficiaria de la expropiación adquirió la totalidad de los bienes y derechos afectados por aquella Orden Ministerial de 28 de marzo de 1951. Al mismo tiempo que adquiría terrenos para la construcción del embalse, esta sociedad iba solicitando prórrogas para su ejecución. La concesionaria pretendía ampliar la concesión y modificar el proyecto, que pasó de una capacidad de 189,7 Hm³ en 1951, a otras muy superiores de 548,5 Hm³ en 1972, o de 354 Hm³ en 1982.

La concesión fue transmitida a Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A. en el año 1993, pero el proyecto seguía sin tener una finalidad clara, primero hidroeléctrica, luego de regulación para regadío, y seguía sin ejecutarse. Ello significó que en el activo de los balances de las distintas concesionarias figurasen esos aprovechamientos virtuales como auténticas «concesiones en cartera», esto es, concesiones claramente incursas en caducidad sin otra finalidad que la de operar con ellas en el tráfico mercantil, en perjuicio del interés colectivo y del racional aprovechamiento del dominio público. La indignación de los afectados era patente y comenzaron a sucederse solicitudes ante la administración hidráulica en orden a que se declarase la extinción del aprovechamiento del embalse de Jánovas y la apertura de la reversión de los terrenos afectados.

Estas peticiones chocaron con las argucias de las concesionarias en orden a distraer la ley y evitar que el incumplimiento de los plazos provocase la caduci-

dad de las concesiones, así como con la actuación condescendiente de la Administración, que contribuyó al mantenimiento de esa actuación lesiva cuando existían razones más que suficientes para intervenir en el asunto.

Hubo que esperar al año 2000 para que el enésimo proyecto presentado por las concesionarias fuera descartado por sus impactos sobre el medio ambiente. Esta decisión unida a la sentencia de la Audiencia Nacional de 14/03/03 en la que se declaró el derecho de los afectados a que se iniciase y tramitase el expediente de caducidad de la concesión, precipitaron por fin el desenlace. El proyecto fue denegado por una resolución del Ministerio de Medio Ambiente de 11 de febrero de 2005. La disposición adicional octava de la Ley 11/2005, de 22 de junio, modificatoria del Plan Hidrológico Nacional, a propuesta del diputado Labordeta, supuso la desestimación de la construcción del pantano de Jánovas y la obligación de las Administraciones Central, Autonómica y Local de elaborar un plan de desarrollo sostenible para el ámbito afectado. Finalmente, por otra resolución del Ministerio de 16 de junio de 2008, se resolvió la extinción del aprovechamiento del salto hidroeléctrico y se encomendó a la CHE la reversión que, actualmente, se encuentra en tramitación.

Sin embargo la Administración está permitiendo que en el proceso de reversión se aplique el punto 1 del art. 55 de la Ley de Expropiación Forzosa, que supone la tasación de los bienes revertidos en función del IPC acumulado. Por el contrario, no se está teniendo en cuenta el punto 2, en el que se indica la necesidad de realizar una nueva tasación de los bienes, por haber sufrido éstos menoscabo. En estos momentos, Endesa, al no poder argumentar sus desmesuradas pretensiones de aplicar un justiprecio que no guarda relación alguna con la situación actual de los bienes a revertir (pueblos en ruinas y campos yermos), se está dedicando a intentar llegar a acuerdos con particulares, con descuentos en sus peticiones iniciales, en un regateo especulativo con los afectados. Pero la ley es muy clara: el punto 1 no puede aplicarse, al ser imposible la devolución de los bienes tal cual estaban (pueblos vivos y habitados, con sus tierras productivas). Por lo tanto, debe tenerse en cuenta el punto 2 y realizar una tasación actual que contemple el menoscabo sufrido.

Por otra parte, se han dejado fuera del proceso de reversión, las ventas mal llamadas voluntarias, sin tener en cuenta que fueron como consecuencia de un proceso de expropiación, en el que se arrebataban casa, huertas y principal sustento de vida, con lo que nadie podía vivir con «el sobrante» que quedaba sobre la cota 710. En la comparencia referida de las Cortes de Aragón los grupos parlamentarios apoyaron sin reservas las reivindicaciones expresadas por los representantes de la Asociación. En consecuencia y con ese mismo objetivo, el Grupo Parlamentario CHA presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón, conscientes de que el caso de Jánovas es un paradigma de las negativas consecuencias ocasionadas por una planificación hidroeléct-

trica ajena al interés general y a los derechos de las personas afectadas, instan al Gobierno de Aragón a:

1. Solicitar a la empresa concesionaria la íntegra devolución de los bienes, tanto si estos fueron vendidos como si fueron expropiados, y la fijación del precio para la readquisición de este patrimonio de acuerdo con la tasación realizada por los peritos independientes teniendo en cuenta su valor real en función de su estado actual.

2. Considerar prioritario el impulso, planificación, financiación y ejecución del Plan de Desarrollo Sostenible para el ámbito afectado por el Proyecto del Salto de Jánovas; así como de los planes especiales de Jánovas, Lavelilla y Lacort y de Restauración del Río Ara.

3. Dar traslado de este acuerdo a la Confederación Hidrográfica del Ebro, al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino y a la empresa concesionaria Endesa Generación, S.A.

Palacio de la Aljafería, a 10 de enero de 2011.

El Portavoz adjunto
BIZÉN FUSTER SANTALUJESTRA

3.1.2.2. EN COMISIÓN

Proposición no de Ley núm. 3/11, sobre la construcción de un nuevo centro de salud que garantice unos servicios públicos sanitarios de calidad para los barrios de Jesús, La Jota-Vadorrey y Ríos de Aragón de Zaragoza, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 3/11, sobre la construcción de un nuevo centro de salud que garantice unos servicios públicos sanitarios de calidad para los barrios de Jesús, La Jota-Vadorrey y Ríos de Aragón de Zaragoza, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), Adolfo Barrena Salces, de acuerdo con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la construcción de un nuevo Centro de Salud que garantice unos servicios públicos sanitarios de calidad para los barrios de Jesús, La Jota—Vadorrey y Ríos de Aragón de Zaragoza, solicitando su tramitación ante la Comisión de sanidad.

ANTECEDENTES

El sistema público de Salud debe garantizar la prestación del servicio en todos los niveles y debe llegar a todos los ámbitos de Aragón en condiciones de universalidad, calidad y equidad.

La atención primaria es uno de los derechos que la ciudadanía tiene y una de las obligaciones que el Gobierno de Aragón debe atender.

Los incrementos de población experimentados por algunas zonas, especialmente urbanas, obligan a hacer una planificación adecuada de la atención y requieren la necesaria ampliación de servicios así como el incremento del número de centros de atención a la ciudadanía.

La ciudadanía que reside en los barrios zaragozanos de Jesús, La Jota-Vadorrey y Ríos de Aragón ha sufrido un incremento del 80% pasando de las 20.000 personas residentes en la zona hace 5 años a las 36.000 actuales.

La atención primaria sigue siendo prestada en el único Centro de Salud existente en la zona que está situado en la Avda. de la Jota. Este centro de Salud es el mismo que había para una población sensiblemente inferior lo que significa un claro empeoramiento de la calidad del servicio público de Salud, un aumento de las listas de espera para las citaciones y una saturación generalizada de todos y cada uno de los servicios que conforman la cartera de servicios de este Centro de Salud.

Esta situación, conocida por el Departamento de Salud del Gobierno de Aragón desde hace años, motivó el compromiso público de actuación urgente para resolver el problema mediante la construcción de un nuevo Centro de Salud para atender las necesidades sanitarias de estos barrios zaragozanos.

La propuesta, presentada como urgente, que realiza el Departamento de Salud es habilitar unos locales en alquiler para llevar allí las consultas de pediatría y descongestionar el Centro de Salud de la Avda. de la Jota.

Dada la precaria situación actual comprendemos la medida adoptada pero creemos necesaria una solución definitiva que no puede ser demorada.

Por todo ello se formula la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a tomar las medidas administrativas y económicas necesarias para garantizar que, en el plazo máximo de tres años, los barrios zaragozanos de Jesús, La Jota-

Vadorrey y Ríos de Aragón cuenten, además de con el ubicado en la Avda. de la Jota, con un nuevo Centro de Salud.

Zaragoza, a 29 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

**Proposición no de Ley núm. 4/11,
sobre el fondo de anticipo
para trabajadores de empresas
inmersas en procesos concursales
o de liquidación, para su tramitación
ante la Comisión de Economía
y Presupuestos.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 4/11, sobre el fondo de anticipo para trabajadores de empresas inmersas en procesos concursales o de liquidación, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Economía y Presupuestos, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Yuste Cabello, Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el fondo de anticipo para trabajadores de empresas inmersas en procesos concursales o de liquidación, solicitando su tramitación ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el actual contexto de crisis económica, muchas empresas se han visto implicadas en procesos concursales o de liquidación, quedando en suspenso el pago de los salarios pendientes y de las correspondientes indemnizaciones a los trabajadores hasta la definitiva

resolución judicial, lo que puede demorarse a lo largo del tiempo, provocando situaciones dramáticas en miles de familias. Esas situaciones podrían corregirse si las administraciones públicas pusieran en marcha un fondo que permitiese el pago a cuenta de una parte de las indemnizaciones o los salarios pendientes de cobro a los trabajadores afectados por procesos concursales y de liquidación empresarial pendientes de resolución judicial.

Se trataría de garantizar a estas personas una renta mensual similar a la que cobrarían con la prestación del desempleo (el 70% de la base reguladora de sus salarios o el Salario Mínimo Interprofesional) mientras se resuelve el proceso judicial o se les reconoce la condición de desempleados, evitando de esta manera que permanezcan largos períodos de tiempo sin ningún tipo de ingreso. Una vez resuelto el proceso judicial y reconocida su situación como personas en desempleo, las cantidades abonadas serían descontadas de la indemnización a percibir y el Gobierno de Aragón las liquidaría directamente con la empresa o mediante el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) en caso de insolvencia empresarial.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario CHA presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a poner en marcha un fondo, abierto a la participación de otras administraciones públicas, destinado a atender el pago a cuenta de una parte de las indemnizaciones o salarios pendientes de cobro a los trabajadores afectados por procesos concursales y de liquidación empresarial pendientes de resolución judicial.

En el Palacio de la Aljafería, a 30 de diciembre de 2010.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

**Proposición no de Ley núm. 5/11,
sobre el establecimiento
de una residencia para jóvenes
discapacitados en el municipio
de Castiliscar (Zaragoza),
para su tramitación ante la Comisión
de Asuntos Sociales.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 5/11, sobre el establecimiento de una residencia para jóvenes discapacitados en el municipio de Castiliscar (Zaragoza), presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Asuntos Sociales, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores

res Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Eloy Suárez Lamata, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el establecimiento de una Residencia para jóvenes discapacitados en el municipio de Castiliscar (Zaragoza), solicitando su tramitación ante la Comisión Asuntos Sociales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hemos de remontarnos 15 años atrás para recordar cuándo empezó a tomarse en consideración la posibilidad de que en el municipio de Castiliscar (Zaragoza) pudiera establecerse una residencia para jóvenes discapacitados. Y así, el proyecto que impulsaron la Fundación Castillo de Liscar y el Ayuntamiento de la localidad se empezó a ejecutar en el año 1999.

Con aportaciones económicas de distintas entidades financieras como Ibercaja o CAI, Instituciones públicas como el Gobierno de Aragón, la Diputación Provincial de Zaragoza e, incluso con aportaciones de la Unión Europea, se consiguió efectuar el esqueleto de hormigón de esta infraestructura que actualmente puede verse abandonado entre matorrales y escombros.

Tras dos años de paralización en el año 2003 se reanuda las obras de este equipamiento que iba a contar con 60 habitaciones y que tendría una extensión de 2.000 metros cuadrados, lo que supondría un coste de unos tres millones de euros.

Llegados al año 2005 las máquinas de la constructora, ante la falta de financiación y por tanto de interés en efectuar esta infraestructura, son retiradas.

Y así nos encontramos en 2011, con una importante inversión efectuada, unos 800.000€, con parte de la obra realizada, y lo que es más grave, con una necesidad social no cubierta, específica para un colectivo de personas discapacitadas y dependientes, que supondría además de la oportuna atención a los mismos, la creación de al menos 32 puestos de trabajo, lo que añadiría un gran aliciente para el propio municipio y la comarca, permitiendo fijar la población.

Hay que considerar también que en nuestra comunidad autónoma los recursos para atender a enfermos caracteriales son escasos y por ello este proyecto podemos considerarlo necesario y fundamental, al estar dirigido a la atención de niños y jóvenes con discapacidades físicas y psíquicas.

El pasado 17 de diciembre el Justicia de Aragón remitió una sugerencia al Departamento de Servicios

Sociales y Familia en la que manifiesta que es conveniente retomar el interés por el proyecto mencionado.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a realizar las actuaciones oportunas para poder retomar la ejecución de la obras de la residencia de Castiliscar para jóvenes Discapacitados, comenzada hace once años, y en la que se han invertido 800.000€, promoviendo la colaboración con las Administraciones competentes en la materia y recabando la cooperación de aquellas entidades financieras y sociales que estuvieran interesadas, por considerarla una infraestructura social fundamental en nuestra Comunidad Autónoma y necesaria para efectuar las prestaciones en materia de Dependencia.

Zaragoza, 10 de enero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

Proposición no de Ley núm. 6/11, sobre la presencia del Gobierno de Aragón en las subastas de bienes patrimoniales aragoneses, para su tramitación ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 6/11, sobre la presencia del Gobierno de Aragón en las subastas de bienes patrimoniales aragoneses, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Eloy Suárez Lamata, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no

de Ley sobre la presencia del Gobierno de Aragón en las subastas de bienes patrimoniales aragoneses, solicitando su tramitación ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es frecuente que distintas galerías de arte celebren subastas de patrimonio cultural de procedencia aragonesa, sin que el Gobierno de Aragón se haya presentado a las mismas. Bien sea, por no tener comunicación de dichas subastas, o por entender que el valor de las obras de arte subastadas no justifica el precio de salida, como ocurrió en abril de 2009 con una tabla atribuida a Pedro García y procedente de la iglesia del castillo de Benabarre, o la subasta celebrada el pasado 21 de diciembre de un fragmento de retablo pintado a finales del siglo XV por Pedro Espalargues, adquiridos por la Diputación Provincial de Lérida, donde el Gobierno de Aragón no acudió a dichas subastas.

Por todo ello, el G.P. Popular presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a establecer las medidas y previsiones necesarias que aseguren su presencia en todas aquellas subastas en las que el bien o los bienes patrimoniales a subastar sean de procedencia aragonesa.

Zaragoza, 10 de enero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

3.2. INTERPELACIONES

3.2.1. EN TRAMITACIÓN

Interpelación núm. 1/11, relativa a las infraestructuras museísticas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la interpe- lación núm. 1/11, relativa a las infraestructuras mu- seísticas, formulada al Gobierno de Aragón por el G.P. Popular.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Eloy Suárez Lamata, Portavoz del Grupo Parla- mentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de Aragón la siguiente Interpelación relativa a las infraestructuras museísticas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El museo Pablo Serrano, tras las obras de remode- lación del edificio y cambio de denominación, abrirá próximamente sus salas para ampliar sus espacios de exposición con un sobrecoste en su construcción supe- rior a los 10 millones de euros y unos gastos anuales de mantenimiento nada desdeñables.

Mientras esto sucede, otros proyectos museísticos se van quedando en el olvido o rezagados en su futuro, por lo que este Portavoz formula la siguiente

INTERPELACIÓN

¿Qué actuaciones o proyectos está llevando a cabo el Gobierno de Aragón en materia de infraestructuras museísticas y, especialmente, en lo que se refiere al museo Pablo Serrano?

Zaragoza, 10 de enero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

3.4. PREGUNTAS

3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

3.4.1.1. EN PLENO

Pregunta núm. 32/11, relativa a la situación de Azajer.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 32/11, relativa a la situación de Azajer, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por la Diputada del G.P. Popular Sra. Avilés Perea, para su respuesta oral ante el Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a M. Antonia Avilés Perea, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Salud y Consumo, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pre- gunta relativa a la situación de Azajer.

ANTECEDENTES

En su reciente comparecencia ante la Comisión de Peticiones, los responsables de la Asociación Azajer, que se encargan de la rehabilitación de personas en-

fermas de ludopatía, nos plantearon que la disminución de las ayudas que reciben del Gobierno de Aragón, les ha puesto en una situación límite, y no ven posible poder continuar, sino cambia su situación financiera.

PREGUNTA

¿Qué medidas va a tomar el Gobierno de Aragón y, especialmente, la Consejería de Salud y Consumo para facilitarle los medios necesarios a Azajer, que se encuentra en una situación límite para poder continuar con su labor de rehabilitación, por falta de medios económicos?

Zaragoza, 11 de enero de 2011.

La Diputada
M.^a ANTONIA AVILÉS PEREA

Pregunta núm. 33/11, relativa a la situación de la Hermandad del Santo Refugio.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 33/11, relativa a la situación de la Hermandad del Santo Refugio, formulada a la Consejera de Servicios Sociales y Familia por la Diputada del G.P. Popular Sra. Avilés Perea, para su respuesta oral ante el Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a M.^a Antonia Avilés Perea, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Servicios Sociales y Familia, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la situación de la Hermandad del Santo Refugio.

ANTECEDENTES

En su comparecencia ante la Comisión de Peticiones y a través de los medios de comunicación, conocemos que la Hermandad del Santo Refugio ha tenido que aumentar sus prestaciones a los más necesitados por el incremento de la solicitud de ayudas que se ha realizado, especialmente en el último año.

PREGUNTA

¿Qué medidas va a tomar el Gobierno de Aragón y, especialmente, la Consejería de Servicios Sociales y

Familia para aumentar la subvención a la Hermandad del Santo Refugio para que puedan atender el incremento de peticiones de ayuda, derivado de la situación de crisis que estamos padeciendo?

Zaragoza, 11 de enero de 2011.

La Diputada
M.^a ANTONIA AVILÉS PEREA

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

Pregunta núm. 1/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el abono de la fianza legal del contrato de arrendamiento de fecha 1 de abril de 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el abono de la fianza legal del contrato de arrendamiento de fecha 1 de abril de 2010, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Senao Gómez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José Ignacio Senao Gómez, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el abono de la fianza legal del contrato de arrendamiento de fecha 1 de abril de 2010.

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de noviembre de 2010, el Grupo Parlamentario Popular solicitaba la comparecencia ante el Pleno de la Cámara del Presidente del Gobierno de Aragón, al objeto de que informara sobre la evolución y la situación actual del convenio de colaboración suscrito entre Plaza Desarrollos Logísticos S.L. y Caladero, S.L., así como de las obligaciones y responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento.

El día 2 de diciembre de 2010, en su lugar, comparecía el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, tras lo cual persistieron algunas dudas.

Por lo expuesto, este Diputado le formula la siguiente

PREGUNTA

¿Ha abonado Caladero, S.L., la fianza legal por importe de 512.750,00 euros, derivada del contrato de arrendamiento con Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., de fecha 1 de abril de 2010?

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Diputado
JOSÉ IGNACIO SENAO GÓMEZ

Pregunta núm. 2/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el corriente de pago del alquiler mensual del contrato de arrendamiento de fecha 1 de abril de 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 2/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el corriente de pago del alquiler mensual del contrato de arrendamiento de fecha 1 de abril de 2010, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Senao Gómez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José Ignacio Senao Gómez, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el corriente de pago del alquiler mensual del contrato de arrendamiento de fecha 1 de abril de 2010.

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de noviembre de 2010, el Grupo Parlamentario Popular solicitaba la comparecencia ante el Pleno de la Cámara del Presidente del Gobierno de Aragón, al objeto de que informara sobre la evolución y la situación actual del convenio de colaboración suscrito entre Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., y Cala-

dero, S.L., así como de las obligaciones y responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento.

El día 2 de diciembre de 2010, en su lugar, comparecía el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, tras lo cual persistieron algunas dudas.

Por lo expuesto, este Diputado le formula la siguiente

PREGUNTA

¿Está al corriente de pago Caladero, S.L., del alquiler mensual sobre la renta anual de 3.076.000 euros, derivado del contrato de arrendamiento con Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., de fecha 1 de abril de 2010?

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Diputado
JOSÉ IGNACIO SENAO GÓMEZ

Pregunta núm. 3/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el corriente de pago de los gastos de comunidad derivados del contrato de arrendamiento de fecha 1 de abril de 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 3/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el corriente de pago de los gastos de comunidad derivados del contrato de arrendamiento de fecha 1 de abril de 2010, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Senao Gómez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José Ignacio Senao Gómez, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el corriente de pago de los gastos de comunidad derivados del contrato de arrendamiento de fecha 1 de abril de 2010.

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de noviembre de 2010, el Grupo Parlamentario Popular solicitaba la comparecencia ante el

Pleno de la Cámara del Presidente del Gobierno de Aragón, al objeto de que informara sobre la evolución y la situación actual del convenio de colaboración suscrito entre Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., y Caladero, S.L., así como de las obligaciones y responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento.

El día 2 de diciembre de 2010, en su lugar, comparecía el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, tras lo cual persistieron algunas dudas.

Por lo expuesto, este Diputado le formula la siguiente

PREGUNTA

¿Está al corriente de pago Caladero, S.L., de los gastos de comunidad que ascienden a la suma aproximada de 7.000 euros mensuales, derivados del contrato de arrendamiento con Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., de fecha 1 de abril de 2010?

Zaragoza, 28 de diciembre 2010.

El Diputado
JOSÉ IGNACIO SENAO GÓMEZ

Pregunta núm. 4/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el importe máximo de inversión por parte de la empresa Plaza Desarrollos Logísticos, S.L. fijado en 42.791.262,61 euros.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 4/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el importe máximo de inversión por parte de la empresa Plaza Desarrollos Logísticos, S.L. fijado en 42.791.262,61 euros, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Senao Gómez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José Ignacio Senao Gómez, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el importe máximo de inversión por parte de la empresa Plaza Desarrollos Logísticos, S.L. fijado en 42.791.262,61 euros.

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de noviembre de 2010, el Grupo Parlamentario Popular solicitaba la comparecencia ante el Pleno de la Cámara del Presidente del Gobierno de Aragón, al objeto de que informara sobre la evolución y la situación actual del convenio de colaboración suscrito entre Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., y Caladero, S.L., así como de las obligaciones y responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento.

El día 2 de diciembre de 2010, en su lugar, comparecía el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, tras lo cual persistieron algunas dudas.

Por lo expuesto, este Diputado le formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál ha sido el importe máximo de inversión final soportado por Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., derivado del Convenio de Colaboración suscrito con Caladero, S.L., y que inicialmente estaba fijado en 42.791.262,61 euros?

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Diputado
JOSÉ IGNACIO SENAO GÓMEZ

Pregunta núm. 5/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el total de superficie edificada imputable directamente a la actividad industrial por parte de la empresa Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., fijado inicialmente en 38.000 m².

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 5/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el total de superficie edificada imputable directamente a la actividad industrial por parte de la empresa Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., fijado inicialmente en 38.000 m², formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Senao Gómez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José Ignacio Senao Gómez, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el total de superficie edificada imputable directamente a la actividad industrial por parte de la empresa Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., fijado inicialmente en 38.000 m².

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de noviembre de 2010, el Grupo Parlamentario Popular solicitaba la comparecencia ante el Pleno de la Cámara del Presidente del Gobierno de Aragón, al objeto de que informara sobre la evolución y la situación actual del convenio de colaboración suscrito entre Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., y Caladero, S.L., así como de las obligaciones y responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento.

El día 2 de diciembre de 2010, en su lugar, comparecía el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, tras lo cual persistieron algunas dudas.

Por lo expuesto, este Diputado le formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es la superficie edificada imputable directamente a la actividad industrial construida a cargo de Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., derivado del Convenio de Colaboración suscrito con Caladero, S.L., y que inicialmente estaba fijada en 38.000 m²?

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Diputado
JOSÉ IGNACIO SENAÓ GÓMEZ

Pregunta núm. 6/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre su obligación contraída para una inversión adicional en maquinaria e instalaciones por importe de 22.000.000 euros.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 6/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre su obligación contraída para una inversión adicional en maquinaria e instalaciones por importe de 22.000.000 euros, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Senao Gómez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José Ignacio Senao Gómez, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre su obligación contraída para una inversión adicional en maquinaria e instalaciones por importe de 22.000.000 euros

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de noviembre de 2010, el Grupo Parlamentario Popular solicitaba la comparecencia ante el Pleno de la Cámara del Presidente del Gobierno de Aragón, al objeto de que informara sobre la evolución y la situación actual del convenio de colaboración suscrito entre Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., y Caladero, S.L., así como de las obligaciones y responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento.

El día 2 de diciembre de 2010, en su lugar, comparecía el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, tras lo cual persistieron algunas dudas.

Por lo expuesto, este Diputado le formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuándo, por qué importe y en qué maquinaria e instalaciones adicionales ha dado cumplimiento Caladero, S.L., a la obligación contraída en el Convenio de Colaboración con Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., fijada inicialmente en 22.000.000 euros?

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Diputado
JOSÉ IGNACIO SENAÓ GÓMEZ

Pregunta núm. 7/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre la garantía del cumplimiento de la obligación contraída para la permanencia de treinta años en las instalaciones arrendadas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 7/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre la garantía del cumplimiento de la obligación contraída para la permanencia de treinta años en las instalaciones arrendadas, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Senao Gómez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José Ignacio Senao Gómez, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre la garantía del cumplimiento de la obligación contraída para la permanencia de treinta años en las instalaciones arrendadas.

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de noviembre de 2010, el Grupo Parlamentario Popular solicitaba la comparecencia ante el Pleno de la Cámara del Presidente del Gobierno de Aragón, al objeto de que informara sobre la evolución y la situación actual del convenio de colaboración suscrito entre Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., y Caladero, S.L., así como de las obligaciones y responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento.

El día 2 de diciembre de 2010, en su lugar, comparecía el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, tras lo cual persistieron algunas dudas.

Por lo expuesto, este Diputado le formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cómo va a garantizar el Gobierno de Aragón que Caladero, S.L., desarrolle su actividad empresarial conforme a las previsiones contenidas en su plan de negocio, asumiendo un plazo mínimo de permanencia en las instalaciones industriales arrendadas de treinta años, a contar desde la fecha de toma de posesión de las mismas?

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Diputado
JOSÉ IGNACIO SENAO GÓMEZ

Pregunta núm. 8/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre las garantías para el mantenimiento del nivel de nuevo empleo directo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 8/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre las garantías para el mantenimiento del nivel de nuevo empleo directo, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Senao Gómez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José Ignacio Senao Gómez, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre las garantías para el mantenimiento del nivel de nuevo empleo directo.

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de noviembre de 2010, el Grupo Parlamentario Popular solicitaba la comparecencia ante el Pleno de la Cámara del Presidente del Gobierno de Aragón, al objeto de que informara sobre la evolución y la situación actual del convenio de colaboración suscrito entre Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., y Caladero, S.L., así como de las obligaciones y responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento.

El día 2 de diciembre de 2010, en su lugar, comparecía el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, tras lo cual persistieron algunas dudas.

Por lo expuesto, este Diputado le formula la siguiente

PREGUNTA

¿Se va a cumplir el compromiso de Caladero, S.L., para mantener un mínimo de trescientos nuevos puestos de trabajo al día 31 de diciembre de 2010 y un mínimo de quinientos nuevos puestos de trabajo al día 31 de diciembre de 2013, sobre los 300 trabajadores ya existentes en sus instalaciones de Pedrola (Zaragoza)?

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Diputado
JOSÉ IGNACIO SENAO GÓMEZ

Pregunta núm. 9/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre la autorización para construir por su cuenta y cargo un edificio de servicios generales con una superficie de 2.642,97 m².

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 9/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre la autorización para construir por su cuenta y cargo un edificio de servicios generales con una superficie de 2.642,97 m², formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el

Diputado del G.P. Popular Sr. Senao Gómez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José Ignacio Senao Gómez, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre la autorización para construir por su cuenta y cargo un edificio de servicios generales con una superficie de 2.642,97 m².

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de noviembre de 2010, el Grupo Parlamentario Popular solicitaba la comparecencia ante el Pleno de la Cámara del Presidente del Gobierno de Aragón, al objeto de que informara sobre la evolución y la situación actual del convenio de colaboración suscrito entre Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., y Caladero, S.L., así como de las obligaciones y responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento.

El día 2 de diciembre de 2010, en su lugar, comparecía el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, tras lo cual persistieron algunas dudas.

Por lo expuesto, este Diputado le formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cómo autoriza el Gobierno de Aragón y en qué documento se recoge este acuerdo para que Caladero, S.L., construya por su cuenta y cargo un edificio de servicios generales con una superficie de 2.642,97 m² sobre la porción de terreno cuyo uso cede en arrendamiento?

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Diputado
JOSÉ IGNACIO SENAÓ GÓMEZ

Pregunta núm. 10/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre los importes adicionales derivados de la construcción de las instalaciones industriales a arrendar y posterior reembolso.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta

ta núm. 10/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre los importes adicionales derivados de la construcción de las instalaciones industriales a arrendar y posterior reembolso, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Senao Gómez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José Ignacio Senao Gómez, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.96 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre los importes adicionales derivados de la construcción de las instalaciones industriales a arrendar y posterior reembolso.

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de noviembre de 2010, el Grupo Parlamentario Popular solicitaba la comparecencia ante el Pleno de la Cámara del Presidente del Gobierno de Aragón, al objeto de que informara sobre la evolución y la situación actual del convenio de colaboración suscrito entre Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., y Caladero, S.L., así como de las obligaciones y responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento.

El día 2 de diciembre de 2010, en su lugar, comparecía el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, tras lo cual persistieron algunas dudas.

Por lo expuesto, este Diputado le formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué importes adicionales se han derivado de la construcción de las instalaciones industriales a arrendar que haya hecho frente Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., y en su caso cuándo han sido reembolsados en concepto de pago de mejoras del proyecto por Caladero, S.L.?

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Diputado
JOSÉ IGNACIO SENAÓ GÓMEZ

Pregunta núm. 11/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el presunto ahorro de 1.100.000 euros conseguidos por el fraccionamiento de las licitaciones de la obra a realizar en nueve lotes.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 11/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el presunto ahorro de 1.100.000 euros conseguidos por el fraccionamiento de las licitaciones de la obra a realizar en nueve lotes, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Senao Gómez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José Ignacio Senao Gómez, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el presunto ahorro de 1.100.000 euros conseguidos por el fraccionamiento de las licitaciones de la obra a realizar en nueve lotes.

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de noviembre de 2010, el Grupo Parlamentario Popular solicitaba la comparecencia ante el Pleno de la Cámara del Presidente del Gobierno de Aragón, al objeto de que informara sobre la evolución y la situación actual del convenio de colaboración suscrito entre Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., y Caladero, S.L., así como de las obligaciones y responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento.

El día 2 de diciembre de 2010, en su lugar, comparecía el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, tras lo cual persistieron algunas dudas.

Por lo expuesto, este Diputado le formula la siguiente

PREGUNTA

¿Puede acreditar el Gobierno de Aragón el presunto ahorro de 1.100.000 euros comprometidos por el Viceconsejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en su comparecencia del día 26 de noviembre de 2008, como justificación al fraccionamiento de las licitaciones en nueve lotes de las obras a realizar en

las instalaciones industriales arrendadas a Caladero, S.L.?

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Diputado
JOSÉ IGNACIO SENAO GÓMEZ

Pregunta núm. 12/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el total de las obligaciones y responsabilidades asumidas por Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., en los contratos de préstamos hipotecarios.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 12/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el total de las obligaciones y responsabilidades asumidas por Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., en los contratos de préstamos hipotecarios, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Senao Gómez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José Ignacio Senao Gómez, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el total de las obligaciones y responsabilidades asumidas por Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., en los contratos de préstamos hipotecarios.

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de noviembre de 2010, el Grupo Parlamentario Popular solicitaba la comparecencia ante el Pleno de la Cámara del Presidente del Gobierno de Aragón, al objeto de que informara sobre la evolución y la situación actual del convenio de colaboración suscrito entre Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., y Caladero, S.L., así como de las obligaciones y responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento.

El día 2 de diciembre de 2010, en su lugar, comparecía el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, tras lo cual persistieron algunas dudas.

Por lo expuesto, este Diputado le formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es el importe total del principal más los intereses de las obligaciones y responsabilidades asumidas por Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., en los contratos de préstamos hipotecarios derivados del Convenio de Colaboración con Caladero, S.L.?

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Diputado
JOSÉ IGNACIO SENAO GÓMEZ

Pregunta núm. 13/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el importe de la tasación y empresa que la realiza, de las instalaciones industriales construidas por cuenta de Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., para la contratación de los préstamos hipotecarios.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 13/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el importe de la tasación y empresa que la realiza, de las instalaciones industriales construidas por cuenta de Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., para la contratación de los préstamos hipotecarios, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Senao Gómez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José Ignacio Senao Gómez, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre el importe de la tasación y empresa que la realiza, de las instalaciones industriales construidas por cuenta de Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., para la contratación de los préstamos hipotecarios.

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de noviembre de 2010, el Grupo Parlamentario Popular solicitaba la comparecencia ante el

Pleno de la Cámara del Presidente del Gobierno de Aragón, al objeto de que informara sobre la evolución y la situación actual del convenio de colaboración suscrito entre Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., y Caladero, S.L., así como de las obligaciones y responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento.

El día 2 de diciembre de 2010, en su lugar, comparecía el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, tras lo cual persistieron algunas dudas.

Por lo expuesto, este Diputado le formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es el importe de tasación de las instalaciones construidas por cuenta de Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., y qué empresa la realiza, para aportarla a la documentación de la contratación de los préstamos hipotecarios derivados del Convenio de Colaboración con Caladero, S.L.?

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Diputado
JOSÉ IGNACIO SENAO GÓMEZ

Pregunta núm. 14/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre la cláusula penal expresa de 30.000.000 euros por incumplimiento del contrato de arrendamiento de fecha 1 de abril de 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 14/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre la cláusula penal expresa de 30.000.000 euros por incumplimiento del contrato de arrendamiento de fecha 1 de abril de 2010, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Senao Gómez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José Ignacio Senao Gómez, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre la cláusula penal expresa de

30.000.000 euros por incumplimiento del contrato de arrendamiento de fecha 1 de abril de 2010.

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de noviembre de 2010, el Grupo Parlamentario Popular solicitaba la comparecencia ante el Pleno de la Cámara del Presidente del Gobierno de Aragón, al objeto de que informara sobre la evolución y la situación actual del convenio de colaboración suscrito entre Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., y Caladero, S.L., así como de las obligaciones y responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento.

El día 2 de diciembre de 2010, en su lugar, comparecía el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, tras lo cual persistieron algunas dudas.

Por lo expuesto, este Diputado le formula la siguiente

PREGUNTA

¿Es suficiente la cláusula penal expresa de 30.000.000 euros pactada en el contrato de arrendamiento de fecha 1 de abril de 2010 para el supuesto de que Caladero, S.L., incumpliera el Convenio de Colaboración con Plaza Desarrollos Logísticos?

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Diputado
JOSÉ IGNACIO SENAÓ GÓMEZ

Pregunta núm. 15/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre la póliza de seguro que cubra tanto el continente como el contenido por importe de 55.000.000 euros.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 15/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre la póliza de seguro que cubra tanto el continente como el contenido por importe de 55.000.000 euros, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Senao Gómez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José Ignacio Senao Gómez, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Ara-

gón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre la póliza de seguro que cubra tanto el continente como el contenido por importe de 55.000.000 euros.

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de noviembre de 2010, el Grupo Parlamentario Popular solicitaba la comparecencia ante el Pleno de la Cámara del Presidente del Gobierno de Aragón, al objeto de que informara sobre la evolución y la situación actual del convenio de colaboración suscrito entre Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., y Caladero, S.L., así como de las obligaciones y responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento.

El día 2 de diciembre de 2010, en su lugar, comparecía el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, tras lo cual persistieron algunas dudas.

Por lo expuesto, este Diputado le formula la siguiente

PREGUNTA

¿Se ha contratado una póliza de seguro que cubra tanto el continente como el contenido por importe de 55.000.000 euros a cargo de Caladero, S.L., para las instalaciones industriales derivadas del Convenio de Colaboración con Plaza Desarrollos Logísticos, S.L.; en su caso, con qué compañía aseguradora, y si el Gobierno de Aragón considera suficiente el importe de esta cobertura?

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Diputado
JOSÉ IGNACIO SENAÓ GÓMEZ

Pregunta núm. 16/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre la posible entrega a cuenta, adelanto económico o subvención por importe cercano a los 7.000.000 euros.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 16/11, relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre la posible entrega a cuenta, adelanto económico o subvención por importe cercano a los 7.000.000 euros, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Senao Gómez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José Ignacio Senao Gómez, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al convenio de colaboración con Caladero, S.L., sobre la posible entrega a cuenta, adelanto económico o subvención por importe cercano a los 7.000.000 euros.

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de noviembre de 2010, el Grupo Parlamentario Popular solicitaba la comparecencia ante el Pleno de la Cámara del Presidente del Gobierno de Aragón, al objeto de que informara sobre la evolución y la situación actual del convenio de colaboración suscrito entre Plaza Desarrollos Logísticos, S.L., y Caladero, S.L., así como de las obligaciones y responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento.

El día 2 de diciembre de 2010, en su lugar, comparecía el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, tras lo cual persistieron algunas dudas.

Por lo expuesto, este Diputado le formula la siguiente

PREGUNTA

¿El Gobierno de Aragón, directamente o a través de sus empresas públicas o participadas, ha entregado a cuenta, ha realizado un adelanto económico o ha concedido alguna subvención por importe cercano a los 7.000.000 euros a la empresa Caladero, S.L., y si así fuese, dónde se justificaría dentro del Convenio de Colaboración con Plaza Desarrollos Logísticos, S.L.?

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Diputado
JOSÉ IGNACIO SENAO GÓMEZ

Pregunta núm. 17/11, relativa a personas, en grado II y con nivel 1, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Zaragoza a 31 de diciembre de 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 17/11, relativa a personas, en grado II y con nivel 1, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Zaragoza a 31 de diciembre de 2010, formulada a la Consejera de Servicios Sociales y Familia por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª M.ª Pilar Fierro Gasca, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejera de Servicios Sociales y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a personas, en grado II y con nivel 1, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Zaragoza a 31 de diciembre de 2010.

ANTECEDENTES

Según recientes informaciones, en la Comunidad Autónoma de Aragón, hay unas cinco mil personas pendientes de obtener la prestación en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

Por lo expuesto, esta Diputada presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Cuántas personas, ya valoradas, están pendientes de obtener la prestación en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, en grado II y con nivel 1, en la provincia de Zaragoza, a 31 de diciembre de 2010?

Zaragoza, 7 de enero de 2011.

La Diputada
M.ª PILAR FIERRO GASCA

Pregunta núm. 18/11, relativa a personas, en grado II y con nivel 1, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Huesca a 31 de diciembre de 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 18/11, relativa a personas, en grado II y con nivel 1, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Huesca a 31 de diciembre de 2010, formulada a la Consejera de Servicios Sociales y Familia por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a M.^a Pilar Fierro Gasca, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejera de Servicios Sociales y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a personas, en grado II y con nivel 1, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Huesca a 31 de diciembre de 2010.

ANTECEDENTES

Según recientes informaciones, en la Comunidad Autónoma de Aragón hay unas cinco mil personas pendientes de obtener la prestación en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

Por lo expuesto, esta Diputada presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Cuántas personas, ya valoradas, están pendientes de obtener la prestación en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, en grado II y con nivel 1, en la provincia de Huesca, a 31 de diciembre de 2010?

Zaragoza, 7 de enero de 2011.

La Diputada
M.^a PILAR FIERRO GASCA

Pregunta núm. 19/11, relativa a personas, en grado II y con nivel 1, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Teruel a 31 de diciembre de 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 19/11, relativa a personas, en grado II y con nivel 1, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Teruel a 31 de diciembre de 2010, formulada a la Consejera de Servicios Sociales y Familia por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a M.^a Pilar Fierro Gasca, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejera de Servicios Sociales y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a personas, en grado II y con nivel 1, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Teruel a 31 de diciembre de 2010.

ANTECEDENTES

Según recientes informaciones, en la Comunidad Autónoma de Aragón hay unas cinco mil personas pendientes de obtener la prestación en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

Por lo expuesto, esta Diputada presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Cuántas personas, ya valoradas, están pendientes de obtener la prestación en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, en grado II y con nivel 1, en la provincia de Teruel, a 31 de diciembre de 2010?

Zaragoza, 7 de enero de 2011.

La Diputada
M.^a PILAR FIERRO GASCA

Pregunta núm. 20/11, relativa a personas, en grado II y con nivel 2, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Zaragoza a 31 de diciembre de 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 20/11, relativa a personas, en grado II y con nivel 2, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Zaragoza a 31 de diciembre de 2010, formulada a la Consejera de Servicios Sociales y Familia por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a M.^a Pilar Fierro Gasca, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejera de Servicios Sociales y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a personas, en grado II y con nivel 2, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Zaragoza a 31 de diciembre de 2010.

ANTECEDENTES

Según recientes informaciones, en la Comunidad Autónoma de Aragón hay unas cinco mil personas pendientes de obtener la prestación en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

Por lo expuesto, esta Diputada presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Cuántas personas, ya valoradas, están pendientes de obtener la prestación en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, en grado II y con nivel 2, en la provincia de Zaragoza, a 31 de diciembre de 2010?

Zaragoza, 7 de enero de 2011.

La Diputada
M.^a PILAR FIERRO GASCA

Pregunta núm. 21/11, relativa a personas, en grado II y con nivel 2, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Huesca a 31 de diciembre de 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 21/11, relativa a personas, en grado II y con nivel 2, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Huesca a 31 de diciembre de 2010, formulada a la Consejera de Servicios Sociales y Familia por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a M.^a Pilar Fierro Gasca, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejera de Servicios Sociales y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a personas valoradas, en grado II y nivel 2, y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Huesca a 31 de diciembre de 2010.

ANTECEDENTES

Según recientes informaciones, en la Comunidad Autónoma de Aragón hay unas cinco mil personas pendientes de obtener la prestación en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

Por lo expuesto, esta Diputada presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Cuántas personas, ya valoradas, están pendientes de obtener la prestación en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, en grado II y con nivel 2, en la provincia de Huesca, a 31 de diciembre de 2010?

Zaragoza, 7 de enero de 2011.

La Diputada
M.^a PILAR FIERRO GASCA

Pregunta núm. 22/11, relativa a personas, en grado II y con nivel 2, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Teruel a 31 de diciembre de 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 22/11, relativa a personas, en grado II y con nivel 2, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Teruel a 31 de diciembre de 2010, formulada a la Consejera de Servicios Sociales y Familia por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a M.^a Pilar Fierro Gasca, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejera de Servicios Sociales y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a personas, en grado II y con nivel 2, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Teruel a 31 de diciembre de 2010.

ANTECEDENTES

Según recientes informaciones, en la Comunidad Autónoma de Aragón hay unas cinco mil personas pendientes de obtener la prestación en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

Por lo expuesto, esta Diputada presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Cuántas personas, ya valoradas, están pendientes de obtener la prestación en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, en grado II y con nivel 2, en la provincia de Teruel, a 31 de diciembre de 2010?

Zaragoza, 7 de enero de 2011.

La Diputada
M.^a PILAR FIERRO GASCA

Pregunta núm. 23/11, relativa a personas, en grado III y con nivel 1, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Zaragoza a 31 de diciembre de 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 23/11, relativa a personas, en grado III y con nivel 1, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Zaragoza a 31 de diciembre de 2010, formulada a la Consejera de Servicios Sociales y Familia por la Diputada del

G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a M.^a Pilar Fierro Gasca, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejera de Servicios Sociales y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a personas, en grado III y con nivel I, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Zaragoza a 31 de diciembre de 2010.

ANTECEDENTES

Según recientes informaciones, en la Comunidad Autónoma de Aragón hay unas cinco mil personas pendientes de obtener la prestación en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

Por lo expuesto, esta Diputada presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Cuántas personas, ya valoradas, están pendientes de obtener la prestación en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, en grado III y con nivel 1, en la provincia de Zaragoza, a 31 de diciembre de 2010?

Zaragoza, 7 de enero de 2011.

La Diputada
M.^a PILAR FIERRO GASCA

Pregunta núm. 24/11, relativa a personas, en grado III y con nivel 1, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Huesca a 31 de diciembre de 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 24/11, relativa a personas, en grado III y con nivel 1, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Huesca a 31 de diciembre de 2010, formulada a la Consejera de

Servicios Sociales y Familia por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^ª M.^ª Pilar Fierro Gasca, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejera de Servicios Sociales y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a personas, en grado III y con nivel 1, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Huesca a 31 de diciembre de 2010.

ANTECEDENTES

Según recientes informaciones, en la Comunidad Autónoma de Aragón hay unas cinco mil personas pendientes de obtener la prestación en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

Por lo expuesto, esta Diputada presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Cuántas personas, ya valoradas, están pendientes de obtener la prestación en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, en grado III y con nivel 1, en la provincia de Huesca, a 31 de diciembre de 2010?

Zaragoza, 7 de enero de 2011.

La Diputada
M.^ª PILAR FIERRO GASCA

Pregunta núm. 25/11, relativa a personas, en grado III y con nivel 1, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Teruel a 31 de diciembre de 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 25/11, relativa a personas, en grado III y con nivel 1, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Teruel a 31 de diciembre de 2010, formulada a la Consejera de

Servicios Sociales y Familia por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^ª M.^ª Pilar Fierro Gasca, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejera de Servicios Sociales y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a personas, en grado III y con nivel 1, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Teruel a 31 de diciembre de 2010.

ANTECEDENTES

Según recientes informaciones, en la Comunidad Autónoma de Aragón hay unas cinco mil personas pendientes de obtener la prestación en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

Por lo expuesto, esta Diputada presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Cuántas personas, ya valoradas, están pendientes de obtener la prestación en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, en grado III y con nivel 1, en la provincia de Teruel, a 31 de diciembre de 2010?

Zaragoza, 7 de enero de 2011.

La Diputada
M.^ª PILAR FIERRO GASCA

Pregunta núm. 26/11, relativa a personas, en grado III y con nivel 2, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Zaragoza a 31 de diciembre de 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 26/11, relativa a personas, en grado III y con nivel 2, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Zaragoza a 31 de diciembre de 2010, formulada a la Consejera de Servicios

Sociales y Familia por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^ª M.^ª Pilar Fierro Gasca, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejera de Servicios Sociales y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a personas, en grado III y con nivel 2, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Zaragoza a 31 de diciembre de 2010.

ANTECEDENTES

Según recientes informaciones, en la Comunidad Autónoma de Aragón hay unas cinco mil personas pendientes de obtener la prestación en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

Por lo expuesto, esta Diputada presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Cuántas personas, ya valoradas, están pendientes de obtener la prestación en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, en grado III y con nivel 2, en la provincia de Zaragoza, a 31 de diciembre de 2010?

Zaragoza, 7 de enero de 2011.

La Diputada
M.^ª PILAR FIERRO GASCA

Pregunta núm. 27/11, relativa a personas, en grado III y con nivel 2, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Huesca a 31 de diciembre de 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 27/11, relativa a personas, en grado III y con nivel 2, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Huesca a 31 de diciembre de 2010, formulada a la Consejera de Servicios Sociales y Familia por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^ª M.^ª Pilar Fierro Gasca, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejera de Servicios Sociales y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a personas, en grado III y con nivel 2, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Huesca a 31 de diciembre de 2010.

ANTECEDENTES

Según recientes informaciones, en la Comunidad Autónoma de Aragón hay unas cinco mil personas pendientes de obtener la prestación en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

Por lo expuesto, esta Diputada presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Cuántas personas, ya valoradas, están pendientes de obtener la prestación en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, en grado III y con nivel 2, en la provincia de Huesca, a 31 de diciembre de 2010?

Zaragoza, 7 de enero de 2011.

La Diputada
M.^ª PILAR FIERRO GASCA

Pregunta núm. 28/11, relativa a personas, en grado III y con nivel 2, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Teruel a 31 de diciembre de 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 28/11, relativa a personas, en grado III y con nivel 2, valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Teruel a 31 de diciembre de 2010, formulada a la Consejera de Servicios Sociales y Familia por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a M.^a Pilar Fierro Gasca, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejera de Servicios Sociales y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a personas, en grado III y nivel 2 valoradas y pendientes de obtener la prestación de dependencia en la provincia de Teruel a 31 de diciembre de 2010.

ANTECEDENTES

Según recientes informaciones, en la Comunidad Autónoma de Aragón hay unas cinco mil personas pendientes de obtener la prestación en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

Por lo expuesto, esta Diputada presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Cuántas personas, ya valoradas, están pendientes de obtener la prestación en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, en grado III y con nivel 2, en la provincia de Teruel, a 31 de diciembre de 2010?

Zaragoza, 7 de enero de 2011.

La Diputada
M.^a PILAR FIERRO GASCA

Pregunta núm. 29/11, relativa al número de personas pendientes de valoración y emisión de dictamen por la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en la provincia de Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 29/11, relativa al número de personas pendientes de valoración y emisión de dictamen por la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en la provincia de Teruel, formulada a la Consejera de Servicios

Sociales y Familia por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Pilar Fierro Gasca, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Servicios Sociales y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al número de personas pendientes de valoración y emisión de dictamen por la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, en la provincia de Teruel.

ANTECEDENTES

Para obtener la prestación en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, una vez efectuada la solicitud de la misma, el Gobierno de Aragón debe efectuar la pertinente valoración, y efectuar un dictamen a fin de aplicar el grado y nivel de Dependencia procedente al interesado.

Por lo expuesto, esta diputada presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Cuántas personas, que han solicitado la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, se encuentran a la espera de valoración y emisión de dictamen, a 31 de diciembre de 2010, en la provincia de Teruel?

Zaragoza, 7 de enero de 2011.

La Diputada
M.^a PILAR FIERRO GASCA

Pregunta núm. 30/11, relativa al número de personas pendientes de valoración y emisión de dictamen por la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en la provincia de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta

ta núm. 30/11, relativa al número de personas pendientes de valoración y emisión de dictamen por la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en la provincia de Zaragoza, formulada a la Consejera de Servicios Sociales y Familia por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^ª Pilar Fierro Gasca, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Servicios Sociales y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al número de personas pendientes de valoración y emisión de dictamen por la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, en la provincia de Zaragoza.

ANTECEDENTES

Para obtener la prestación en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, una vez efectuada la solicitud de la misma, el Gobierno de Aragón debe efectuar la pertinente valoración, y efectuar un dictamen a fin de aplicar el grado y nivel de Dependencia procedente al interesado.

Por lo expuesto, esta diputada presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Cuántas personas, que han solicitado la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, se encuentran a la espera de valoración y emisión de dictamen, a 31 de diciembre de 2010, en la provincia de Zaragoza?

Zaragoza, 7 de enero de 2011.

La Diputada
M.^ª PILAR FIERRO GASCA

Pregunta núm. 31/11, relativa al número de personas pendientes de valoración y emisión de dictamen por la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en la provincia de Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 31/11, relativa al número de personas pendientes de valoración y emisión de dictamen por la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en la provincia de Huesca, formulada a la Consejera de Servicios Sociales y Familia por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^ª Pilar Fierro Gasca, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Servicios Sociales y Familia, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al número de personas pendientes de valoración y emisión de dictamen por la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, en la provincia de Huesca.

ANTECEDENTES

Para obtener la prestación en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, una vez efectuada la solicitud de la misma, el Gobierno de Aragón debe efectuar la pertinente valoración, y efectuar un dictamen a fin de aplicar el grado y nivel de Dependencia procedente al interesado.

Por lo expuesto, esta diputada presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Cuántas personas, que han solicitado la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, se encuentran

a la espera de valoración y emisión de dictamen, a 31 de diciembre de 2010, en la provincia de Huesca?

Zaragoza, 7 de enero de 2011.

La Diputada
M.^ª PILAR FIERRO GASCA

Pregunta núm. 34/11, relativa a la ausencia del Gobierno de Aragón en la subasta de un fragmento de retablo atribuido a Pedro Espelargues.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 34/11, relativa a la ausencia del Gobierno de Aragón en la subasta de un fragmento de retablo atribuido a Pedro Espelargues, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Navarro Félez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Miguel Navarro Félez, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la ausencia del Gobierno de Aragón en la subasta de un fragmento de retablo atribuido a Pedro Espelargues.

ANTECEDENTES

El pasado 21 de diciembre, la sala Balclis de Barcelona sacó a subasta un fragmento de retablo pintado a finales del siglo XV atribuido a Pedro Espelargues, el cual fue adjudicado a la Diputación Provincial de Lérida por 4.000 euros.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es la razón por la cual el Gobierno de Aragón no ha participado en la subasta de esta pieza de Pedro Espelargues?

Zaragoza, 10 de enero de 2011.

El Diputado
MIGUEL NAVARRO FÉLEZ

Pregunta núm. 35/11, relativa a las previsiones de inversión del Gobierno de Aragón para cumplir el convenio suscrito con el Ayuntamiento de Barbastro de instalaciones deportivas para el ejercicio presupuestario 2011.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 35/11, relativa a las previsiones de inversión del Gobierno de Aragón para cumplir el convenio suscrito con el Ayuntamiento de Barbastro de instalaciones deportivas para el ejercicio presupuestario 2011, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Navarro Félez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Miguel Navarro Félez, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las previsiones de inversión del Gobierno de Aragón para cumplir el Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Barbastro, de instalaciones deportivas para el ejercicio presupuestario 2011.

ANTECEDENTES

El Plan estratégico de ayudas para la construcción, remodelación y equipamiento de instalaciones deportivas municipales está previsto que se ejecute durante los años 2009/2012.

Tras la aprobación en Consejo de Gobierno de fecha 12 de mayo de 2009, se firmaron dos Protocolos de Colaboración con las Diputaciones Provinciales de Huesca y de Teruel, por los que se comprometía la colaboración técnica y financiera para la ejecución de sus respectivos planes provinciales de instalaciones deportivas para los municipios de cada provincia menores de 5.000 habitantes.

En el proyecto de presupuestos para el año 2011 aparece una partida presupuestaria para financiar el Plan General de Instalaciones Deportivas, muy inferior a la comprometida en el anterior ejercicio.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Va a sufrir, para el año 2011, alguna variación el régimen de concesión de ayudas para la financiación de inversiones, reflejado en el Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Barbastro, para ejecutar la construcción y remodelación, de instalaciones deportivas?

Zaragoza, 11 de enero de 2011.

El Diputado
MIGUEL NAVARRO FÉLEZ

Pregunta núm. 36/11, relativa a las previsiones por el Gobierno de Aragón para hacer frente a los compromisos adquiridos con las diputaciones provinciales y los municipios aragoneses en el Plan General de Instalaciones Deportivas correspondiente al ejercicio presupuestario 2011.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 36/11, relativa a las previsiones por el Gobierno de Aragón para hacer frente a los compromisos adquiridos con las diputaciones provinciales y los municipios aragoneses en el Plan General de Instalaciones Deportivas correspondiente al ejercicio presupuestario 2011, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Navarro Félez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Miguel Navarro Félez, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las previsiones por el Gobierno de Aragón para hacer frente a los compromisos adquiridos con las diputaciones provinciales y los municipios aragoneses en el Plan General de Instalaciones Deportivas correspondiente al ejercicio presupuestario 2011.

ANTECEDENTES

El Plan estratégico de ayudas para la construcción, remodelación y equipamiento de instalaciones deporti-

vas municipales está previsto que se ejecute durante los años 2009/2012.

Tras la aprobación en Consejo de Gobierno de fecha 12 de mayo de 2009, se firmaron dos Protocolos de Colaboración con las Diputaciones Provinciales de Huesca y de Teruel, por los que se comprometía la colaboración técnica y financiera para la ejecución de sus respectivos planes provinciales, la construcción, remodelación de instalaciones deportivas para los municipios de cada provincia menores de 5.000 habitantes.

Con el fin de equilibrar el sistema deportivo en Aragón, se concretaron dos líneas de subvención para los Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza (mayores y menores de 5.000 habitantes), con excepción del Ayuntamiento de Zaragoza.

En el proyecto de presupuestos para el año 2011 aparece una partida presupuestaria para financiar el Plan General de Instalaciones Deportivas, muy inferior a la comprometida en el anterior ejercicio.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Es suficiente la partida presupuestaria consignada en el proyecto de presupuestos 2011 para financiar los compromisos adquiridos con las Diputaciones Provinciales y los municipios aragoneses, recogidos en el Plan General de Instalaciones Deportivas?

Zaragoza, 10 de enero de 2011.

El Diputado
MIGUEL NAVARRO FÉLEZ

Pregunta núm. 37/11, relativa a las previsiones de inversión por el Gobierno de Aragón para hacer frente al coste total del Plan General de Instalaciones Deportivas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 37/11, relativa a las previsiones de inversión por el Gobierno de Aragón para hacer frente al coste total del Plan General de Instalaciones Deportivas, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Navarro Félez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Miguel Navarro Félez, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las previsiones de inversión por el Gobierno de Aragón para hacer frente al coste total del Plan General de Instalaciones Deportivas.

ANTECEDENTES

El Plan estratégico de ayudas para la construcción, remodelación y equipamiento de instalaciones deportivas municipales está previsto que se ejecute durante los años 2009/2012, y el cálculo previsto de inversión para dicho periodo ascendería a 38.541.235,73 €.

PREGUNTA

¿Cuál es la distribución plurianual de financiación del Plan estratégico de ayudas para la construcción, remodelación y equipamiento de instalaciones deportivas municipales para los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013?

Zaragoza, 10 de enero de 2011.

El Diputado
MIGUEL NAVARRO FÉLEZ

3.5. COMPARENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.1. EN PLENO

Solicitud de comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Presidente del Gobierno de Aragón ante el Pleno, formulada a petición de 23 diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Presidente informe sobre los procesos judiciales derivados de las actuaciones llevadas a cabo por las sociedades de capital riesgo en las que participa el Gobierno de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Solicitud de comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Presidente del Gobierno de Aragón ante el Pleno, formulada a petición de 23 diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Presidente explique la política informativa del Gobierno de Aragón respecto al informe del Tribunal de Cuentas relativo al control económico-presupuestario de la actividad desarrollada por el Gobierno de Aragón durante los años 2004 y 2005, y las cuestiones contables y penales derivadas del mismo.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Solicitud de comparecencia de la Consejera de Salud y Consumo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia de la Sra. Consejera de Salud y Consumo ante el Pleno, formulada a petición de 23 diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que la Sra. Consejera informe sobre la adjudicación por la entidad pública aragonesa «Banco de Sangre y Tejidos» del contrato de servicio de extracciones en hemodonaciones externas.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Solicitud de comparecencia de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte ante el Pleno, formulada a petición de 23 diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que la Sra. Consejera explique cuál va a ser la posición del Gobierno de Aragón y qué actuaciones va a poner en práctica tras la valoración realizada por el Nuncio del Vaticano en España el pasado 8 de enero en Zaragoza, sobre la politización del litigio de los bienes aragoneses depositados en el Museo de Lérida y el tiempo que tardará en solucionarse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad ante el Pleno, a petición propia, al amparo del artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre el Tercer Plan de Investigación y Desarrollo (PAID).

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, formulada a petición de 6 diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que la Sra. Consejera explique cuáles son las actuaciones que está llevando a cabo el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en materia de Educación Permanente.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad ante la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad ante la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad, formulada a petición propia, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre la estrategia de innovación en Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

3.5.4. RETIRADA DE SOLICITUDES DE COMPARECENCIA

Retirada de la solicitud de comparecencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ante el Pleno.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2011, ha conocido el escrito del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por el que se solicita la retirada de su solicitud de comparecencia, a petición propia, ante el Pleno para informar sobre el Plan Integral de Seguridad Vial y el Plan de Acción 2011-2012.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de enero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
 - 1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.1. Aprobados
 - 1.1.2. En tramitación
 - 1.1.3. Rechazados
 - 1.1.4. Retirados
 - 1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas
 - 1.2.2. En tramitación
 - 1.2.3. Rechazadas
 - 1.2.4. Retiradas
 - 1.3. Iniciativas legislativas populares
 - 1.3.1. Aprobadas
 - 1.3.2. En tramitación
 - 1.3.3. Rechazadas
 - 1.3.4. Retiradas
 - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
 - 1.4.1. Lectura única
 - 1.4.1.1. Aprobados
 - 1.4.1.2. En tramitación
 - 1.4.1.3. Rechazados
 - 1.4.1.4. Retirados
 - 1.4.2. Lectura única especial
 - 1.4.2.1. Aprobados
 - 1.4.2.2. En tramitación
 - 1.4.2.3. Rechazados
 - 1.4.2.4. Retirados
 - 1.4.3. Proyecto de Ley de Presupuestos
 - 1.4.3.1. Aprobado
 - 1.4.3.2. En tramitación
 - 1.4.3.3. Rechazado
 - 1.4.3.4. Retirado
 - 1.4.4. Reforma del Estatuto de Autonomía
 - 1.4.4.1. Aprobada
 - 1.4.4.2. En tramitación
 - 1.4.4.3. Rechazada
 - 1.4.4.4. Retirada
 - 1.4.5. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
 - 1.4.5.1. Aprobados
 - 1.4.5.2. En tramitación
 - 1.4.5.3. Rechazados
 - 1.4.5.4. Retirados
 - 1.4.5.5. Caducados
 - 1.4.6. Delegaciones legislativas
 - 1.4.6.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.6.2. Control del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.7. Decretos Leyes
 - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
 - 1.5.1. Reglamento
 - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
 - 2.1. Sesión de investidura
 - 2.2. Moción de censura
 - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
 - 3.1. Propositiones no de Ley
 - 3.1.1. Aprobadas
 - 3.1.2. En tramitación
 - 3.1.2.1. En Pleno
 - 3.1.2.2. En Comisión
 - 3.1.3. Rechazadas
 - 3.1.4. Retiradas
 - 3.2. Interpelaciones
 - 3.2.1. En tramitación
 - 3.2.2. Retiradas
 - 3.3. Mociones
 - 3.3.1. Aprobadas
 - 3.3.2. En tramitación
 - 3.3.2.1. En Pleno
 - 3.3.2.2. En Comisión
 - 3.3.3. Rechazadas
 - 3.3.4. Retiradas
 - 3.4. Preguntas
 - 3.4.1. Para respuesta oral
 - 3.4.1.1. En Pleno
 - 3.4.1.2. En Comisión
 - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
 - 3.4.1.4. Retiradas
 - 3.4.2. Para respuesta escrita
 - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
 - 3.4.2.2. Respuestas
 - 3.4.2.3. Retiradas
 - 3.5. Comparecencias
 - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
 - 3.5.1.1. En Pleno
 - 3.5.1.2. En Comisión
 - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
 - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
 - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
 - 3.6. Comunicaciones de la DGA
 - 3.6.1. Comunicaciones
 - 3.6.2. Propuestas de resolución
 - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 3.7.1. Planes y programas
 - 3.7.2. Propuestas de resolución
 - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
 - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
 - 3.8.2. Propuestas de resolución
 - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.9. Comisiones de investigación
 - 3.10. Comisiones especiales de estudio
 - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
 - 4.1. Tribunal Constitucional
 - 4.2. Tribunal de Cuentas
 - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
 - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
 - 5.1. Convenios y acuerdos
 - 5.2. Ratificación

6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
 - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
 - 6.2. Justicia de Aragón
 - 6.3. Auditor General
 - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
 - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
 - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
 - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
 - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento

7. ACTAS
 - 7.1. De Pleno
 - 7.2. De Diputación Permanente
 - 7.3. De Comisión

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
 - 8.1. Mesa
 - 8.2. Grupos Parlamentarios
 - 8.3. Diputación Permanente
 - 8.4. Comisiones
 - 8.5. Ponencias

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
 - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
 - 9.2. Régimen interior
 - 9.3. Personal
 - 9.4. Otros

10. JUSTICIA DE ARAGÓN
 - 10.1. Informe anual
 - 10.2. Informes especiales
 - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 10.4. Régimen interior

11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

12. CÁMARA DE CUENTAS
 - 12.1. Informe anual
 - 12.2. Otros informes
 - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 12.4. Régimen interior

13. OTROS DOCUMENTOS
 - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
 - 13.1.1. Aprobada
 - 13.1.2. En tramitación
 - 13.1.3. Rechazada
 - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 13.2.1. Aprobados
 - 13.2.2. En tramitación
 - 13.2.3. Rechazados
 - 13.2.4. Retirados
 - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 13.4. Otros documentos